

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO Y CRITERIOS UTILIZADOS EN SU APROBACIÓN

El nombre de “Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana”, proviene del artículo 3o., fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se otorga, entre otras, competencia a las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

El Colegio Académico utilizó ciertos criterios para la aprobación de las normas que integran el Reglamento, cuya aplicación condujo a admitir o a eliminar las propuestas presentadas. Los criterios fueron los siguientes:

1.1 Ámbitos de validez material y personal

Este criterio permitió determinar el universo de discurso que se reglamentaría al precisar el contenido posible y los sujetos cuya conducta sería regulada.

El ámbito material se determinó en relación con el conjunto de conductas que procedía reglamentar y permitió señalar acciones específicas que eran necesarias para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad. El Acuerdo Núm. 36.5 del Colegio, del 11 de diciembre de 1981, constituyó una orientación para precisar el ámbito material de validez; así, se admitió que la palabra “término” usada en el artículo 3o. Constitucional tenía el significado de aspectos académicos, y que era necesario el establecimiento de procedimientos sobre lo académico y administrativos para hacer operativos dichos aspectos.

De esta manera se decidió que se reglamentarían la definición de personal académico, su clasificación, los requisitos académicos necesarios y suficientes en las evaluaciones vinculadas con los procedimientos de ingreso y promoción, y las funciones y reconocimientos relacionados con la permanencia. Asimismo se precisaron las actividades que integrarían los procedimientos sobre lo académico y administrativos en materia de ingreso, promoción y permanencia. Entre los primeros procedimientos se destacaron las siguientes actividades: la determinación de necesidades de personal académico, la redacción de la convocatoria, el señalamiento de las evaluaciones académicas que se harían a los concursantes, la práctica de los concursos, las reglas de dictaminación y la emisión de los dictámenes correspondientes. Entre los segundos, la determinación de la disponibilidad presupuestaria, la autorización de la publicación de la convocatoria, el registro de aspirantes, la información a éstos, en relación con el procedimiento de ingreso, la recepción de los documentos respectivos y las notificaciones internas entre órganos, instancias de apoyo y comisiones dictaminadoras, así como a los concursantes. También se estimó conveniente el establecimiento de recursos en los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico por tiempo indeterminado y la creación de la Comisión Dictaminadora de Recursos.

En relación con el procedimiento de ingreso se distinguieron dos momentos de inicio: uno cuando los consejos divisionales, de acuerdo con su programación académica hacen la determinación anual de las necesidades del personal académico, y el otro, cuando los jefes de departamento redactan las convocatorias. El primer momento se considera fundamentalmente para propósitos de planeación académica institucional, y el segundo, para efecto del cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento de ingreso.

El ámbito personal de validez se consideró que estaba integrado por los diferentes sujetos cuya conducta se reglamentaría; así, se determinó que el conjunto comprendería a los aspirantes a formar parte del personal académico, a los concursantes, a los miembros de aquél, a los órganos, instancias de apoyo, comisiones dictaminadoras y asesores.

1.2 Jerárquico normativo

Mediante la instrumentación de este criterio se ubicó el presente Reglamento dentro del sistema jurídico nacional en general y del orden legislativo de la Universidad en lo particular. Lo anterior condujo a la observancia de los artículos 3o., fracción VIII y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y de otras leyes federales sobre la materia, jerárquicamente superiores al presente Reglamento.

1.3 Deslinde entre la materia competencial del Colegio Académico y la correspondiente al pacto laboral

En la aprobación de este Reglamento siempre se tuvo presente no contravenir lo que la Universidad ha pactado o pactase con la organización sindical. De acuerdo con este criterio, se buscó la compatibilidad entre los propósitos fundamentales de la Institución y los derechos laborales de los trabajadores.

1.4 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

La aplicación de este criterio autorizó a considerar los usos existentes en la Institución relacionados tanto con los órganos personales y colegiados como con las diferentes instancias de apoyo. Tales prácticas, en la medida que se estimaron generalizadas y acordes con los criterios jerárquico-normativo y de sistematización interna, se convirtieron en importantes puntos de referencia.

1.5 Desconcentración funcional y administrativa

Este criterio hizo posible lograr una distribución operativa de las diferentes etapas y momentos de los procedimientos sobre lo académico y sobre lo administrativo en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. De esta forma los procedimientos pudieron establecerse como un conjunto sistemático para armonizar los actos de las unidades con los de la rectoría general.

1.6 Sistematización interna

Con la instrumentación de este criterio fue posible integrar en este Reglamento los diferentes ordenamientos expedidos por el Colegio Académico relacionados con la materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se evitó la dispersión legislativa y se logró, en consecuencia, un cuerpo normativo coherente y completo que facilita su consulta, interpretación y aplicación.

1.7 Organización departamental

Independientemente de que siempre se estimó como marco normativo de referencia el conjunto de disposiciones del Reglamento Orgánico de la Institución, se dio un énfasis, en la aprobación de este Reglamento, a la departamentalización, según la cual el Departamento, como organización académica básica de las divisiones, se constituye fundamentalmente para las actividades de investigación así como para desarrollar las de docencia, y las áreas, para ocuparse fundamentalmente del desarrollo de proyectos de investigación.

2 ORIENTACIONES RELEVANTES SURGIDAS EN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

2.1 Clasificación del personal académico

En relación con la clasificación del personal académico, el Colegio Académico consideró fundamentalmente lo establecido en la fracción XII del artículo 41 del Reglamento Orgánico y dio contenido a otras dos clases de personal que fueron las de técnico académico y ayudantes de posgrado.

2.1.1 Respecto a la nueva clase de personal académico denominada “técnico académico”, en el Capítulo VII, Título Quinto del Reglamento, se recogieron los puntos del Acuerdo aprobado por el Colegio Académico en su Sesión No. 29 del 6 de junio de 1980. Por ello se estableció un procedimiento especial para su ingreso tendiente a una evaluación de las aptitudes técnicas mencionadas en la convocatoria respectiva, así como de las habilidades de los concursantes en las actividades técnicas a desarrollar y de las posibilidades pedagógicas de instrucción y capacitación.

2.1.2 Por lo que respecta a la de “ayudante”, el Colegio Académico pretendió equilibrar los derechos de estos académicos con los principios establecidos para el ingreso de los profesores por tiempo indeterminado. De este esfuerzo, resultó un concurso de oposición cerrado, en donde se otorga un derecho preferencial a los ayudantes para el caso de convocatorias para plazas de asistentes por tiempo indeterminado.

2.1.3 En lo que concierne al personal académico visitante, en el Capítulo III del Título Quinto se determinó, como norma para su identificación indubitable, su incorporación a los planes y programas académicos de la Universidad y que la propuesta para su ingreso se formulara ante el consejo divisional correspondiente. Con ello se pretendió distinguir el ingreso de este personal del de otros visitantes que, sin incorporarse a los planes y programas académicos, se consideran como profesores invitados para desarrollar actividades específicas, y su vía de ingreso corresponde a las esferas administrativas y no debe comprenderse, por ende, en el presente Reglamento.

2.1.4 Los procedimientos de ingreso del profesor extraordinario y del profesor extraordinario especial por tiempo indeterminado, fueron considerados como procedimientos de ingreso igualmente idóneos al concurso de oposición. En el caso del profesor extraordinario especial, el Colegio manifestó el interés de la Universidad en contar con la colaboración permanente de los profesores procedentes de otras instituciones que ingresaron a la Universidad como órganos personales designados por órganos colegiados. Además, se consideró que la ponderación de los méritos académicos de estos profesores, realizada por órganos colegiados, era suficiente para permitirles ingresar como profesores por tiempo indeterminado. En el caso del profesor extraordinario, dado el interés de la Universidad por contar en forma permanente con los servicios de académicos bien calificados y en vista de la dificultad de incorporarlos a través del concurso de oposición, se determinó que el procedimiento establecido para su ingreso respondía en forma óptima a ese interés.

2.2 De las comisiones dictaminadoras

Al establecerse las comisiones dictaminadoras en el Capítulo I del Título Segundo en las áreas de conocimiento de Análisis y Métodos del Diseño y de Producción y Contexto del Diseño, no se hizo el desglose en disciplinas, en virtud de que aquéllas forman parte de un modelo especial de proceso.

2.2.1 En cuanto a las áreas de conocimiento que en esa misma parte del Reglamento se mencionan, conviene resaltar que su significado se encuentra en relación con la distribución de los trabajos que las comisiones dictaminadoras desempeñan y no con el sentido que aparece consignado en la Ley Orgánica de la Universidad. Este significado sí se consideró en el Capítulo V, Título Octavo, en el que se consigna que el Premio a la Investigación podrá ser otorgado en cada una de las cuatro áreas de conocimiento conforme a las cuales se encuentran establecidas las divisiones en la Institución.

2.2.2 Con objeto de lograr un ejercicio óptimo de las funciones atribuidas a los miembros de las comisiones dictaminadoras, se estimó que no debían formar parte de las mismas quienes integrasen otras comisiones dictaminadoras de la Universidad. Con esto se pretendió también impedir que miembros del personal académico dedicaran gran parte de su tiempo a las actividades de dictaminación y evitar posibles prejuicios de los dictaminadores en los casos en que participasen en dos o más comisiones.

Por otra parte, se estimó conveniente que el Secretario General, el Abogado General, los secretarios de unidad y los secretarios académicos de división no puedan formar parte de las comisiones dictaminadoras, pues el segundo tiene competencia de asesorar jurídicamente a las comisiones, y los otros porque sustituyen reglamentariamente, en sus ausencias temporales, a los órganos personales. No se incluyó en la prohibición mencionada a quienes suplen a los jefes de departamento, porque éstos pueden designar como sustituto a cualquier miembro del personal académico del departamento respectivo.

2.2.3 En el Capítulo II del Título Segundo, al señalarse las funciones de los comités electorales, se estableció, entre otras, la de resolver acerca de los incidentes que pueden surgir con motivo de las elecciones. Esta facultad se entendió dirigida a la búsqueda de soluciones a las irregularidades leves cometidas en un proceso electoral, en cuanto no alteren la esencia del proceso.

2.3 De los procedimientos de ingreso

Al establecerse en el Capítulo I del Título Quinto que el jefe de departamento redactará y firmará las convocatorias previa consulta con los miembros del personal académico de su departamento, se estimó que tal consulta incluye, necesariamente, a los jefes de área y a los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado. En efecto, a estas instancias de apoyo corresponde informar y

coadyuvar en la determinación de las necesidades de docencia y de investigación para el desarrollo de los planes y programas académicos de la división.

2.3.1 Con el objeto de resaltar la existencia de distintas fases en los concursos de oposición y de evaluación curricular, en los capítulos I y II del Título Quinto se establecieron, implícitamente, las diferencias que entre dichas etapas se presentan en atención a los sujetos involucrados en ellas. Así, los aspirantes a concurso se presentan ante la secretaría académica de la división apenas publicada la convocatoria respectiva, en tanto que los candidatos a concurso son caracterizados con esa calidad en cuanto la comisión dictaminadora determina que reúnen los requisitos académicos mínimos señalados en la convocatoria y, finalmente, los concursantes adquieren tal categoría al presentarse, en el momento procesal oportuno, a sujetarse a las evaluaciones previstas.

2.3.2 Como las comisiones dictaminadoras y las comisiones dictaminadoras divisionales deben hacer referencia expresa en sus dictámenes a las opiniones de los asesores, se consideró suficiente señalar el sentido de las opiniones, e inconveniente mencionar el nombre de los asesores en relación con la opinión emitida. Así, se evita una personalización del dictamen cuando éste coincida con las opiniones de los asesores, y se refuerza la autonomía de las comisiones en la dictaminación.

2.3.3 En el Capítulo II del Título Quinto, al señalarse que la naturaleza de ciertas necesidades académicas condicionan la procedencia del ingreso de personal académico por tiempo determinado, se resaltó que el espíritu del Reglamento se daba en razón de favorecer el ingreso definitivo del personal académico de la Universidad, razón por la cual se limitaron en lo posible los casos de contratación por tiempo determinado.

Por otra parte, se decidió recomendar a los consejos divisionales el análisis de los casos de contratación temporal justificados por una misma causal en más de dos ocasiones consecutivas, para que si los casos y la programación académica lo permitiesen, se convirtiera en definitiva la plaza de que se trata.

2.3.4 En lo que atañe al calificativo de “definitivas” que se da tanto a las resoluciones emitidas por las comisiones dictaminadoras divisionales, como a las que en su oportunidad y con ese mismo carácter emiten las comisiones dictaminadoras de área y la Comisión Dictaminadora de Recursos, se estimó conveniente señalar expresamente que dicha calificación significa “inimpugnables” o “no recurribles”, pues las mencionadas resoluciones no admiten recurso alguno y, en consecuencia, no hay forma legal de modificarlas o revocarlas.

2.4 De la promoción

En el Título Sexto del Reglamento, relativo a la promoción del personal académico de la Universidad, se estimó de enorme importancia precisar que las comisiones dictaminadoras competentes para evaluar a los solicitantes fueran las mismas que hubiesen determinado su ingreso. Así, para los efectos de la promoción se atenderá a las funciones desempeñadas en el Departamento al que se encuentre incorporado. Con esta disposición se evita que la distribución de las comisiones dictaminadoras por áreas de conocimiento se vulnere.

2.4.1 Otro punto que se estimó pertinente destacar a propósito de los procedimientos de promoción, consiste en la ponderación integral de todos los elementos señalados en el Reglamento para efectos de la evaluación y dictaminación correspondientes. Se destacó que merecen atención especial en la evaluación las actividades académico-administrativas desempeñadas por algunos trabajadores académicos al servicio de la Universidad, porque al prestarse dichos servicios se desatienden, sin pretenderse, las actividades de investigación, docencia y preservación y difusión de la cultura.

2.5 De los recursos

En el Título Séptimo del Reglamento, el Colegio Académico consideró fundamental, en aras de lograr una mayor seguridad jurídica en las decisiones de ingreso y de promoción del personal académico por tiempo indeterminado, instaurar un sistema de recursos cuya finalidad es la de revisar la legalidad del procedimiento o el juicio académico de los dictámenes. Se señaló que esta revisión podía tener como consecuencia la de revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida y, en ciertas ocasiones, la de reponer el procedimiento a partir de la violación.

El mismo órgano legislativo llegó a la conclusión de que podrían presentarse dos tipos de motivos para recurrir un dictamen. Los primeros, denominados “violaciones de fondo”, implican un desacuerdo sobre el juicio académico que constituye la base para decidir sobre el ingreso o promoción de quienes participen en los procedimientos respectivos. Los segundos, denominados “violaciones de forma”, son aquellos relacionados con el incumplimiento de las reglas de procedimiento para tramitar el ingreso y promoción.

Para el primer tipo de violación se estableció el recurso de impugnación, y para el segundo el de inconformidad; se determinó, asimismo, la conveniencia de que la interposición de cualesquiera de ellos sólo fuera posible una vez emitido el dictamen correspondiente, pues fue un principio el procurar que no se suspendieran los procedimientos de ingreso y promoción.

2.6 De la permanencia

Al reglamentar el Capítulo I del Título Octavo relacionado con permanencia del personal académico, se destacó en primer término la necesidad de señalar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura que corresponde cumplir a los miembros del personal académico, así como otras actividades vinculadas con las mencionadas anteriormente que son las de formación, actualización, programación y evaluación.

Los señalamientos indicados tienen el propósito de homogeneizar las principales actividades del trabajador académico en las distintas unidades y propiciar una imagen académica coherente en la Universidad.

2.6.1 En el Capítulo IV del Título Octavo relacionado con el periodo y año sabático, el Colegio Académico utilizó su competencia para regular los aspectos académicos y procedimientos administrativos sobre lo académico. Se demuestra esta afirmación, por ejemplo, con la atribución a los consejos divisionales para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos académicos y la observancia de los procedimientos previstos en el Capítulo respectivo.

2.6.2 Al establecerse una normatividad específica para el disfrute del periodo o del año sabático del personal académico que desempeñe el cargo de órgano personal, de instancia de apoyo o funciones de confianza, se tuvo presente con toda claridad

que la intervención del Colegio Académico no implicaba una cesión del Rector General de sus competencias, sino por el contrario, un respeto absoluto de las mismas, así como de las competencias de otras instancias que intervienen en el proceso.

- 2.6.3** El Colegio Académico enfatizó que la finalidad del periodo o del año sabático era la “superación académica”, la cual consiste en elevar el nivel académico en relación a las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico. Por tal razón se excluyó la posibilidad de asimilar a la superación académica la realización de actividades no relacionadas con el objeto de la Institución.
- 2.6.4** En relación con el inicio del periodo o del año sabático se decidió recomendar que el mismo se verificara al final o al principio de cada trimestre. Esta decisión tuvo por objeto evitar la interrupción de las actividades académicas en momentos que pudiesen ocasionar perjuicio a la buena marcha de los planes y programas, pues ello redundaría, obviamente, en una afectación no deseable de la planeación académica de las divisiones.
- 2.6.5** La justificación para incluir el Capítulo V del Título Octavo relativo a las distinciones y estímulos al personal académico, deriva del derecho de la Universidad para procurar el óptimo cumplimiento de las obligaciones de su personal académico, pues si éste cumple sus actividades y funciones, se satisfarán los objetivos fundamentales de la Institución.

Para que las actividades de los miembros del personal académico fuesen debidamente consideradas en el otorgamiento de estímulos y recompensas, se explicitó que el concepto de tecnología estaba incluido en la expresión “desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades”.

Al establecerse el Premio a la Investigación se pretendió no sujetar reglamentariamente la modalidad de algunos elementos específicos propios de las bases de cada concurso; por esta razón se estimó que tal determinación correspondía al Rector General en la publicación de las convocatorias correspondientes a estos concursos.

Al crearse en el mismo Capítulo el Nombramiento de Profesor Distinguido, se pretendió, además de reconocer los méritos académicos, promover la permanencia.

Con el Estímulo a la Docencia e Investigación, se pretendió impulsar y fortalecer fundamentalmente la docencia y la investigación, sin excluir la preservación y difusión de la cultura y la creación artística; promover la permanencia del personal académico de alta calidad; estimular el trabajo sobresaliente y elevar la productividad en el desempeño académico. Se estimó asimismo, que el Estímulo se tradujera en un incentivo económico.

Se consideró conveniente incluir en la valoración a la creación artística, en atención a que resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y de Ciencias Sociales y Humanidades, aunque no constituye alguna de las tres funciones sustantivas de la Universidad, que son la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

En vista de que existen diversos grados de consolidación de los profesores en cuanto a su productividad en el desempeño de las actividades que se considerarían para el otorgamiento del Estímulo, se concluyó que deberían existir tres puntajes y tres niveles para acceder al mismo: 5,000 puntos para el nivel A, 8,000 puntos para el nivel B y 11,000 puntos para el nivel C.

El procedimiento para el otorgamiento del Estímulo se inicia con la emisión del correspondiente Acuerdo del Rector General, a quien se encomendó procurara que el monto del Estímulo fuera económicamente significativo, en relación con el salario anual del profesor. Asimismo, que realizara gestiones para obtener recursos para otorgarlo y contemplara proporcionalidad en el monto económico de los tres niveles considerados.

La solicitud del Estímulo es independiente de la solicitud de promoción, aunque se consideren los mismos productos del trabajo, ya que obedecen a distintos fines. En este sentido, se contempló la posibilidad de que los profesores que ostentan la más alta categoría y el más alto nivel en la Institución, soliciten a la comisión dictaminadora correspondiente, la asignación de puntos para el otorgamiento del Estímulo.

El enunciado “realizadas en la Universidad” a que hace referencia el artículo 249-5 fracción I, se utilizó en forma análoga a la del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, y se vincula con los productos del trabajo que sean resultado de la participación en las actividades académicas “realizadas dentro y en beneficio de la Universidad”. Estas actividades se considerarán únicamente para efectos de la dictaminación relacionada con el otorgamiento del Estímulo.

Se convino explicitar que el año calendario a que se alude en varios artículos, se relaciona con los productos del trabajo generados de enero a diciembre, del año inmediato anterior a la solicitud. Aquéllos que se realicen durante el año en el cual se presenta la solicitud, se contabilizarán, en su caso, para el siguiente.

Con el fin de preservar el ejercicio óptimo de las atribuciones conferidas a las comisiones dictaminadoras, se estimó que para el otorgamiento del Estímulo, los miembros de éstas no lo soliciten en tanto ejerzan su cargo, evitando que en el procedimiento funjan como juez y parte. Este último principio es el que preservarán las Comisiones Dictaminadoras. Podrán solicitarlo cuando finalicen su gestión, con base en los productos del trabajo generados durante el año calendario en que se otorgó el Estímulo. Esto no implica la acumulación de los puntos asignados a los productos del trabajo, sino que lo solicitarán retroactivamente, en su caso, para cada año que hubiesen permanecido en las comisiones dictaminadoras, evaluándose los productos del trabajo que hubieran realizado en cada año.

Cuando se suscitaren interrupciones en el desarrollo normal de las actividades en la Institución, se especificó que para efectos de los plazos señalados en el procedimiento para otorgar el Estímulo, se contabilizarán únicamente los días hábiles y que éstos se prorrogarán por el mismo tiempo que hubiese durado la interrupción.

Con la intención de mantener el espíritu, se propuso se revisaran en un plazo de cuatro años, o antes, en caso de revisión al Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, tanto los niveles como los puntajes asignados para alcanzarlo, para comprobar si se mantienen acordes a la realidad o, si en su caso, deben modificarse.

En virtud de la innovación que representa este Estímulo, se precisó la conveniencia de asignar una partida específica, en los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad, para el otorgamiento del mismo.

CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN RELACIONADO CON EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR DISTINGUIDO

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el 23 de noviembre y 5 de diciembre de 1990).

1 ARGUMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Para decidir si un miembro del personal académico merece ser Profesor Distinguido se consideró necesario definir criterios cualitativos a considerar por los órganos colegiados y demás miembros de la comunidad universitaria para evaluar su trabajo académico. Estos criterios se derivaron de las Políticas Generales de la Universidad, en relación con los de subgrados de carácter académico previstos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Al establecer el requisito de antigüedad con la máxima categoría y nivel en la Universidad, para ser candidato a Profesor Distinguido, se advirtió que está implícita la aceptación de criterios cuantitativos; en efecto, ser profesor de carrera titular con el máximo nivel implica poseer al menos 55 000 puntos de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

2 PREMIOS, DISTINCIONES Y BECAS

La obtención de premios, distinciones y becas son una referencia que indica la capacidad, actividad y desarrollo académico de los profesores, y constituye un criterio para evaluar los méritos de los candidatos. En particular es relevante conocer el comportamiento académico en función de las distinciones y estímulos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de esta Universidad entre otros.

3 CONTINUIDAD EN LA PRODUCCIÓN

Se estimó conveniente aludir a la continuidad de la producción académica en las tres funciones de la Universidad además de la artística y, como consecuencia, eliminar la posibilidad de que sólo el transcurso del tiempo otorgara el derecho a obtener alguna distinción.

4 TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD

El reconocimiento de los miembros del personal académico, a través de estímulos y distinciones, exige que las actividades a evaluar se desarrollen como trabajo en la Universidad. Esta exigencia comprende las actividades realizadas de acuerdo con convenios interinstitucionales y de colaboración con diferentes sectores de la comunidad.

5 CONVERGENCIA DISCIPLINARIA

Se explicó la conveniencia de considerar y evaluar las actitudes de convergencia disciplinaria en las actividades de los miembros del personal académico, en atención a propiciar una comprensión integral de los problemas y enfoques similares en la búsqueda de soluciones.

6 ANÁLISIS INTEGRAL

Se estimó pertinente enfatizar en la evaluación integral de la obra de los candidatos a obtener alguna distinción académica. Esta exigencia se refiere a la aplicación de los criterios establecidos en el proyecto, en relación con los productos del trabajo vertidos en los antecedentes de los candidatos y llegar a la conclusión de que efectivamente se trata de un trabajo académico sobresaliente.

DE LAS REFORMAS AL TÍTULO QUINTO, RELACIONADAS CON EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO OCTAVO, RELACIONADO CON DISTINCIONES Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada el 11, 18 y 23 de abril y 9 de mayo de 1991)

1 MATERIA DE LAS REFORMAS

El Colegio Académico consideró conveniente reformar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, con las finalidades de coadyuvar a la permanencia de los miembros del personal académico de esta Universidad y de atraer personal académico externo de alto nivel. Estas reformas tienen su origen en la propuesta general de medidas que el Rector General dio a conocer a la comunidad universitaria el 21 de mayo de 1990, entre las cuales figuraban las cátedras universitarias, el Premio a la Docencia, la actualización del Premio a la Investigación y el Premio a las Áreas de Investigación.

2 ESTRUCTURA DE LAS REFORMAS

2.1 Cátedras universitarias

Se conciben las cátedras universitarias como un espacio reservado a personal de cualidades académicas excepcionales. Se decidió emplear esta figura para incorporar a profesores externos de elevado nivel académico y que hayan sobresalido especialmente en el desempeño de sus funciones.

Esta característica de las cátedras universitarias ubica la reforma correspondiente en el Capítulo de Ingreso del Personal Académico; la contratación es de carácter temporal y puede ser útil para que mediante los procedimientos reglamentarios se conviertan, en su oportunidad, en trabajadores definitivos.

Las competencias de los consejos divisionales establecidas para crear cátedras y asignarles un nombre implican la posibilidad de, en su caso, suprimirlas, modificarlas y de cambiar su denominación, porque aun cuando se pretende integrar una tradición sobre cátedras, es conveniente tener flexibilidad para atender las necesidades variables de las divisiones.

Asimismo, el procedimiento para ocupar las cátedras constituye una de las formas de fijar términos de ingreso de personal académico; en esta proyección, las decisiones de los consejos divisionales tienen una influencia relevante en la indicación de las actividades académicas específicas, de los requisitos y las modalidades para la aprobación de las cátedras y de la decisión de quién las ocupará. También es importante la participación de los directores de división y jefes de departamento en el proceso de decisión, en virtud del conocimiento de las actividades de las respectivas organizaciones académicas y por sus competencias en materia de planeación.

Por otra parte, se estimó conveniente se aplicaran en lo procedente a este proceso de contratación, las normas relativas a los concursos de oposición en la parte de tramitación administrativa.

2.2 Anualización del Premio a la Investigación

Con el fin de premiar a un mayor número de miembros del personal académico que destaque en sus labores de investigación y que ésta se realice conforme a los planes y programas de la Universidad, se redujo a un año la periodicidad para otorgar el Premio a la Investigación.

2.3 Premio a la Docencia

La idea central de este premio es valorar los esfuerzos del personal académico de cualquier categoría que se distinga en el cumplimiento integral de sus actividades docentes.

Para otorgar el Premio a la Docencia, los consejos divisionales emitirán en su primera sesión del año las modalidades particulares al respecto, con el objeto de fijar la direccionalidad del premio; por ejemplo, considerarán de manera específica los niveles de estudios que requieren de mayor atención para cumplir los planes y programas académicos.

A fin de contar con mayores elementos en la toma de decisiones, los consejos divisionales deberán tomar en cuenta la opinión de alumnos, miembros del personal académico y coordinadores de estudios respectivos, por ser éstos los más cercanos al desarrollo de la docencia.

2.4 Premio a las Áreas de Investigación

Este premio tiene como objetivo principal estimular el trabajo colectivo en las áreas de investigación e impulsarlas a dar continuidad a las líneas de investigación. Es importante el reconocimiento no sólo a los trabajos concluidos sino a los avances de la investigación; por otra parte, se pretende estimular no exclusivamente a las áreas consolidadas sino también a las que inician actividades de investigación de calidad.

El objetivo de considerar el promedio de puntos acumulados por los integrantes de las áreas de investigación, tiene como propósito reflejar el compromiso de los profesores con mayor formación y capacidad en la preparación de los investigadores más jóvenes o con menor experiencia. Esta formación de investigadores, contempla el esfuerzo realizado para lograrla y no sólo se manifiesta en la obtención de un grado académico.

Las actividades de discusión colectiva y la convergencia temática se consideran criterios importantes para la evaluación de un área, porque constituyen mecanismos para favorecer el trabajo colectivo.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada el 23, 24 y 29 de abril, 2 y 3 de mayo de 1991)

1 PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA Y ALCANCE DE LAS REFORMAS

Se tomó la decisión de practicar una revisión integral del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico con base en la descripción de una situación problemática relacionada con el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras. Las particularidades de tal situación se identificaron en los siguientes rubros: autonomía de las comisiones dictaminadoras; procedimientos de ingreso y promoción del personal académico; actividades de los miembros de las comisiones dictaminadoras; designación y papel de los asesores en los concursos de oposición y en los procedimientos de promoción; recursos de inconformidad y de impugnación; conocimiento e interpretación de la legislación universitaria; aplicación del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico; información y falta de recursos humanos y materiales de apoyo a las comisiones dictaminadoras. Cada uno de los rubros se desarrolla en temas más concretos.

En la tarea de legislación emprendida se partió del principio de realizar el análisis conforme al orden establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y, en consideración a la problemática detectada, procurar modificaciones sistemáticas, sin introducir cambios radicales.

2 CRITERIOS UTILIZADOS

La elaboración de las presentes reformas se orientó por el contenido de varios criterios, entre los cuales se destacan los utilizados en la aprobación del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico relacionados con la jerarquía normativa, reconocimiento de prácticas en la Universidad, desconcentración funcional y administrativa, sistematización interna y organización departamental.

3 COMISIONES DICTAMINADORAS

Uno de los objetivos fundamentales de las reformas introducidas fue facilitar y optimar el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras de la Universidad. Esta finalidad está en función de las competencias originalmente atribuidas a tales comisiones y de otras competencias motivadas por avances institucionales.

3.1 Una orientación en esta actitud fue la de conocer los argumentos que justifican las decisiones emitidas por las comisiones dictaminadoras en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Así, se establece la obligación de emitir los criterios aplicados en sus resoluciones y a incluirlos en sus informes semestrales, así como analizar los datos estadísticos contenidos en los mismos.

Por otra parte se define la competencia del Colegio Académico y de los consejos académicos, en sus respectivos ámbitos de acción, de analizar los citados informes y de formular recomendaciones a las comisiones dictaminadoras. Estas recomendaciones tienden a homogeneizar los criterios de dictaminación, son de carácter general y no afectan los casos particulares dictaminados.

3.2 En esta misma proyección se estimó pertinente conceder el derecho a concursantes y solicitantes en los procedimientos de ingreso, promoción, Estímulo a la Docencia e Investigación y Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico de conocer el dictamen y la asignación de puntos a cada uno de sus productos del trabajo. Por esta razón se estableció la obligación de las comisiones dictaminadoras respectivas de poner a disposición de los interesados los documentos de referencia.

Con el conocimiento de estos datos por parte de los interesados, se facilita, además, la tramitación y resolución, en su caso, de los recursos de impugnación.

- 3.3** Con el propósito de garantizar la continuidad de las formas de trabajo y de aplicación de los criterios de evaluación considerados al dictaminar, se establecieron momentos diferentes para iniciar los procedimientos de elección y de designación de los miembros de las comisiones dictaminadoras y de las comisiones dictaminadoras divisionales. El segundo de los procedimientos se iniciará seis meses después del primero.

- 3.4** Se decidió la inclusión de algunas disposiciones con el fin de perfeccionar y asegurar los procedimientos de integración de las comisiones dictaminadoras, de lograr mayor eficiencia en su funcionamiento y de obtener mayor objetividad en sus evaluaciones.

Entre las primeras disposiciones se puede mencionar el establecimiento del registro de candidatos con la obligación de presentar carta de aceptación y la posibilidad expresa de votar para quienes se encuentren en periodo sabático y para quienes disfruten licencia académica o licencia con goce de sueldo.

Entre las del segundo tipo está la decisión de aumentar el número de miembros suplentes en las comisiones dictaminadoras y el número de titulares en las comisiones dictaminadoras divisionales y en la Comisión Dictaminadora de Recursos, aumentar los requisitos académicos para pertenecer a dichos organismos y exigirles experiencia y producción académica en el área sobre la cual emitirían evaluaciones; en este rubro también se destaca la posibilidad legal de funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de Recursos, en ausencia definitiva o temporal del Presidente designado por el Colegio Académico, porque en estas situaciones es el Secretario de la Comisión quien funge como Presidente. Esta misma posibilidad existe cuando en la fecha en que debe ser designado el Presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos no hay candidatos con los requisitos necesarios para ocupar este puesto. En este caso, el Colegio Académico hará la designación tan pronto como exista el candidato idóneo.

Entre las del tercer tipo se ubica la prohibición a los jefes de área y a los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado de formar parte de las comisiones dictaminadoras, en virtud de la injerencia que tienen en los procedimientos de ingreso del personal académico. Prohibición que no excluye el derecho a votar en las elecciones para miembros de las comisiones dictaminadoras.

Se ratifica el carácter honorífico de los miembros de las comisiones dictaminadoras por ser los encargados de evaluar y dictaminar sobre los aspectos más relevantes del quehacer universitario. En este sentido se estimó que dicha tarea es honrosa para quien la desempeña y no debe ser objeto de pago o compensación alguna.

- 3.5** Una orientación para superar los problemas vinculados con el apoyo logístico a las comisiones dictaminadoras fue la de procurar mejor organización del trabajo y mayor participación de sus miembros en el cumplimiento de sus funciones; se mencionó, en esta misma proyección, la pertinencia de que los órganos competentes de la Universidad asuman los problemas y ofrezcan soluciones conforme a la normatividad universitaria.

- 3.6** Se establece la nueva competencia de la Comisión Dictaminadora de Recursos para examinar los conceptos de violación en los recursos de impugnación y así sustituir la competencia eminentemente administrativa de turnar a la comisión dictaminadora de origen, cuando era el caso, dichos recursos.

En ejercicio de la nueva competencia, si la Comisión Dictaminadora de Recursos estima fundados los conceptos de violación, en base a los criterios de dictaminación emitidos por las comisiones dictaminadoras, procede a formular recomendaciones de carácter académico a la comisión dictaminadora, la cual tiene la obligación de analizarlas y, posteriormente, confirmar o modificar la resolución impugnada.

Cuando se determina la improcedencia del Recurso de Impugnación, queda firme el dictamen impugnado y no se remite el recurso a la comisión dictaminadora de origen.

Determinar la procedencia del Recurso de Impugnación a través del análisis de los conceptos de violación y de los hechos relacionados por el recurrente, no implica un juicio académico definitivo; tal tipo de juicio pertenece exclusivamente a las comisiones dictaminadoras quienes tienen, en virtud de las reformas, la obligación de analizar las recomendaciones formuladas por la Comisión Dictaminadora de Recursos con el propósito de corregir posibles irregularidades en la dictaminación.

Las modalidades de referencia permiten una mayor comunicación entre las comisiones involucradas y propician la elaboración de un sistema de criterios y principios en la dictaminación, en el cual es parte importante la ponderación de las argumentaciones académicas de la Comisión Dictaminadora de Recursos.

Con el propósito de integrar el nuevo sistema de impugnación se exige a los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos tener categoría de profesor titular de tiempo completo y, por otra parte, se elige un miembro por cada una de las divisiones académicas de las unidades con el propósito de lograr una participación más equilibrada. Como se cancela el procedimiento de designación de miembros a la comisión de referencia, el cual terminaba con la ratificación por el Colegio Académico de los designados por el Rector General, se otorga el derecho de votar en las elecciones a los órganos personales que intervenían en dicho procedimiento.

4 PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Fundamentalmente se mantienen los procedimientos de ingreso del personal académico a la Universidad; sin embargo, es necesario formular explicaciones en relación con algunas modificaciones y presentar aclaraciones respecto de disposiciones no modificadas.

- 4.1** Se estimó relevante señalar que los concursos de oposición son públicos en cuanto a la oferta de trabajo realizada a través de la convocatoria y a la entrevista, a la cual podrá asistir cualquier persona, incluidos otros concursantes, sin derecho a intervenir en el desarrollo de la misma. De igual forma se resalta el carácter privado de las sesiones de las comisiones dictaminadoras señalado en la fracción III del artículo 37.

- 4.2** Se recogió la práctica de algunas comisiones dictaminadoras de designar asesores ajenos a las listas de los jefes de departamento y así, se resuelve el problema de interpretación jurídica sobre la legalidad de esas designaciones y la consecuencia de interponer recursos de inconformidad motivada por designaciones de tal tipo. De esta manera, se procura ampliar las posibilidades de contar

con otros juicios académicos de especialistas, se facilitan los procedimientos de ingreso de profesores por tiempo indeterminado y se coadyuva al cumplimiento del objeto de la Universidad.

Se resaltó la importancia de que las comisiones dictaminadoras envíen a los asesores, al momento de citarlos a los concursos de oposición, la documentación referente a dichos concursos, con el objeto de que cuenten con el tiempo suficiente para examinar la documentación respectiva y puedan fundamentar su juicio en relación con los concursantes. Asimismo, se reitera la obligación de los asesores de emitir su opinión en todos los concursos de oposición en que participen.

- 4.3** En el análisis del artículo 144 del Reglamento, se ha advertido la práctica de utilizar una plaza definitiva en varias contrataciones temporales. Se estimó importante destacar la necesidad de resolver este problema en un plazo razonable, que se determinará a través de la planeación académica de los consejos divisionales, con especial énfasis en la determinación anual de necesidades de personal académico para lograr que no se incorporen varios profesores temporales en función de una plaza definitiva. También se estimó pertinente aludir a la necesidad de establecer Políticas Operacionales por parte del Colegio Académico que orienten la planeación en este rubro.
- 4.4** De acuerdo con el artículo 121 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, se deben señalar en las convocatorias las evaluaciones concretas a practicarse en los concursos de oposición y, de esta manera, evitar la práctica de incluir la expresión “las demás evaluaciones”. Con esta aclaración se pretende otorgar seguridad jurídica a los concursantes, mediante el conocimiento previo del tipo de evaluaciones a las cuales se sujetarán. Como consecuencia de las premisas anteriores, si se practica una evaluación no prevista en la convocatoria surge una violación legal.
- 4.5** En relación con las contrataciones de personal académico por tiempo determinado se enfatizó la necesidad de que los directores de división vigilen que las mismas se adecuen a la determinación de necesidades de personal académico, en especial a las necesidades académicas a desarrollar, y no a la temporalidad de la causal; en consecuencia, en la convocatoria se deberá tener especial cuidado de propiciar contrataciones temporales que permitan la continuidad en la prestación del servicio educativo en los trimestres lectivos.
- 5 SE DECIDIÓ INCLUIR OTRAS EXPLICACIONES RELACIONADAS CON MODIFICACIONES RELEVANTES EN EL REGLAMENTO**
- 5.1** En relación con el informe anual de actividades del personal académico, se enfatizó la necesidad de que los consejos divisionales emitan lineamientos que permitan recabar información útil para el análisis y evaluación de las labores docentes y de investigación, tomando en cuenta que el mismo informe se puede utilizar para solicitar promoción, Estímulo y Beca. Además, se señaló la necesidad de procurar que el informe de actividades permita plantear modificaciones al plan de actividades del año siguiente con base en el objetivo y el presupuesto asignado para realizarlas. También se enfatizó la importancia de que el plan y el informe de actividades sean los únicos documentos de planeación, programación y evaluación que tenga que elaborar el personal académico anualmente.
- 5.2** Las evaluaciones a las unidades de enseñanza-aprendizaje se realizan de acuerdo a la fracción VII del artículo 21 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y de la fracción V del artículo 4 del Reglamento de Alumnos, de tal forma que los profesores que impartan las unidades de enseñanza-aprendizaje den a conocer al inicio del trimestre lectivo correspondiente la forma de evaluar las mismas.
- 5.3** Los consejos divisionales, en relación con la competencia establecida en el artículo 220 Bis, deberán desarrollar mecanismos e instrumentos para evaluar en forma sistemática la docencia con el objeto de diseñar las estrategias pertinentes para mejorarla y de contar con elementos idóneos para reconocer los avances colectivos e individuales en esta función.
- Los mecanismos de evaluación de esta actividad deberán considerar la obtención de elementos cualitativos que permitan redimensionar los instrumentos de evaluación vigentes en un marco de equidad compatibles con la intención de superación académica.
- Los instrumentos que deberán ser desarrollados podrán abarcar informes, encuestas y otras formas que garanticen homogeneidad y objetividad en el proceso de evaluación de la docencia.
- 5.4** Se consideró conveniente remarcar que las resoluciones de las comisiones dictaminadoras en el otorgamiento de la Beca y del Estímulo a la Docencia e Investigación, para el año de 1991, se rijan por el sistema vigente al momento de emitir la convocatoria por el Rector General y, en consecuencia, no son recurribles.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA, CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada el 3 de mayo de 1991)

1 GENERALIDADES

En el último decenio, el país y la Universidad han visto la transformación de sus condiciones de desarrollo. La más severa crisis económica del México moderno ha asolado a nuestro país y muchos cambios sustantivos han acompañado a estos acontecimientos. La Universidad no ha sido ajena a los problemas, por el contrario la crisis ha afectado profundamente su estructura.

Aunque el saldo institucional es positivo, la Universidad reconoce rezagos y diferencias respecto a la situación de su personal académico, misma que afecta la calidad de la vida académica.

Es una preocupación permanente de la Universidad encontrar vías que aseguren y garanticen mejores condiciones de desarrollo del personal académico. A pesar de ello, la situación es tan grave que la Institución tiene dificultades para garantizar el pleno cumplimiento de sus responsabilidades.

En materia de ingreso y promoción existen procedimientos adecuados, aunque naturalmente perfectibles, para regular el desarrollo académico de la Universidad. En sentido amplio y de acuerdo con el espíritu de la legislación universitaria, los términos de la permanencia se refieren a las funciones que corresponde cumplir a los miembros del personal académico y a la posibilidad institucional para formarlos y actualizarlos de manera que puedan dar pleno cumplimiento al objeto de la Universidad.

La carrera académica ha declinado progresivamente y está dejando de ser una alternativa de desarrollo para los profesionistas que optaron por una vida académica. Son evidentes las limitaciones de la Institución para asegurar la permanencia de su personal académico, especialmente aquél de más alto nivel.

En las condiciones actuales, apoyar la permanencia del personal académico significa establecer mecanismos adecuados para asegurar, en consonancia con la legislación universitaria, la plena realización de las diversas funciones de la Universidad.

El Colegio Académico en virtud de su competencia para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad, influye en el desarrollo académico de la Institución y uno de los medios que ha seleccionado para este propósito es el establecimiento, en el rubro de permanencia del personal académico, del sistema de Beca de Apoyo a la Permanencia con base en el desempeño de las funciones universitarias.

2 OBJETIVOS DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA

Se estima conveniente apoyar la permanencia del personal académico en consideración a la productividad académica sobresaliente relacionada con los subfactores previstos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico en tanto se realiza en beneficio de la Universidad Autónoma Metropolitana. Este apoyo se manifiesta en una Beca y tiene el propósito de motivar al personal académico a desarrollar un trabajo de calidad y a cumplir óptimamente sus funciones.

3 TEMPORALIDAD DE LA BECA Y CONDICIONES PARA OTORGARLA

La Beca se otorga con vigencia bial en razón de los ritmos de producción académica que en muchas ocasiones requieren para su conclusión lapsos superiores a un año y para propiciar una mayor calidad de los productos del trabajo.

Los grados y subgrados del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico reconocen los productos del trabajo que interesan a la Universidad; con apoyo en esta normatividad se exige como condición para otorgar la Beca, que se realicen en beneficio de la Institución. Con esta última expresión se pretende que las actividades del personal académico, aunque se realicen fuera de la Universidad, repercutan en el cumplimiento y el desarrollo de los objetivos, la identidad y el prestigio de la propia Institución.

Las actividades de docencia, como se definen en el Tabulador se establecen como requisito para obtener la Beca, a fin de continuar revalorando esta función universitaria y lograr un equilibrio adecuado con la investigación. El requisito no se exige a quienes se encuentran disfrutando de periodo sabático, de licencia para estudios de posgrado o de licencia académica, en atención a que ese derecho implica el desarrollo de las actividades académicas seleccionadas por el trabajador, normalmente fuera de la Universidad.

4 PUNTAJES

La fijación de 7,000 y 10,000 puntos acumulables en dos años tiene su fundamento en estudios estadísticos de promoción del personal académico.

5 DEDICACIÓN A LA UNIVERSIDAD

Se pretende también promover la exclusividad en el desempeño de las actividades académicas por los profesores dentro de la Universidad y en beneficio de la misma Institución; por esta razón se consideró adecuado establecer el compromiso de quienes presenten la solicitud de la Beca de no dedicar más de nueve horas semanales a actividades de trabajo fuera de la Universidad, o sea de actividades laborales, profesionales, industriales o comerciales, y a mantener una actitud de cooperación institucional. Esta condición tiende a proteger una situación privilegiada del sistema de Beca de Apoyo a la Permanencia.

6 MONTOS ADICIONALES A LA BECA

Se establece también la posibilidad de determinar un monto adicional a la Beca de los profesores con categoría y nivel de titular "C" en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad con el fin de estimular su productividad académica.

7 CANCELACIÓN DE LA BECA

Se estimó pertinente incluir un artículo relacionado con la cancelación de la Beca; los supuestos se relacionan con la suspensión o terminación de la relación laboral, dejar de satisfacer los requisitos como miembro del personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo o incumplir el compromiso de no trabajar más de nueve horas semanales fuera de la Universidad.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 129, celebrada el 8 de julio de 1992)

1 GENERALIDADES

A fin de mejorar la situación del personal académico y apoyar su permanencia en la Universidad se han creado la Beca de Apoyo a la Permanencia, el Premio a la Docencia, la anualización del Premio a la Investigación y el Premio a las Áreas de Investigación.

Con estas acciones se ha propiciado la permanencia de los profesores a partir de la asignación de un valor preponderante a la actividad de investigación.

Ahora es necesario impulsar la labor de docencia de los miembros del personal académico, ya que esta actividad tiene repercusión directa en la formación de los estudiantes. Esta actitud se enmarca en la idea de que la formación de recursos humanos en investigación, docencia y preservación y difusión de la cultura es una tarea inherente a las universidades.

2 OBJETIVO

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente del Personal Académico de la Universidad está dirigida a los profesores asociados y titulares y técnicos académicos titulares de tiempo completo que cumplan cabalmente sus obligaciones docentes, con el propósito de motivar su permanencia en la Universidad. De esta manera se impulsa la revaloración de la docencia como una de las funciones del personal académico dentro del modelo de investigación-docencia y se procura lograr más calidad en las actividades que la integran.

3 CARACTERÍSTICAS DE LAS REFORMAS

Entre las características de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente destaca la sencillez del procedimiento para solicitar y

tramitar la Beca, siempre que el miembro del personal académico considere que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la misma. Pero, también, existe la posibilidad de que la Universidad suspenda expeditamente la Beca en los casos en que algún profesor deje de cumplir los requisitos, particularmente, el compromiso de no dedicar a otras actividades de trabajo más de nueve horas a la semana.

Otro de los rasgos distintivos de las reformas es que la Universidad realizará una evaluación periódica del desempeño docente de profesor o técnico académico, de cuyo resultado dependerá que el mismo disfrute o no de la Beca; en efecto, la evaluación se practicará en relación a la impartición de cursos del miembro del personal académico efectuada en los últimos tres trimestres anteriores al año de vigencia de la Beca.

Se persigue, asimismo, reforzar la disposición de los profesores y técnicos académicos a colaborar con la organización de las tareas docentes de la Universidad, en materia de cursos que pueden impartir y el horario de los mismos.

Dentro de los cursos se consideran las actividades desarrolladas en los talleres de apoyo, mismas que se valoran de acuerdo con lo señalado en el punto 3.1 de la Exposición de Motivos del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

A través de los requisitos solicitados en las fracciones IV y V del artículo 274-10 y de las opiniones emitidas por los alumnos, jefes de departamento y coordinadores de estudios se pretende obtener una mayor retroalimentación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se estimó que el contenido del dictamen emitido por el director de división deberá expresar el resultado del análisis efectuado a la documentación que le haya sido enviada, turnándolo al consejo divisional para su aprobación definitiva. Se estimó pertinente explicar que las comisiones académicas asesoras de los directores de división, son las previstas en el artículo 52 fracción XVI del Reglamento Orgánico de esta Institución.

Al pretenderse una mejor formación de los alumnos de parte del personal académico, se promueve la presencia de los profesores de más alto nivel en los cursos iniciales de las licenciaturas, en virtud de que éstos inciden en forma decisiva en la preparación de los alumnos.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA REINCORPORACIÓN DE LOS JEFES DE ÁREA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES Y COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 153, celebrada el 20 de octubre de 1994)

OBJETIVOS DE LAS REFORMAS

En la modificación del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico para reincorporar a los jefes de área como integrantes de las comisiones dictaminadoras, se pretendió garantizar que miembros del personal académico con amplia experiencia en docencia e investigación enriquecieran el trabajo de las comisiones con el conocimiento derivado de la práctica y de las necesidades académicas de las divisiones. Asimismo, se persiguió una mayor participación en la integración total y expedita de las comisiones dictaminadoras y evitar la proliferación de procesos intermedios de elección y designación originados por la integración parcial de las mismas y, la uniformidad en lo posible, de los tiempos de permanencia de los integrantes.

Por otra parte, se consideró pertinente acotar la participación de los jefes de área en los procedimientos de ingreso y en los de dictaminación relativos a promoción y otorgamiento del Estímulo a la Docencia e Investigación y la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico de su misma área, con la pretensión de asegurar juicios académicos imparciales y sin que el quórum se vea afectado para lograr la resolución expedita de las solicitudes.

Con la decisión de reincorporar a los jefes de área, el Colegio Académico ratificó mantener a nivel reglamentario la prohibición de que los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado formen parte de las comisiones dictaminadoras por la dedicación de tiempo completo requerida en la coordinación de las actividades relacionadas con la docencia y la atención directa a las licenciaturas y a los posgrados. Consideró además, la modificación al Reglamento como una medida urgente que incide en los procesos de conformación de las comisiones dictaminadoras y que se estima previa al análisis y diagnóstico de la problemática existente que abordará el mismo órgano colegiado, en relación con los procedimientos de evaluación y dictaminación que llevan a cabo las comisiones dictaminadoras.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON EL TÍTULO OCTAVO “DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO, CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO”, EN LO RELATIVO A LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS; LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE Y LOS MONTOS ADICIONALES Y LA ADICIÓN DE LOS ESTÍMULOS A LOS GRADOS ACADÉMICOS Y A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 155, celebrada el 14 y 15 de diciembre de 1994)

ANTECEDENTES

En los últimos años la Universidad Autónoma Metropolitana ha puesto en práctica un conjunto de medidas para apoyar y promover la permanencia de los miembros del personal académico, tales como las cátedras universitarias, el Premio a la Docencia, el Premio a las Áreas de Investigación, la elaboración de textos y materiales de apoyo a la impartición de la docencia y otras. Entre estas medidas sobresale el programa de becas y estímulos que ha establecido el Colegio Académico con base en las facultades concedidas a la Universidad en el artículo 3o. Constitucional, relacionadas con su autonomía para fijar términos de permanencia y definir estrategias para generar mejores condiciones para la permanencia de los profesores y fomentar su mayor compromiso con las tareas de la Universidad.

La primera de estas medidas fue el Estímulo a la Docencia e Investigación que se estableció en 1989. Más tarde, el Colegio Académico en su Sesión 107 de 1990 incorporó en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias. Con estos instrumentos, el Colegio Académico decidió dotar a la Universidad con mecanismos de reconocimiento y fomento a la producción académica sobresaliente que desarrollan los miembros del personal académico. Estas medidas también han tenido como objetivo promover la dedicación exclusiva a la Institución y el arraigo de los profesores en la Universidad.

Muy pronto se observó que la Beca de Apoyo a la Permanencia representaba un estímulo a las actividades universitarias, pero que su duración de un año no correspondía a los ritmos y tiempos del desarrollo del trabajo académico en los diferentes campos disciplinares. Para

atender esta problemática el Colegio Académico resolvió en 1991 ampliar la duración de la Beca a dos años.

El Colegio Académico decidió también asociar un monto adicional a la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias relacionado con la producción académica total acumulada por los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" durante su estancia en la Universidad, de modo que se reconocieran y premiaran las trayectorias académicas sobresalientes y se estimulara la continuidad del trabajo académico dentro de la Institución. Así, el reconocimiento de las trayectorias académicas sobresalientes quedó ligado a la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias.

Más tarde y con el propósito de estimular la permanencia y reconocer el empeño de los profesores que mantienen una mayor vinculación con las actividades docentes, el Colegio Académico estableció la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. Con ella se ha buscado promover la dedicación exclusiva, el mayor compromiso de los profesores con las actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en las aulas, así como el establecimiento de los primeros mecanismos institucionales de evaluación de la docencia. De este modo el Colegio Académico creó un instrumento que entre otros de sus objetivos busca impulsar y mejorar la calidad de las actividades de docencia, las cuales son fundamentales para el buen cumplimiento de los objetivos institucionales.

En 1993, el Colegio Académico asoció a la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente un monto adicional en función del factor escolaridad. Esto, con el doble propósito de fomentar la permanencia de los profesores con grados académicos superiores a la licenciatura y promover la profesionalización del personal académico mediante la realización de estudios de maestría y doctorado. Al ligar el Estímulo a los Grados Académicos con la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se buscó promover que los miembros del personal académico con grados académicos superiores adquirieran un mayor compromiso con las actividades docentes, bajo el supuesto de que la realización de estudios de posgrado incide en el mejoramiento de la calidad de la docencia.

GENERALIDADES

En los últimos años, la Universidad ha estado sujeta a un intenso proceso de planeación. A partir de este proceso, ha sido posible determinar que la aplicación de los programas de becas y estímulos no solo han fomentado una mayor permanencia del personal académico, sino que también han inducido una mayor actividad universitaria, la apertura de nuevos espacios para el desarrollo de las actividades académicas y el involucramiento de los profesores en estudios de maestría y doctorado, acción que a su vez ha sido fuertemente apoyada por el programa de Becas de Posgrado y otras medidas complementarias que la Universidad ha puesto en práctica en los últimos años. Es necesario reconocer también que las medidas de permanencia establecidas por el Colegio Académico y entre ellas los programas de becas y estímulos, han jugado un papel significativo en la definición del rumbo institucional hacia escenarios de mayor solidez académica e impacto social a través del mejoramiento de todas las actividades universitarias.

El intenso proceso de planeación y los avances logrados en los últimos años en el ámbito del desarrollo institucional, han puesto en evidencia la necesidad de ajustar los instrumentos de la permanencia a la dirección establecida por la planeación desarrollada por las diferentes instancias colegiadas, áreas de investigación, departamentos y divisiones de la Universidad y hacerlos cada vez más consistentes con los objetivos académicos de la Institución en el mediano y largo plazo. En consecuencia, se ha hecho necesario observar los instrumentos desde una óptica sistémica, analizar sus relaciones con las actividades académicas de las divisiones y las necesidades del desarrollo de la Universidad, en el plano más amplio, y desde tal perspectiva formular una alternativa más consistente con los objetivos institucionales de más largo plazo.

Durante los procesos de planeación y evaluación de las tareas de la Universidad, la comunidad académica ha expresado la necesidad de institucionalizar mecanismos de apoyo a la permanencia y al trabajo académico que sean más flexibles y que reconozcan la diversidad disciplinaria y los distintos ritmos del desarrollo del trabajo académico en las diferentes disciplinas. También se ha observado que es necesario encontrar un modelo que promueva la planeación del trabajo académico en plazos más largos, impulse proyectos de mayor alcance, y fomente un mejor equilibrio entre las actividades de docencia e investigación.

Con el objeto de dar respuesta a las consideraciones anteriores es que se presenta un nuevo esquema, que visto como un sistema integral de medidas de apoyo a la permanencia del personal académico, busca generar mejores condiciones para el desarrollo del trabajo universitario, bajo un modelo más flexible que permite a los profesores planear sus labores académicas con mayor certidumbre al tiempo que hace posible reconocer diferentes trayectorias. El sistema busca reconocer y premiar el trabajo académico sobresaliente desarrollado en la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, impulsar la formación de profesores mediante estudios de posgrado, alentar y reconocer un mayor compromiso con las actividades docentes frente a grupo, premiar la trayectoria académica sobresaliente del personal académico y articular los esfuerzos de la comunidad para alcanzar los objetivos institucionales de mejorar el desempeño del conjunto de las actividades que se desarrollan en la Universidad.

El sistema integral de medidas de apoyo a la permanencia de los miembros del personal académico que se presenta, constituye un modelo flexible de articulación de los instrumentos existentes, establece condiciones de interconexión entre ellos y permite una mayor coherencia en la realización de los objetivos de cada uno de ellos y del conjunto. El eje del sistema lo constituye el trabajo académico sobresaliente del miembro del personal académico, que con un margen razonable de certidumbre y de acuerdo a su vocación fundamental, puede optar por diversas vías, tiempos y ritmos para orientar el desarrollo de su trayectoria académica, proponerse proyectos más ambiciosos y de mayor duración, así como establecer combinaciones diversas entre su dedicación a las actividades docentes, de investigación y de preservación y difusión de la cultura en los distintos momentos de su trayectoria.

Un mejor equilibrio entre las actividades de docencia e investigación, ha de partir en principio de una valoración análoga de estas actividades en los mecanismos de reconocimiento. Por ello, se ha considerado necesario disociar los montos adicionales de la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias, para formular con ellos un instrumento independiente (el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente) que beneficie también a los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" que no gozan de la Beca a la Permanencia pero sí de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y que tengan una trayectoria académica sobresaliente. En el mismo sentido, el monto adicional por el factor de escolaridad se disocia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y se transforma en un Estímulo (el Estímulo a los Grados Académicos) que beneficia tanto a quienes gozan de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, como a quienes disfrutaban de la Beca de Apoyo a la Permanencia. De este modo se establece un modelo general donde se pueden combinar y articular la actividad docente, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, de forma que reconoce la diversidad disciplinaria y las trayectorias académicas a la vez que promueve

una mejor planeación de la organización de las actividades universitarias.

Bajo estos preceptos, se establece el Estímulo a los Grados Académicos y el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente como elementos independientes de las Becas y pasan a formar parte ahora del Capítulo de las Distinciones y Estímulos al Personal Académico del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

La reforma simplifica los procedimientos y trámites que están involucrados en la solicitud de las becas y estímulos. Así, se elimina la necesidad de que el miembro del personal académico presente documentación probatoria acerca de su antigüedad y tipo de contratación cada vez que presenta su solicitud de Beca. Se establece también que los miembros del personal académico que ya han demostrado fehacientemente su grado académico con anterioridad no requieren presentar nuevamente los documentos para la obtención del Estímulo a los Grados Académicos y que en la medida de lo posible el registro de la información necesaria para los diversos trámites se realice en una sola ocasión.

Es importante tener presente que la permanencia del personal académico constituye un ámbito de la vida de la Universidad amplio y complejo que debemos atender en forma constante para seguir construyendo ambientes y condiciones más adecuados para el trabajo académico y para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad. Las medidas que son objeto de esta reforma no pretenden abarcar el ámbito de la permanencia en su conjunto, y están dirigidas a promover la solución de sólo algunas problemáticas específicas y fomentar la realización de los objetivos que se señalan en esta Exposición de Motivos.

BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

La Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias ha sido un mecanismo importante para impulsar y premiar el trabajo sobresaliente de los profesores realizado en un tiempo definido. Con el objeto de reconocer los diferentes tiempos que requiere la producción académica en las diversas áreas disciplinarias, se ha considerado importante ampliar los periodos de duración de la Beca para promover que los miembros del personal académico se involucren en proyectos de mayor alcance. Se pretende además, generar un entorno que ofrezca mayor certidumbre a los profesores para realizar la planeación de su trabajo y un clima de mayor estabilidad que favorezca un ambiente más sano para el desarrollo del trabajo académico. Con la ampliación de la duración de la Beca de Apoyo a la Permanencia se da respuesta a la demanda de los profesores que han obtenido la Beca en forma sucesiva de establecer un mayor espaciamiento entre las evaluaciones.

Dado que las características del trabajo académico son diversas, se establece un esquema flexible, no compulsivo, donde cada profesor, en la medida en que mantenga una producción académica sobresaliente, pueda optar por diversos plazos y periodos de evaluación de acuerdo a las particularidades de su trabajo académico. Se instituye un periodo de duración para la Beca de uno a cinco años, ya que se considera que en periodos de tres años o más es posible planear mejor las actividades académicas y fomentar proyectos de mayor alcance que produzcan frutos significativos y de calidad. Con esta medida los miembros del personal académico podrán identificar los ritmos y plazos más adecuados a las características de su trabajo académico, en el marco de sus disciplinas y de sus proyectos de investigación.

Dado que esta Beca está más relacionada con las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad y para propiciar la vinculación entre la docencia y la investigación, se mantiene como requisito que para obtenerla es necesario acumular puntos en el factor docencia en cada uno de los años sujetos a evaluación.

Al ampliarse los periodos de duración de la Beca se busca también reducir el volumen de trabajo que tienen actualmente las comisiones dictaminadoras, que de este modo tendrán una agenda más desahogada para desempeñar su actividad. Además, para incidir sobre las problemáticas de funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, el Colegio Académico ha decidido abordar recientemente el tema y buscar esquemas que propicien un mejor funcionamiento y una mayor calidad en las evaluaciones.

Al ampliar los periodos de evaluación para el otorgamiento de la Beca, se establece que la evaluación de la producción académica ha de realizarse no sobre la producción académica de cada año, sino sobre el conjunto de lo realizado en el periodo sujeto a consideración. En este sentido, el promedio anual de puntos que debe acumular el miembro del personal académico para otorgársele la Beca se establece en el nivel de 3500 y 5000, según corresponda a las categorías de asociado o titular. Al hacer la ponderación en promedio, se reconoce que pueden desarrollarse diversos ritmos de trabajo y modos de organización de las labores académicas en los espacios temporales asociados a la duración de la Beca. Se entiende por promedio el número de puntos realizado en los años sujetos a evaluación dividido entre el número de años del mismo periodo.

La ampliación de los periodos de evaluación se sujeta a la trayectoria académica de los profesores, de modo que en la medida en que los miembros del personal académico mantengan un promedio anual de producción de al menos 3500 o 5000 puntos, según corresponda a las categorías de asociado o titular, con base en los subfactores del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, podrán optar por ampliar los periodos de disfrute de la Beca y por tanto de la evaluación. De este modo se hace explícita la confianza de la Universidad en la trayectoria del profesor y en la calidad de su trabajo.

Se consideró además que el requisito de dos años para tener derecho a solicitar la Beca por primera vez representa en la actualidad un serio obstáculo para fomentar la permanencia de los profesores de más reciente ingreso. Para resolver esta problemática, se establece una fórmula para que los miembros del personal académico que soliciten la Beca por primera vez puedan optar porque la duración de la misma sea de uno o dos años a su elección. En este último caso, la Beca se otorgará cuando los profesores acumulen durante los dos años anteriores a la solicitud, al menos 3500 puntos promedio por año o 5000 puntos promedio por año según corresponda a las categorías de asociado o titular, con base en los subfactores del artículo 7 del Tabulador de Ingreso y Promoción del Personal Académico. Cuando se solicite por un año el miembro del personal académico deberá acumular en el año inmediato anterior a la solicitud al menos 3500 o 5000 puntos según corresponda a las categorías de asociado o titular, con base en los subfactores del artículo 7 del Tabulador de Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Se consideró conveniente mencionar a nivel de Exposición de Motivos, que si durante la vigencia de la Beca, las comisiones dictaminadoras modificaran sus criterios de dictaminación, éstos no deberían aplicarse en perjuicio de un miembro del personal académico, en su caso, se aplicarían los criterios vigentes al momento del otorgamiento de la Beca.

En el caso de cancelación de la Beca, contemplado en los artículos 273 y 274 se señaló la conveniencia de que el interesado pudiera contar con asesoría legal, proporcionada por la Universidad, para la adecuada presentación de su caso en la sesión del consejo divisional correspondiente.

En los artículos transitorios correspondientes a esta Beca y para reconocer a aquellos miembros del personal académico que han desarrollado en forma continua un trabajo académico sobresaliente, se amplían automáticamente los periodos de disfrute de la Beca en función al número de ocasiones en que los profesores han disfrutado de ella, otorgándoseles así un beneficio adicional para planear mejor sus actividades académicas e inducir un clima de mayor certidumbre y estabilidad.

BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente ha buscado estimular un mayor compromiso de los miembros del personal académico con las actividades docentes. Esta Beca ha sido un instrumento importante para promover la permanencia de los profesores y la revaloración de la enseñanza como una actividad fundamental de la Institución, así como también impulsar la evaluación de la docencia en las divisiones. En la actualidad, sin embargo, esta Beca no reconoce los diferentes grados de compromiso de actividad docente frente a grupo que los miembros del personal académico han mantenido para el cumplimiento de los planes y programas de estudio.

Para atender esta problemática y fomentar el reconocimiento y permanencia de los profesores que desempeñan una importante actividad docente frente a grupo, es que el esquema que se presenta en las reformas para esta Beca, establece un modelo de diferenciación de acuerdo a la dedicación y el compromiso del miembro del personal académico con las actividades docentes frente a grupo. Además, busca generar un estímulo efectivo que fomente en los profesores un mayor acercamiento con el desarrollo de las actividades docentes.

El punto de partida para establecer la diferenciación en la estructura de esta Beca parte de la carga docente y tiene como referencia el número de horas de actividad docente frente a grupo relacionadas con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas en un año, de acuerdo a los planes y programas de estudio y a la planeación académica divisional. En la estructura de la Beca se mantiene el requisito de haber impartido unidades de enseñanza-aprendizaje en dos de los tres trimestres anteriores a la solicitud.

Una preocupación que estuvo presente en la discusión de las reformas fue la de aclarar que el propósito de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, consiste en reconocer la actividad docente en forma integral y evitar las prácticas de una docencia reiterativa y mecánica, por tal razón se atribuyó a los consejos divisionales, con base en las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento Orgánicos la de practicar para efectos del otorgamiento de la Beca, el análisis de los informes anuales de actividades de los miembros del personal académico, con especial énfasis en las actividades descritas en el artículo 215.

Por otra parte, en la determinación de los instrumentos de evaluación para recabar las opiniones referidas en el artículo 274-6, se destacó el compromiso de los órganos personales involucrados para mejorarlos periódicamente y a través de ellos obtener elementos objetivos que faciliten decisiones más equitativas.

Al establecer el Reglamento la obligatoriedad de presentar documentación probatoria de la actividad desarrollada en la función docencia aludida en el artículo 274-10 en su fracción III, se insistió en la conveniencia de reforzar la planeación de la actividad docente de las divisiones académicas, de acuerdo con las competencias asignadas a los directores de división, jefes de departamento, coordinadores de estudios y jefes de área, para que los documentos que al efecto se expidan para acreditar el número de horas de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje reflejen la actividad efectivamente realizada por los miembros del personal académico.

Si bien el esquema de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente contempló desde su creación como ámbito personal el de los profesores y técnicos académicos de carrera de tiempo completo, para promover la permanencia del personal que tiene una dedicación exclusiva en la Institución, las reformas reconocen las tareas que desarrolla el personal académico de medio tiempo y su contribución al fortalecimiento de la actividad docente, así como a la adecuada operación de los planes y programas de estudio. Por tal razón, como elemento innovador incorporan al personal académico de medio tiempo.

Prevalció en la discusión de las reformas la preocupación de la Universidad de establecer un programa equivalente al de formación de profesores que, entre otros elementos, pudiese contemplar cursos de didáctica, de técnicas grupales y aquéllos que puedan reforzar la preparación para la adecuada impartición de la docencia de los miembros del personal académico que al someterse al procedimiento para el otorgamiento de la Beca, las evaluaciones y, en consecuencia, la decisión, hayan resultado desfavorables.

ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS

El monto adicional en función del factor escolaridad se estableció asociado a la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, bajo la perspectiva de que la profesionalización de los profesores y el impulso a los estudios de posgrado, constituyen un ingrediente importante en el mejoramiento de la docencia.

En este sentido es necesario observar que el conjunto de las actividades de la Universidad se ven favorecidas por la profesionalización del personal académico y en general tienden a mejorar en la medida en que los profesores han desarrollado estudios de maestría y doctorado. Es por ello que en las presentes reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el monto adicional en función del factor escolaridad se disocia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para establecerse como un Estímulo a los Grados Académicos.

El Estímulo a los Grados Académicos tiene el propósito de seguir impulsando la realización de estudios de posgrado en la planta académica de la Institución y establecer un marco más general de reconocimiento para los profesores que han alcanzado grados académicos superiores a la licenciatura y puedan convertirse en líderes para otros investigadores en formación, actividad que requiere de una dedicación de tiempo completo, por tal razón su otorgamiento sólo considera al personal de tiempo completo.

Para obtener el Estímulo a los Grados Académicos se establece el requisito de que los miembros del personal académico gocen de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para fomentar que la formación de los profesores a nivel posgrado se traduzca en un mejoramiento efectivo de las actividades docentes, de investigación y de preservación y difusión de la cultura.

ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

De la experiencia que la Universidad ha adquirido con los montos adicionales a la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias, resulta necesario establecer mecanismos que no sólo premien las trayectorias académicas sobresalientes de aquellos miembros del personal académico que se distinguen por la obtención de la Beca de Apoyo a la Permanencia, sino también de aquellos que se distinguen por el desempeño de sus actividades docentes y que son acreedores a la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. Es por ello que los montos adicionales se disocian de la Beca de Apoyo a la Permanencia para establecerse como un Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente en las reformas que se presentan al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del

Personal Académico.

El propósito central del establecimiento del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente es reconocer la producción académica total acumulada de los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" realizada en beneficio de la Universidad y ponderar la calidad de sus contribuciones en las tareas universitarias desde la perspectiva de la trayectoria académica que el profesor ha desarrollado en el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Para obtener el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se establece el requisito de que los miembros del personal académico gocen de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente como una medida importante para fomentar la permanencia de los profesores en la Universidad e impulsar su mayor compromiso con las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

Se especificó en relación a los miembros del personal académico a los que la Universidad les reconoció con anterioridad un grado académico por gozar de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente que lo presentarían en una sola ocasión y no estarían obligados a presentarlo nuevamente en cada solicitud, excepto cuando obtuvieran uno diferente del último grado obtenido, en este sentido, se agiliza el procedimiento para que del expediente respectivo pueda obtenerse sin trámite alguno por parte del profesor, el documento que acredite el grado académico.

Por último, en el establecimiento del Estímulo a la Trayectoria Académica y el Estímulo a los Grados Académicos se manifestó la necesidad de especificar a nivel de Exposición de Motivos que sólo puedan acceder a los mismos los miembros del personal académico de tiempo completo cuya permanencia y compromiso en la Universidad los hace acreedores a estos estímulos.

RELACIONADA CON LA ADICIÓN A LAS FRACCIONES III BIS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 71 Y IV BIS DEL ARTÍCULO 103

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 179, celebrada el 3 de diciembre de 1996)

En relación con el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras y con el objeto de disminuir la problemática de la continua falta de quórum en las sesiones y los procesos frecuentes de elección y designación, se incorporó en las reglas de funcionamiento, un mecanismo similar al que opera para cubrir las ausencias de los integrantes en las sesiones de los órganos colegiados académicos, quienes pueden ser suplidos durante el desarrollo de las mismas. Este mecanismo, reviste una modalidad distinta, pues los titulares en las reuniones convocadas por el Presidente, pueden ser suplidos por cualesquiera de los suplentes. En todos los casos, para mantener el equilibrio entre los miembros de la comisión dictaminadora respectiva, el Presidente al recibir la notificación, preferentemente por escrito del miembro titular, citará al suplente de acuerdo con las características del miembro ausente y conforme a los siguientes criterios:

Procurará citar, en orden preferencial, en el caso de los miembros electos, al suplente de la misma unidad que haya obtenido el mayor número de votos; en el caso de los miembros designados al suplente de la misma unidad y, en el último de los casos al de una disciplina afín a la del ausente.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON EL PERFIL DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE LA UNIVERSIDAD

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 215, celebrada el 14 de abril de 2000)

Con el propósito de proporcionar mayor certeza a los miembros del personal académico de la Universidad, en particular a los que pretendan participar en los procesos de elección y designación para formar parte de las comisiones dictaminadoras, se precisan los requisitos relativos a reconocido prestigio, producción académica y experiencia profesional, con lo cual podrán valorar si cumplen con el perfil requerido y al mismo tiempo se ofrece certidumbre de que el Colegio Académico, en el momento de la ratificación, considerará como orientación un perfil definido, el cual será aplicado de manera homogénea a todos los candidatos electos y designados.

Dentro del proceso de dictaminación, los productos del trabajo del personal académico son evaluados por pares académicos integrados en comisiones dictaminadoras. Por lo tanto, el perfil de los miembros de las comisiones dictaminadoras supone una trayectoria destacada y una producción académica sólida en más de una de las funciones que conforman el quehacer universitario.

La producción académica en la investigación implica la publicación de artículos en revistas de reconocido prestigio con arbitraje estricto o de libros especializados de calidad, evaluados por expertos en el campo del conocimiento científico, humanístico o artístico o bien, el desarrollo y el registro de patentes, desarrollos tecnológicos y obra visual o plástica, que constituyan aportaciones originales en el área de su especialidad. De la misma manera, la presentación de resultados de investigación en congresos de alcance nacional o internacional, o la participación como conferencista en eventos de especial importancia organizados por instituciones nacionales o extranjeras. La experiencia en investigación manifestada a través de esta producción académica permitirá a los dictaminadores reconocer los productos que constituyen aportaciones significativas en las diferentes áreas del conocimiento.

En la docencia, la producción académica trasciende la sola impartición de cursos, pues debe considerar también actividades complementarias en la formación de recursos humanos, como son la participación en comisiones académicas para la elaboración y modificación de programas de estudios o la preparación de materiales didácticos, con especial énfasis en la producción de libros de texto o antologías comentadas y en la contribución al cumplimiento del Servicio Social por parte de los alumnos, o bien, una amplia experiencia en actividades relacionadas con la formación de recursos humanos a nivel superior evidenciada a través de la participación en programas tutoriales de licenciatura y posgrado y en la dirección de tesis de maestría y doctorado.

La producción académica en el ámbito de la preservación y difusión de la cultura supone la presencia en el curriculum de actividades que reflejen la experiencia y calidad de los productos tales como los libros o artículos de divulgación publicados en editoriales o revistas, cuya aceptación requiera una evaluación rigurosa realizada por especialistas y la impartición de conferencias en el campo de su disciplina. En el ámbito de las exposiciones artísticas, de diseño, u otros productos relativos a la creación artística o tecnológica, deberán predominar los productos de trabajo que trasciendan el entorno inmediato y logren el acceso a espacios del ámbito cultural a través de la evaluación rigurosa de los materiales a exhibir.

Por experiencia profesional se considera la capacidad y destreza demostradas en el ejercicio de una profesión para desarrollar, con fines no académicos, proyectos o trabajos de relevancia que reflejen la aplicación de conocimiento teóricos, metodológicos o prácticos y cuyos resultados o productos constituyan aportaciones significativas para la solución de problemas; nada impide también considerar dicha experiencia cuando ésta se hubiera aplicado en el ámbito universitario para un mejor desarrollo de las disciplinas académicas o de la gestión y conducción institucionales.

Es imprescindible considerar la dimensión ética de los participantes en el proceso de dictaminación y que su trayectoria sea incuestionable en cuanto a la honestidad, la imparcialidad, la objetividad, el respeto al trabajo de los demás y a la pluralidad de ideas inherentes a la Universidad, así como respecto al compromiso institucional, reconocido a través de la disposición para asumir como propios los valores de nuestra casa de estudios, aportando trabajo enriquecedor, tiempo, esfuerzos superiores e ideas propias a su desarrollo.

RELACIONADA CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 167

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 241, celebrada el 11 y 12 de noviembre de 2002)

Como consecuencia de la reforma al artículo 4 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, en el que se establece la obligación para las comisiones dictaminadoras divisionales de evaluar la entrevista, además del análisis curricular y el trabajo escrito, fue necesario modificar el artículo 167 del Reglamento para establecer dicha obligación y mantener la debida consistencia entre ambos ordenamientos. Asimismo, por la igualdad de condiciones que se deben garantizar en estos procedimientos, se consideró la conveniencia de precisar en la convocatoria respectiva los temas que deberán desarrollar los concursantes.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA CARRERA ACADÉMICA

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 245, celebrada el 10, 11, 28, 29 y 30 de abril, 1 y 7 de mayo de 2003)

1 DEFINICIÓN DE LA CARRERA ACADÉMICA

La Universidad, conforme a los principios de libertad de cátedra e investigación, ha asumido la responsabilidad de establecer los mecanismos y estrategias a través de los cuales los miembros de su personal académico puedan desarrollar una carrera académica en torno a las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con el perfil y las actividades definidas para cada categoría y con la orientación institucional acordada por los órganos colegiados.

La definición del perfil y las actividades que corresponden a las distintas categorías busca tener un impacto positivo en el desarrollo institucional en la medida en que precisa la participación del personal académico en las funciones universitarias, con base en su nivel de habilitación, experiencia y capacidad para asumirlas. Con esta definición se pretende establecer una relación entre las categorías y niveles de los profesores y técnicos académicos de carrera y sus actividades; al mismo tiempo se reconoce que dicha relación permite diversas trayectorias académicas.

La Universidad, para dar cumplimiento a su objeto y conforme al modelo académico establecido en el artículo 21 de su Ley Orgánica, integró una población mayoritaria de personal académico de carrera y definió la figura de profesor-investigador, dedicado al desarrollo vinculante de actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, para lo cual se procuró mantener la debida correspondencia con el perfil de cada categoría, así como mejorar el cumplimiento de las funciones universitarias.

El trabajo universitario constituye un campo profesional, el académico, al cual se accede por vocación y decisión personal, mediante los procedimientos establecidos para ello. La Universidad considera que la especificidad del trabajo académico implica la necesidad de crear las mejores condiciones para que los profesores y técnicos académicos puedan desarrollarse a través de su participación en las distintas funciones universitarias, independientemente del área de conocimiento a la que pertenezcan.

Al participar en las actividades científicas, humanísticas, tecnológicas, de diseño y artísticas, enmarcadas en los campos disciplinarios de las cuatro divisiones de la Universidad, el personal académico podrá desarrollar una carrera que afirme, actualice y enriquezca los conocimientos, métodos y técnicas necesarios para desempeñar sus actividades con el más alto nivel.

La calidad en el desempeño de las actividades académicas será el factor preponderante para el tránsito entre las diferentes categorías y niveles. Esta calidad se valorará de manera integral, con criterios cualitativos y cuantitativos, en atención a la escolaridad y a los resultados académicos y profesionales, considerando las características de cada área de conocimiento.

La definición de las actividades del personal académico de carrera tiene por objeto precisar las responsabilidades mínimas relacionadas con las funciones universitarias, de acuerdo con las distintas categorías y niveles, sin menoscabo de la realización de otras actividades vinculadas con el objeto de la Universidad.

Estas reformas mantienen la estructura del Tabulador y se complementan con procedimientos que permiten la valoración cualitativa, tanto en el ingreso como en la promoción del personal académico. Con ello se fortalece la figura del profesor-investigador como referente central de los perfiles del personal académico por categoría.

El personal académico deberá realizar las funciones universitarias de acuerdo con los principios, valores y criterios propios de la Institución, como se señala en las Políticas Generales de la Universidad.

2 ASPECTOS RELEVANTES DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

2.1 Docencia

La docencia que se imparte en la Universidad en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado y cursos de actualización, tiene por objeto contribuir a la formación cultural, humanística, científica y técnica, a partir de la cual sus alumnos y egresados coadyuven, desde su campo académico y profesional, al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades y demandas de diversos sectores de la sociedad.

El personal académico trabajará para la consecución de este objetivo mediante el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por la Institución, con base en el principio de libertad de cátedra. Asimismo, fomentará en el alumno el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores inherentes a la búsqueda del conocimiento y al compromiso con la sociedad.

En el modelo educativo de la Universidad, el profesor conducirá activamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual el alumno tome conciencia de las etapas y condiciones en que se adquiere el conocimiento y se involucre en actividades de investigación y en otras prácticas académicas como modalidades de la docencia, incorporando elementos de diversas disciplinas en su formación integral. Así, se fomentará en el alumno el desarrollo de sus capacidades críticas e innovadoras para conducir con autonomía su permanente formación intelectual y profesional.

El proceso de enseñanza-aprendizaje no se limita a los trabajos que el personal académico y los alumnos desarrollan en el aula o en talleres y laboratorios, sino que se extiende a las diversas actividades, modalidades de apoyo, ambientes académicos y sociales

que fomenten su integración a la comunidad universitaria.

El cumplimiento de los objetivos de la docencia requiere la participación colectiva del personal académico, la operación y evaluación de los planes y programas de estudio, la formación y actualización continua de ese personal, y la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades educativas.

2.2 Investigación

En la Universidad, la investigación tiene como propósito la generación de conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos, de diseño y las artes para atender de manera propia el desarrollo del conocimiento y las necesidades y demandas de la sociedad. La investigación es fundamental por su valor intrínseco y por su importancia estratégica en razón de su incidencia innovadora en las otras funciones universitarias.

La investigación se realiza en los departamentos de la Universidad, principalmente a través de las áreas de investigación, dentro de un contexto académico de carácter colectivo, disciplinario e interdisciplinario que incorpora los proyectos e iniciativas individuales. Los proyectos de investigación individuales o colectivos deben ser de alta calidad.

Como integrantes de las áreas de investigación, concebidas como espacios académicos colectivos y dinámicos que promueven el desarrollo individual y grupal en torno a objetos de estudio común, los miembros del personal académico participarán en los proyectos de investigación aprobados institucionalmente. Asimismo, desarrollarán actividades académicas que favorezcan la interacción con sus pares de otras áreas de investigación y con los alumnos que participen en sus investigaciones. Con lo anterior se pretende crear las condiciones para desarrollar proyectos y programas de investigación en los que converjan diferentes campos disciplinarios, con el fin de plantear soluciones integrales a problemas de gran complejidad.

Las áreas de investigación impulsarán la formación y actualización permanente de sus miembros, no sólo con el propósito de obtener una constante superación académica, sino también para lograr una mejor vinculación entre la investigación, la docencia y la preservación y difusión de la cultura. En este proceso, de acuerdo con su experiencia y formación, los miembros del personal académico se incorporarán a las diversas responsabilidades propias de los proyectos del área y podrán participar en redes académicas.

Con objeto de mantener la pertinencia y vigencia académica y social de las áreas, es esencial la participación colectiva y el compromiso de los miembros del personal académico en la definición y aplicación de las políticas y estrategias institucionales para evaluarlas, así como los programas, proyectos y resultados de investigación. La orientación y actualización de las investigaciones deben estar sujetas, por parte de quienes las realizan, a una permanente evaluación basada en el conocimiento profundo de la cambiante situación de la sociedad, de las artes, las ciencias, las humanidades, las tecnologías y el diseño.

Los miembros del personal académico comunicarán los resultados de sus investigaciones en foros académicos especializados y harán públicos, en forma idónea, los productos finales surgidos de ellas. La calidad de las investigaciones será avalada por los mecanismos de evaluación propios de las diversas comunidades académicas y de sus formas de publicación y difusión.

2.3 Preservación y difusión de la cultura

La Universidad también tiene por objeto preservar y difundir la cultura. Ésta se conforma por el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Como realidad dinámica, abarca las ciencias, las artes, las humanidades, el diseño y las tecnologías, e incluye valores y comportamientos individuales y colectivos en el marco de una cohesión social que reconoce las diferencias. También es un instrumento y resultado del desarrollo de los individuos y de los grupos.

La participación del personal académico en los procesos de preservación, apropiación y enriquecimiento de la cultura se materializa a través de las actividades que tienen por objeto difundir, recuperar, acrecentar, fomentar o promover, según sea el caso:

- Los elementos que fortalezcan a la nación en el marco de la globalización y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa;
- Los elementos de contenido científico, tecnológico, humanístico, de diseño y las artes;
- Las expresiones y significados de las culturas populares del país y de los creadores individuales o colectivos;
- La recopilación y difusión de acervos culturales, y
- Las acciones de intercambio y colaboración con organismos e instituciones culturales.

Las actividades de preservación y difusión de la cultura se realizarán en dos ámbitos: al interior de la Institución, a través de la creación y fortalecimiento de espacios que contribuyan al intercambio libre de ideas, creaciones y experiencias culturales que enriquezcan la vida universitaria y la formación integral de los alumnos; al exterior, fortaleciendo la relación de la Universidad con los diversos sectores de la sociedad mediante foros académicos, eventos culturales, servicio social y difusión de los productos de las investigaciones y de otras manifestaciones de la actividad de los universitarios.

En el marco de estas actividades, que incluyen la pluralidad en sus orientaciones y en los destinatarios de la Universidad y de la sociedad, se busca que el personal académico reconozca, valore y enriquezca las identidades personales, sociales y nacionales, y refuerce el sentido histórico de la diversidad cultural de nuestro país en su proceso de inserción internacional. Además, se busca que los universitarios desarrollen programas que contribuyan a la reducción de las desigualdades en el acceso a la cultura y al papel que ello juega en la satisfacción de las necesidades sociales.

La Universidad, en su función de preservación y difusión de la cultura y con la participación fundamental de su personal académico, ofrece a la sociedad servicios y bienes culturales diversos, así como una educación que transmite una visión de la cultura como un factor de fortaleza, creatividad, vitalidad, diálogo y cohesión social.

Las funciones de docencia e investigación, así como la de preservación y difusión de la cultura, coadyuvarán a la formación de ciudadanos que, a partir de su diversidad y enriquecimiento culturales, puedan tener una plena participación en la sociedad

contemporánea.

3 PRECISIONES RELACIONADAS CON LAS CATEGORÍAS, TIEMPO DE DEDICACIÓN, INGRESO, PROMOCIÓN Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

La carrera académica incluye las categorías de Profesor Asistente, Asociado y Titular, así como las de Técnico Académico Asociado y Titular; establece capacidades y responsabilidades diferenciadas en el desempeño de sus actividades y las hace convergentes y complementarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

3.1 Profesores de tiempo completo y de medio tiempo

Al establecer las diferencias entre los perfiles de los profesores de tiempo completo y los de medio tiempo se tomó en cuenta que, aunque cualitativamente en categorías iguales deben tener la misma capacidad y atributos, no realizan las mismas actividades.

Por lo que se refiere a la categoría de Profesor Asistente, se eliminó el ingreso en la modalidad de medio tiempo, a fin de que los profesores de esta categoría, con dedicación de tiempo completo, estén en posibilidad de participar plenamente en las tres funciones universitarias y continúen su trayectoria académica dentro de la Institución. Para garantizar el derecho a la promoción de los profesores contratados como asistentes de medio tiempo, se observarán los procedimientos establecidos para los asistentes de tiempo completo.

3.2 Técnicos académicos

Al analizar la organización y funcionamiento de las categorías de los técnicos académicos se advirtió que, a diferencia de los profesores, los técnicos académicos titulares no tienen como responsabilidad dirigir a los técnicos académicos asociados, sino integrarse a la docencia y a los equipos de investigación para desarrollar, por lo menos, labores de carácter técnico, experimental o práctico, como son las relacionadas con el manejo de equipo, mediciones, obtención e interpretación de datos.

Asimismo, se consideró que al formar parte del personal académico de la Universidad, un nivel escolar de carrera técnica posterior a la educación secundaria, como se exigía para el Técnico Académico Auxiliar, resultaba insuficiente para la formación de los alumnos a nivel licenciatura.

Para graduar la trayectoria de los técnicos académicos de carrera y su promoción, se decidió elevar el nivel de escolaridad, así como sustituir la categoría de "Técnico Académico Auxiliar" por la de "Técnico Académico Asociado", con actividades claramente identificadas de carácter técnico, vinculadas con el desarrollo de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

3.3 Criterios y procedimientos para ingreso y promoción

Con el propósito de contar con elementos adicionales para la dictaminación de los procesos de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, se estableció en el artículo 116, fracción V, la evaluación de la capacidad docente, con la finalidad de que las comisiones dictaminadoras conozcan y valoren las habilidades que poseen los concursantes para transmitir conocimientos. Para ello, dichas comisiones definirán las modalidades particulares bajo las cuales se expondrá o desarrollará el tema notificado a los concursantes.

En la evaluación integral para la promoción entre categorías y niveles se establecieron procedimientos diferenciados.

Como parte del procedimiento de promoción, las comisiones dictaminadoras evaluarán de manera integral, con criterios cualitativos y cuantitativos, las actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, además de las de participación universitaria y, en su caso, de gestión. La promoción entre categorías y niveles sólo podrá alcanzarse con la demostración de actividades relacionadas con más de una función universitaria.

En el procedimiento de promoción entre categorías se incorporó la evaluación del desempeño y capacidad docentes. Para ello, las comisiones dictaminadoras establecerán los mecanismos y elementos de evaluación correspondientes.

El inciso c) de las fracciones I y II del artículo 186-2 plantea dos orientaciones institucionales: para el tránsito de la categoría de Asistente a la de Asociado se consideró imprescindible que los profesores que alcancen la promoción inicien su desempeño como asociados desde el nivel "A", para estar en posibilidades de acrecentar su experiencia y habilidades académicas; mientras que para la promoción de la categoría de Asociado a la de Titular no resulta necesario hacer la misma acotación, por la experiencia y diversidad de actividades acumuladas por los profesores durante su permanencia como asociados.

3.4 Actividades

La relación de las actividades del personal académico procura vincular armónicamente las tres funciones universitarias.

En las actividades propias de la función docencia que corresponde realizar a los profesores asistentes, asociados, titulares y técnicos académicos asociados y titulares, se establecieron diferencias, según las categorías y el tiempo de dedicación, como se indica en los artículos 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5, 9-1 y 9-2.

En la actividad contemplada en la fracción IV de los artículos 7-1, 7-2, 7-4 y 7-5, debe demostrarse fehacientemente que el material de apoyo para la docencia ha sido incorporado al proceso de enseñanza-aprendizaje.

En relación con la fracción VI de los artículos 7-2 y 7-4, las actividades de servicio a la comunidad y la asesoría a los alumnos se refieren, entre otras, a la prestación del servicio social a nivel licenciatura, como el trabajo comunitario que pueden desarrollar profesores y alumnos, la realización de prácticas profesionales e intercambio de alumnos o profesores con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

Los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística que los profesores comuniquen a sus comunidades académicas, deben tener vinculación con las actividades que les corresponda realizar y repercutir en el cumplimiento de las funciones de la Universidad. En este sentido, para la categoría y nivel de Asociado "C" y "D", así como de Titular "A", "B" y "C", será necesaria la presentación de productos del trabajo originales, innovadores y dictaminados favorablemente, tales como: artículos especializados de investigación, prototipos, modelos innovadores, patentes u obras artísticas de alto nivel, según sea el caso, y no bastarán los reportes de investigación ni los trabajos presentados en eventos especializados para acreditar esta

actividad.

La participación en redes académicas forma parte de la trayectoria que los profesores desarrollan a lo largo de su permanencia en la Universidad. Las redes académicas son organizaciones de pares académicos en constante comunicación que abordan temáticas disciplinarias o interdisciplinarias y buscan contribuir al desarrollo y flujo del conocimiento. Los resultados de la participación en redes académicas deben constituir un referente de calidad y reflejar el reconocimiento de los profesores por otras comunidades.

La participación universitaria y, en su caso, la gestión, son actividades que pueden desempeñar los profesores de tiempo completo, como complemento de las académicas, y constituyen elementos esenciales para el buen funcionamiento de la Universidad.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PLAZOS PARA FIJAR LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA, DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS Y DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 251, celebrada el 26 de noviembre de 2003)

Las presentes reformas tienen como propósito fundamental brindar una mayor certeza en el ejercicio de los recursos de la Universidad, cuya asignación corresponde al Rector General cuando emite los acuerdos respectivos con el fin de fijar, conforme a las posibilidades presupuestarias que anualmente se determinen para la Institución, los montos para cada una de estas medidas de permanencia.

Se consideró la dificultad que representaba decidir las condiciones precisas para asignar los recursos a estos programas institucionales al inicio de cada año, toda vez que el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, instrumento de política pública que contiene tanto el monto como las reglas de operación del gasto federal, incluida la asignación que corresponde a la Universidad, generalmente es aprobado por la Cámara de Diputados hasta el último día del mes de diciembre.

Bajo estas condiciones, además de no conocerse en su integridad la asignación de recursos dentro de la primera quincena del mes de enero, deben tenerse en cuenta las precisiones contenidas en la Ley de Ingresos, como factores que retrasan el conocimiento inmediato del monto presupuestal con que contará la Institución desde el inicio del ejercicio fiscal.

Con los cuarenta y cinco días hábiles que ahora se tienen para emitir los acuerdos a través de los cuales el Rector General podrá fijar los montos respectivos, se abre la posibilidad de un análisis más ponderado y de un mejor ejercicio de planeación presupuestal.

El nuevo plazo para la emisión de los acuerdos por parte del Rector General no modifica el previsto para el proceso de dictaminación, por lo que las resoluciones favorables al personal académico solicitante estarán sujetas a las condiciones y determinaciones que para cada uno de estos estímulos y beca se establezcan anualmente, independientemente de que los dictámenes se hayan emitido con anterioridad al acuerdo respectivo.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 186-4 RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES QUE LOS PROFESORES TITULARES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DEBEN ACREDITAR PARA OBTENER LA PROMOCIÓN ENTRE NIVELES

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 261, celebrada el 28 de febrero y el 1 de marzo de 2005)

Conforme al compromiso que se asumió en la sesión 245 del Colegio Académico donde se aprobaron las reformas relacionadas con la carrera académica, al evaluar el impacto y resultados de su aplicación se detectó que en el procedimiento de promoción entre niveles para los profesores titulares, previsto en el artículo 186-4, se presentaba una dificultad para satisfacer la condición de haber impartido docencia en el nivel de posgrado por circunstancias no imputables a éstos, como es la inexistencia de planes de estudio suficientes o acordes a su perfil para incorporarse como parte del núcleo de profesores que conforman los posgrados, o bien, cuando por cuestiones de planeación y programación académica el jefe de departamento no les asigna carga docente.

Por lo anterior, para efectos de promoción entre niveles sólo se exigirá la impartición de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, aun cuando se mantiene la obligación para los profesores titulares de realizar las actividades previstas en la fracción II del artículo 7-4, cuando existan las condiciones para ello.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 123 Y 146, RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESO

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 283, celebrada el 27 de febrero de 2007)

Con el objeto de aprovechar el desarrollo de nuevas tecnologías de la información en beneficio de la comunidad universitaria, de la sociedad en general y de la propia Institución, se reformaron los artículos 123 y 146, con lo cual las convocatorias de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado y determinado, respectivamente, podrán publicarse, además del órgano informativo y de la página electrónica de la Universidad, en cualquier medio de comunicación que resulte idóneo, a juicio de la Universidad, para facilitar su consulta.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD CUAJIMALPA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 292, celebrada el 11 de octubre de 2007)

Las presentes reformas tienen como propósito fundamental permitir la participación del personal académico de la Unidad Cuajimalpa en la elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área y la de recursos, así como propiciar su integración a éstas. Además de establecer, para las cuatro unidades, condiciones similares en estos procesos, se facilitará la incorporación del personal académico por las diversas vías de ingreso reglamentariamente previstas, según las necesidades que se presenten para atender adecuadamente la operación y desarrollo de los planes y programas de estudio.

Conforme a la decisión institucional de mantener las mismas nueve comisiones dictaminadoras de área y sin alterar su composición, en el artículo 20 se establecen las distintas modalidades que pueden presentarse en la elección de sus miembros, con la garantía de que en cada una de ellas se integrará, al menos, un titular con su respectivo suplente y, como máximo, dos por unidad en caso de que en las cuatro unidades hubiere personal académico de una misma área de conocimiento. Por lo que se refiere a la clasificación departamental que para efectos de la votación se define en el artículo 25, la ubicación de cada uno de los nueve departamentos de la Unidad Cuajimalpa se determinó en función del perfil, objetivos y desarrollo académico de los mismos.

En el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos y aun cuando no se modificó el artículo 81, se debe tener en cuenta que ahora el número de sus miembros será de trece, en virtud de que se integra por un miembro del personal académico por cada una de las divisiones de las cuatro

unidades y por el presidente de la comisión que es designado por el Colegio Académico de entre sus representantes.

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

La presente reforma permite la participación del personal académico de la Unidad Lerma en la elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, y propicia su integración a éstas.

En cuanto a la distribución de disciplinas para cada una de las comisiones dictaminadoras, en función de las cuales éstas evaluarán el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, se incorporan en el artículo 15, las que se cultivan en los departamentos de la Unidad Lerma.

En el procedimiento de elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área que prevé el artículo 20, se incluyó el supuesto normativo de que en las cinco unidades exista personal académico de una misma área de conocimiento, para atender el caso de las divisiones de Ciencias Sociales y Humanidades.

En virtud de que el Comité Electoral se integra con los representantes del personal académico acreditados ante el Colegio Académico, con la Unidad Lerma, el número de miembros aumentó de doce a quince por lo que se modificaron los artículos 24, 35, 89 y 101 en lo relativo al quórum que requieren estos comités para su funcionamiento.

Con el propósito de ubicar a cada uno de los departamentos de la Unidad Lerma, para efectos de la votación a que hace referencia el artículo 25, se determinó clasificarlos en función de su perfil y objetivos, así como de las actividades del personal académico adscrito a los mismos.

REFORMA RELACIONADA CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS DIVISIONES DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, Y DE CIENCIAS NATURALES E INGENIERÍA, DE LA UNIDAD CUAJIMALPA, EN EL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

La presente reforma permite la participación del personal académico de las divisiones de Ciencias de la Comunicación y Diseño, y de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, en el concurso para el otorgamiento del Premio a la Investigación, así como la participación de los consejos divisionales en la designación de los integrantes de los respectivos jurados.

Se determinó que para efectos de este premio deben considerarse, de manera genérica, como áreas de conocimiento, únicamente las previstas en el artículo 244 y que en el caso de las divisiones de Ciencias de la Comunicación y Diseño, y de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, cada investigador o grupo de investigadores elegirá el área en la que participará, misma que debe relacionarse con el proyecto de investigación con el cual se pretende participar y la investigación que desarrollan habitualmente.

REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y MEDIDAS DE PERMANENCIA

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 461, celebrada el 22 de julio de 2019)

Esta reforma responde a la necesidad de atender la problemática detectada fundamentalmente en las condiciones y procedimientos para la integración y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras de área, divisionales y la de Recursos; en el ingreso del personal académico, así como en el disfrute de las becas y estímulos.

En el Título Segundo, que regula a las Comisiones Dictaminadoras, se agruparon las disposiciones que son comunes a los tres tipos de comisiones dictaminadoras; se modificó el procedimiento de selección de los miembros, lo que permitirá una mayor participación y rotación del personal académico en los procesos de evaluación académica, ya que la selección se hará de manera aleatoria por parte de los consejos académicos para las comisiones dictaminadoras divisionales, y por parte del Colegio Académico para las de área y la de Recursos, todo ello a partir de una relación que publicarán las secretarías académicas con los nombres de las personas que reúnan los requisitos; asimismo, se elimina la posibilidad de reelección para el periodo inmediato y de las personas que hayan sido miembros por cinco periodos en cualquiera de las comisiones dictaminadoras.

Para la integración de las comisiones dictaminadoras de área se determinó la pertinencia de que participen candidatos externos, por ello es recomendable que los consejos divisionales tomen las medidas que permitan presentar las propuestas al Colegio Académico, en el entendido de que si esto no es posible, la integración total será con miembros internos.

En cuanto al funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, se establece la posibilidad de que cada una de ellas decida la modalidad en que sesionarán y que podrá ser con la presencia física de todos sus miembros, de manera virtual o mixta, lo cual debe asentarse en un acuerdo previo de las comisiones. Las resoluciones se adoptarán con la mayoría simple y se notificarán en la página electrónica de la Universidad.

Con el propósito de lograr la homogeneidad y objetividad necesaria en la dictaminación, el Colegio Académico y los consejos académicos emitirán criterios generales que deberán ser considerados por las comisiones dictaminadoras de área y divisionales, respectivamente, de los cuales éstas presentarán a la aprobación de dichos órganos colegiados los correspondientes criterios específicos.

Como un reconocimiento al trabajo inter, multi y transdisciplinario, se establece la posibilidad para que el personal académico elija la comisión dictaminadora de área que lo evalúe, condicionado a que hayan transcurrido cinco años desde su ingreso por tiempo indeterminado o cinco de haber obtenido el cambio de comisión.

Del Título Tercero, relativo al Ingreso del Personal Académico, se precisaron los elementos que los consejos divisionales deben considerar al aprobar las necesidades anuales de personal académico por tiempo indeterminado, así como los contenidos que los jefes de departamento deberán indicar en las convocatorias, como es la categoría y el primer nivel de ésta, además de los requisitos académicos relacionados con el campo de conocimiento o disciplina afín a la necesidad, condición que las comisiones dictaminadoras tendrán que reflejar en el dictamen. En este procedimiento, el registro de aspirantes y la presentación de documentos se realizan de manera electrónica.

Para los efectos del perfil de ingreso se entenderá como "campos de conocimiento o disciplina afines", a los ámbitos disciplinarios o del conocimiento, nuevos o tradicionales, que se relacionan con los contenidos y actividades que deben atenderse de acuerdo con los perfiles que se establecen en las plazas.

Como una medida que permite ampliar las opciones de ingreso para atender temporalmente y de manera excepcional necesidades docentes específicas, debidamente justificadas por los consejos divisionales, se adiciona una nueva vía de ingreso, la de los profesores honoríficos, que permitirá aprovechar la experiencia profesional, así como los conocimientos especializados y actualizados en determinados campos o disciplinas, por lo que una de las condiciones indispensables es que mantengan una relación laboral o un vínculo académico o profesional con alguna institución con la que la Universidad tenga celebrado un convenio de colaboración.

Los profesores honoríficos únicamente podrán impartir docencia hasta por quince horas a la semana y aunque la participación es honorífica deben realizar la función de docencia en los términos del artículo 215, y si bien no se limita el tiempo para que una misma persona brinde este apoyo académico, es necesario que los consejos divisionales lo aprueben cada año.

En el Título Quinto, correspondiente a los Recursos, se regula la posibilidad de interponerlos cuando se trate de solicitudes de extensión de jornada, o por no aparecer en la lista de candidatos que emiten las comisiones dictaminadoras de área, en este último caso el recurso sólo puede interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista y las comisiones dictaminadoras de área deben suspender el procedimiento una vez que reciban la notificación respectiva. También puede interponerse un recurso en contra de los dictámenes, si se otorga un puntaje mayor que al coautor de un determinado producto del trabajo evaluado con anterioridad.

En los recursos de inconformidad la Comisión Dictaminadora de Recursos debe emitir un pre-dictamen que someterá a la revisión de las comisiones dictaminadoras de área para que emitan observaciones, así como al Abogado General para efectos de que se revise la fundamentación y la motivación que debe contener, una vez realizado lo anterior, la Comisión Dictaminadora de Recursos emitirá el dictamen que será definitivo y de cumplimiento obligatorio para las comisiones dictaminadoras de área.

Del Título Sexto, que se refiere a la Permanencia del Personal Académico, se regula también la condición de que las solicitudes de becas y estímulos se presenten en archivo electrónico; se elimina la exigencia de presentar documentos que ya existen en los archivos de la Universidad, y se prevé la posibilidad de que las becas y estímulos sólo se suspendan y no se cancelen cuando se disfrute de una licencia sin goce de sueldo.

Además, se le otorga la facultad al Rector General de cancelar la Beca de Apoyo a la Permanencia en los casos de que el personal académico dedique más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad, así como de conocer y resolver las solicitudes de reconsideración, con lo cual se procede del mismo modo que para la cancelación, por esta causa, de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

Lo anterior motivó la reforma, adecuación de la secuencia, derogación o adición de los artículos 3, 13 al 44, 44 Bis, 45 al 47, 48 al 111, 115 al 125, 125-1, 126 al 128, 128-1, 128-2, 130 al 135, 144, 156-15, 156-16, 198 Bis, 202 Bis, 203, 204, 204 Bis, 205, 205-1 a 205-3, 206, 207, 210, 249-2, 249-11 Quater, 249-12, 266 Ter, 268, 270, 272-1, 273, 273-1 al 273-3, 274, 274-19 al 274-23, 274-34.

REFORMA RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DEL NIVEL "A" EN LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y DE EVALUACIÓN CURRICULAR

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 466, celebrada el 3 de diciembre de 2019)

Para preservar la condición que le ha permitido a la Universidad atraer a los mejores docentes e investigadores e incorporarlos como parte de su personal académico, mediante procedimientos normativos que les permitan a las comisiones dictaminadoras de área y divisionales reconocer las trayectorias académicas y profesionales, capacidades, habilidades y experiencia de los interesados en formar parte de la Institución, se elimina de los artículos 118, fracción III, 131, último párrafo, y 140, fracción II, la condición de que sólo pueda asignarse el nivel "A" de la categoría con que se convocan los concursos de oposición y de evaluación curricular, de acuerdo con la determinación de necesidades académicas.

REFORMA RELACIONADA CON UN TRANSITORIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 466, celebrada el 3 de diciembre de 2019)

Ante la problemática que se presenta en la integración y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras divisionales y la imperiosa necesidad de garantizar la oportuna impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje del trimestre 19-O, es preciso definir las condiciones transitorias que deben observarse hasta en tanto se integren conforme al procedimiento previsto en la reforma aprobada en la sesión 461.

REFORMA RELACIONADA CON DOS TRANSITORIOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA Y DE RECURSOS, ASÍ COMO CON EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 466, celebrada el 3 de diciembre de 2019)

Ante la problemática que se presenta en la integración y el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos de la Universidad, es necesario regular las condiciones específicas en que debe darse la transición al nuevo procedimiento aprobado en la sesión 461 del Colegio Académico, a efecto de asegurar la oportuna atención a los diversos procedimientos de evaluación académica que atienden.

Asimismo, para la debida certeza de los criterios de dictaminación que aplicarán las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos en los diversos procedimientos de evaluación académica, se precisa el plazo en que regirán los nuevos criterios de dictaminación que deberán ser aprobados por el Colegio Académico.

REFORMA RELACIONADA CON LAS CONDICIONES EN QUE SE CONFORMARÁN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 485, celebrada el 19 de noviembre de 2020)

Esta reforma fue motivada principalmente por la dificultad que se advirtió para conformar las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, con los requisitos fijados para el personal académico y con los plazos en que se integrarían, según lo establecido en la reforma aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, en la que uno de sus propósitos fue promover la participación y rotación del personal académico para desempeñar esta importante actividad.

Se evidenció la necesidad de contar con una sola fuente de información con datos precisos y actualizados del personal académico que se encuentre en condiciones de ser seleccionado para integrar las comisiones dictaminadoras.

Una vez analizadas integralmente tanto la información como las posibilidades reales para conformar las comisiones dictaminadoras con personal académico de las cinco unidades, se concluyó que era factible mantener su conformación mediante procedimientos de selección aleatorios, adecuando algunos requisitos y criterios de elegibilidad del personal para cada tipo de comisión.

Por ello se estableció que la Secretaría General mantendrá un sistema de información que permita a las secretarías académicas presentar la relación completa, confiable y actualizada del personal académico susceptible de ser seleccionado. De esta forma, los consejos divisionales contarán con la información necesaria para determinar las listas que serán enviadas al Colegio Académico y a los consejos académicos, para la conformación de las comisiones dictaminadoras.

Se aclaró que en este sistema deberán incluirse los datos de quienes, por su alta calidad académica, hayan recibido nombramientos de Profesor Distinguido o de Profesor Emérito, salvo que se ubiquen en alguna de las causales previstas en los artículos 14 o 15.

Se modifica el orden establecido en la reforma de la sesión 461 para que el Colegio Académico y los consejos académicos seleccionen a los integrantes de las comisiones dictaminadoras, debido a que los requisitos para integrarlas implican diferencias en las poblaciones de personal académico elegible para cada una.

Se establece la integración gradual y en trimestres diferentes de las comisiones dictaminadoras de área y de la de Recursos, para facilitar a los nuevos integrantes el conocimiento del sistema de dictaminación, de los criterios generales y específicos respectivos, así como para mantener la continuidad, tanto de las evaluaciones que se encuentren en proceso, como de los procedimientos de evaluación académica. Con ello, además se minimiza la problemática que presentan, a la fecha, las unidades de reciente creación para contar con suficiente personal académico elegible para esta tarea.

Para integrar la Comisión Dictaminadora de Recursos se estableció que una parte de la misma se seleccionará en los trimestres de primavera de año impar, y la restante, en el mismo trimestre en año par, considerando una agrupación por unidades universitarias de los integrantes de esta Comisión; en los años impares participa el personal académico de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa y, en los años pares, el de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco. Así, de las unidades primigenias saldrá, en cada caso, el número necesario que garantice el quórum y por ende su funcionamiento.

Con respecto a las comisiones dictaminadoras de área, se consideró pertinente seleccionar en tiempos diferentes a los integrantes internos y a los externos a la Universidad; los primeros serán seleccionados en el trimestre de primavera de cada año impar y, los externos o pertenecientes a la institución en caso de que no se hayan seleccionado personas externas, en el trimestre de otoño del mismo año.

Para la integración de las comisiones dictaminadoras divisionales, los consejos académicos realizarán la selección en los trimestres de otoño de cada año impar, una vez que el Colegio Académico haya seleccionado, de ser el caso, a los integrantes internos que deban completar la conformación de las comisiones de área por la carencia de externos.

En la sesión donde realicen la selección del personal académico que integrará las comisiones dictaminadoras, tanto el Colegio Académico como los consejos académicos, considerarán el equilibrio de género y deberán definir quiénes de los seleccionados serán los titulares y quiénes los suplentes, así como las condiciones que permitan mantener un equilibrio entre unidades y disciplinas o campos de conocimiento, en el caso de las comisiones dictaminadoras de área, y un equilibrio departamental si se trata de las comisiones dictaminadoras divisionales.

Con el propósito de que el personal académico pueda ajustar la planeación de sus actividades, la instalación e inicio de funciones de los integrantes de las comisiones dictaminadoras se llevará a cabo en el trimestre inmediato posterior al que corresponda la selección.

Sobre la disposición de que las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras mantengan por dos años esta condición, debe entenderse que este periodo se cumple en el trimestre en que se realice la instalación de los nuevos integrantes.

El orden y los tiempos establecidos para la selección de los integrantes de los tres tipos de comisiones dictaminadoras implica que las secretarías académicas tendrán acceso a la información del sistema de la Secretaría General, para elaborar y publicar la relación del personal académico susceptible de ser seleccionado.

En síntesis, se establecen los procesos y los tiempos adecuados y necesarios para la debida integración y el quórum indispensable en los trabajos de las comisiones dictaminadoras.

Ya que es fundamental propiciar la rotación y participación del personal académico de las tres divisiones de cada una de las unidades universitarias en los tres tipos de comisiones dictaminadoras, se determinó que en el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos y de las comisiones dictaminadoras de área, sólo se exigirá, en relación con el goce de becas y estímulos, la condición de disfrutar de la Beca de Apoyo a la Permanencia por al menos, un año contado a partir de la fecha en que las secretarías académicas publiquen la relación de las personas que cumplan los requisitos para ser seleccionadas.

Se establece también no incluir a quienes disfruten de sabático en las listas de elegibles que publicarán las secretarías académicas y de las listas que los consejos divisionales envíen al Colegio Académico y a los consejos académicos para no afectar, por un lado, el desarrollo del plan de trabajo al que se compromete el personal académico ante el consejo divisional para el disfrute de su periodo sabático y, por el otro, para mantener la facultad de las comisiones dictaminadoras para decidir con libertad el formato, presencial, virtual o mixto para sus reuniones.

Para procurar un funcionamiento y dictaminación plural y oportuna por parte de las comisiones dictaminadoras, el quórum se determinará por la mayoría de los integrantes que mantengan esa condición en la fecha en que sesionen. Además, como se establece que los integrantes de las comisiones dictaminadoras deben abstenerse de participar en la evaluación de sus propias solicitudes, se aclara que el quórum no se verá afectado en estos casos.

Con el objeto de agilizar sus actividades, se concede a las comisiones dictaminadoras divisionales obviar la entrevista a los candidatos en los supuestos que establezca cada una de ellas en los criterios específicos.

Esta reforma se encamina a lograr procesos de dictaminación transparentes y participativos.

REFORMA RELACIONADA CON LA CONTINUACIÓN Y PRÓRROGA DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 495, celebrada el 15 de abril de 2021)

Esta reforma responde a la necesidad de atender dudas y problemáticas diversas que el personal académico ha presentado ante los consejos divisionales, relacionadas fundamentalmente con el procedimiento y las condiciones en que puede solicitarse o mantenerse la continuación o prórroga de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, por lo que se reformó el artículo 274-17 y se adicionó el 274-17 Bis. Asimismo, la redacción del articulado que regula esta Beca se ajustó con el lenguaje incluyente, por ser una política institucional.

Como la vigencia de esta Beca es de un año, que se cuenta a partir del mes de junio del año en que se solicita al mes de mayo del año siguiente, si durante este periodo el personal académico inicia el goce de un periodo sabático, de una licencia con goce de sueldo o presenta una incapacidad médica, continuará la vigencia de la Beca hasta que concluya el tiempo por el que se ejerza alguno de estos derechos, en el entendido de que la duración máxima de un sabático es de hasta dos años, y de un año para las licencias con goce de sueldo, así como para las incapacidades médicas.

Una vez concluido el periodo sabático, la licencia con goce de sueldo o la incapacidad médica, podrá otorgarse la prórroga de la Beca, siempre que el personal académico se reincorpore a la Universidad e imparta la docencia que le permita volver a solicitar la Beca. Este es un compromiso que debe asumir el personal académico al presentar la solicitud correspondiente, como condición necesaria para obtener la prórroga.

En virtud de que durante el periodo de prórroga pueden presentarse problemas de salud que impidan al personal académico desarrollar las actividades de docencia y como la prórroga de la Beca no puede ser indefinida, se determinó que previa autorización de la Secretaría General, en estos casos excepcionales se mantendrá la Beca con el Nivel A por un nuevo periodo, que no podrá ser mayor de un año.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 41, celebrada el 7, 11, 18, 21 y 28 de octubre, y el 4, 9, 15, 18 y 30 de noviembre de 1982).

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los términos, procedimientos académicos y administrativos que en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, corresponda realizar a los aspirantes, al propio personal académico, a los órganos, a las instancias de apoyo, a las comisiones dictaminadoras, a las comisiones dictaminadoras divisionales y a la Comisión Dictaminadora de Recursos de la Universidad Autónoma Metropolitana.

27

ARTÍCULO 2

Se entiende por personal académico al conjunto de trabajadores que realiza actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionadas con las anteriores.

8, 27,54

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento, el personal académico, de acuerdo con las vías de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en:

- I Profesor Ordinario por Tiempo Indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición, para desarrollar de manera regular y permanente actividades propias de las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura;
- II Técnico académico por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición para técnicos académicos, con el fin de desarrollar de manera regular y permanente actividades de instrucción y capacitación técnica de los alumnos en los programas docentes autorizados por el Colegio Académico, y de asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente. Podrá, además, desarrollar actividades técnico-académicas específicas en el campo de la difusión y preservación de la cultura, de acuerdo a los programas autorizados por el órgano correspondiente;
- III Profesor Ordinario por Tiempo Determinado. Es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, mediante concurso de evaluación curricular, para desarrollar de manera regular actividades propias de las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura;
- IV Técnico académico por tiempo determinado. Es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, mediante concurso de evaluación curricular para técnicos académicos, con el fin de desarrollar de manera regular actividades de instrucción y capacitación técnica de los alumnos en los programas docentes autorizados por el Colegio Académico, y de asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente. Podrá, además, desarrollar actividades técnico-académicas específicas en el campo de la difusión y preservación de la cultura, de acuerdo a los programas autorizados por el órgano correspondiente;
- V Ayudante de licenciatura o posgrado. Es quien ingresa a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular para ayudantes, con el fin de capacitarse académicamente, coadyuvando con los profesores en sus actividades académicas, por un término no menor de un año ni mayor de tres;
- VI Profesor Extraordinario. Es quien por sus méritos académicos especialmente sobresalientes, ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante resolución del Colegio Académico, con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente;
- VII Profesor Extraordinario Especial por Tiempo Indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad como órgano personal designado por un órgano colegiado y es contratado por tiempo indeterminado con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente;
- VIII Profesor Visitante. Es quien, invitado por la Universidad en virtud de su alto nivel académico, se incorpora en forma temporal a los planes y programas académicos, con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora divisional correspondiente, previo el análisis curricular respectivo, y
- IX Catedrático. Es quien por su alto nivel académico y amplia experiencia profesional se incorpora en forma temporal y por tiempo completo para ocupar una cátedra universitaria con el objeto de realizar actividades específicas de investigación, docencia o formación de recursos humanos, con la categoría de titular y el nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente, previo el análisis curricular respectivo.
- X Profesor Honorífico. Es quien en virtud de su destacada trayectoria profesional, mediante un convenio de colaboración interinstitucional, y con la aprobación del consejo divisional respectivo, participa de manera temporal y de tiempo parcial, en actividades de docencia.

ARTÍCULO 4

El personal académico, con excepción de los ayudantes, se divide en:

- I De carrera, y
- II De tiempo parcial.

ARTÍCULO 5

El personal académico de carrera a que hace referencia el artículo anterior se clasifica en:

- I De tiempo completo, y
- II De medio tiempo.

ARTÍCULO 6

El personal académico de tiempo parcial es aquél que dedica a las actividades académicas quince horas semanales o menos.

27

ARTÍCULO 7

Las categorías de los profesores de tiempo completo son Asistente, Asociado y Titular y, las de medio tiempo, Asociado y Titular. Cada categoría comprende tres niveles en orden ascendente: "A", "B" y "C", excepto la de Asociado que comprende cuatro, en el mismo orden hasta "D".

27

ARTÍCULO 7-1

Las actividades que corresponden a los profesores asistentes son:

- I Asistir en las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
- II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en el nivel de licenciatura, en colaboración con un Profesor Titular o Asociado;
- III Asistir a los profesores titulares y asociados en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio de licenciatura;
- IV Auxiliar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
- V Proporcionar asesoría académica a los alumnos de licenciatura y coadyuvar en la dirección de sus proyectos terminales;
- VI Apoyar a los alumnos en las actividades de vinculación con la sociedad;
- VII Participar activamente en su formación y actualización académicas;
- VIII Asistir a los profesores titulares y asociados en la formulación y desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
- IX Asistir a los profesores titulares y asociados en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;
- X Auxiliar en la organización y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria, y
- XI Asistir en la organización de actividades o en la producción de materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.

27

ARTÍCULO 7-2

Las actividades que corresponden a los profesores asociados de tiempo completo son:

- I Desarrollar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
- II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, principalmente en el nivel de licenciatura;
- III Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio, principalmente de licenciatura;
- IV Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
- V Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación. En caso de contar con el grado de maestro o doctor, esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis;
- VI Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
- VII Participar en programas de formación y actualización del personal académico de la Universidad y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina;
- VIII Colaborar en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
- IX Colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;
- X Participar en redes académicas formales o informales;
- XI Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;
- XII Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
- XIII Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades universitarias, y
- XIV Realizar actividades de participación universitaria y, en su caso, de gestión.

27

ARTÍCULO 7-3

Los profesores asociados de medio tiempo desarrollarán las actividades que corresponden a los asociados de tiempo completo, excepto la establecida en la fracción XIV. En cuanto a la fracción XII, su responsabilidad consistirá en participar en la organización de actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.

27

ARTÍCULO 7-4

Las actividades que corresponden a los profesores titulares de tiempo completo son:

- I Dirigir y organizar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
- II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de licenciatura y posgrado;

- III Participar en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
- IV Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
- V Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación. En caso de contar con el grado de maestro o doctor, esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis;
- VI Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
- VII Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;
- VIII Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
- IX Comunicar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;
- X Participar activamente en redes académicas nacionales e internacionales formales o informales;
- XI Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;
- XII Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
- XIII Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades universitarias, y
- XIV Realizar actividades de participación universitaria y, en su caso, de gestión.

27

ARTÍCULO 7-5

Las actividades que corresponden a los profesores titulares de medio tiempo son:

- I Las señaladas en las fracciones II, V, VI, IX, XI y XIII del artículo anterior;
- II Participar en la dirección de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
- III Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
- IV Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
- V Participar en programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;
- VI Colaborar en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
- VII Participar en redes académicas nacionales e internacionales formales o informales, y
- VIII Participar en la organización de actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.

ARTÍCULO 8

Las categorías de los profesores de tiempo parcial son: asistente, asociado y titular, sin distinción de niveles.

27

ARTÍCULO 9

Los técnicos académicos de carrera se clasifican en las categorías de Asociado y Titular y comprenden, en la categoría de Asociado, tres niveles en orden ascendente: "A", "B" y "C", y en la categoría de Titular, cinco niveles en orden ascendente: "A", "B", "C", "D" y "E". Los técnicos académicos de tiempo parcial se clasifican en las categorías de Auxiliar y Titular, sin distinción de niveles.

27

ARTÍCULO 9-1

Las actividades que corresponden a los técnicos académicos asociados son:

- I Apoyar en las prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;
- II Colaborar en la revisión de prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, comprendidos en los programas de estudio;
- III Apoyar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
- IV Participar activamente en su formación y actualización técnica y académica;
- V Apoyar a los profesores o a los técnicos académicos titulares en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la fabricación de prototipos y modelos;
- VI Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
- VII Apoyar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
- VIII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria.

27

ARTÍCULO 9-2

Las actividades que corresponden a los técnicos académicos titulares son:

- I Participar en las actividades teórico-prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;
- II Participar en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- III Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;
- IV Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
- V Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas;
- VI Participar en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio;
- VII Actualizar e incrementar su formación técnica y académica;
- VIII Participar en los programas de formación y actualización técnica y académica;
- IX Participar en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados;
- X Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de

- programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
- XI Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
- XII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10

Los ayudantes se dividen en:

- I De medio tiempo, y
- II De tiempo parcial.

ARTÍCULO 11

El ayudante de tiempo parcial es aquél que dedica a las actividades académicas quince horas semanales o menos.

8

ARTÍCULO 12

Las categorías de los ayudantes de licenciatura son "A" y "B" y las de los ayudantes de posgrado "A", "B" y "C".

TÍTULO SEGUNDO

COMISIONES DICTAMINADORAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

8, 17, 54, 57

ARTÍCULO 13

Los miembros de las comisiones dictaminadoras deberán contar con una trayectoria académica o profesional reconocida en el área de conocimiento de que se trate y en la comunidad universitaria a la que pertenecen. Asimismo, deberán distinguirse por su honestidad, imparcialidad, objetividad y el respeto al trabajo de los demás.

1, 54, 57

ARTÍCULO 14

No podrán integrar las comisiones dictaminadoras:

- I Los órganos personales y las instancias de apoyo;
- II El personal que desempeñe algún cargo de confianza;
- III El personal que ejerza algún cargo en los órganos de sindicales;
- IV Los integrantes de la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- V Los miembros de otras comisiones dictaminadoras;
- VI Las personas que hayan sido miembros de las comisiones dictaminadoras por cinco periodos;
- VII Los representantes propietarios ante los órganos colegiados académicos, con excepción del presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos, y
- VIII El personal académico que disfrute de periodo o año sabático.

1, 46, 54

ARTÍCULO 15

El personal académico que haya sido miembro de una comisión dictaminadora podrá ser considerado como candidato, después de transcurridos cuatro años de haber integrado alguna comisión dictaminadora.

Lo anterior, no será aplicable a los suplentes que hayan cubierto en calidad de titulares menos de un año del periodo para el cual fueron seleccionados.

34, 54, 57

ARTÍCULO 16

La Secretaría General mantendrá un sistema de información del personal académico susceptible de ser seleccionado para integrar las comisiones dictaminadoras, actualizado y clasificado por unidad universitaria, división académica y departamento de adscripción, con la especificación del nombre, género, antigüedad, categoría y nivel, disciplina o campo de conocimiento, comisión dictaminadora de área que evalúa a cada persona, así como los periodos en que han formado parte de alguna comisión dictaminadora.

A este sistema de información tendrán acceso las secretarías académicas para elaborar y publicar la relación del personal académico, en la que incluirá a los profesores distinguidos y eméritos.

57

ARTÍCULO 16 Bis

Las secretarías académicas, con la información que proporcione la Secretaría General, elaborarán la relación del personal académico que reúna los requisitos para integrar las comisiones dictaminadoras, y la publicarán conforme a los plazos siguientes:

- I En el trimestre de invierno de cada año impar, para la selección del personal de las divisiones de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos; así como para la selección de los titulares y los suplentes de cada una de las comisiones dictaminadoras de área;
- II En el trimestre de primavera de cada año impar, para integrar las comisiones dictaminadoras divisionales, y
- III En el trimestre de invierno de cada año par, para la selección del personal de las divisiones de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos.

8, 54, 57

ARTÍCULO 17

El personal académico que aparezca en la relación publicada por las secretarías académicas, podrá excusarse de formar parte de las comisiones dictaminadoras por causas debidamente justificadas, de fuerza mayor, o por haber sido miembro por dos periodos.

Quienes no se encuentren en la relación y estimen reunir los requisitos para formar parte de las comisiones dictaminadoras, podrán solicitar que se les considere.

Las excusas y las solicitudes deberán presentarse, con los argumentos que las justifiquen, ante las secretarías académicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se publique la relación.

Los consejos divisionales resolverán si excluyen de la relación al personal que se excuse y si incorporan a la misma a quien lo solicite.

8, 16, 54, 57

ARTÍCULO 18

En los mismos trimestres en que las secretarías académicas publiquen la relación del personal académico, los consejos divisionales verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán las listas de candidatos para integrar las comisiones dictaminadoras y las enviarán en orden alfabético por departamento, con la clasificación y especificación de la información señalada en el artículo 16:

- I Al Colegio Académico, para que seleccione a quienes integrarán la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, y
- II A los consejos académicos, para que seleccionen a quienes integrarán las comisiones dictaminadoras divisionales.

Además, en el trimestre de primavera de cada año impar, los consejos divisionales enviarán, al Colegio Académico, las listas de candidatos externos a la Universidad, para las comisiones dictaminadoras de área. En caso de que no sean suficientes los candidatos externos para el total de las disciplinas o campos de conocimiento de las divisiones, en el mismo trimestre actualizarán las listas de candidatos internos.

8, 54, 57

ARTÍCULO 19

El Colegio Académico seleccionará de manera aleatoria a los miembros de las comisiones dictaminadoras, considerando la equidad de género conforme al procedimiento y orden siguiente:

- I Para la Comisión Dictaminadora de Recursos, en el trimestre de primavera, a un titular y a un suplente, de entre las listas de candidatos del personal académico de cada una de las divisiones de las unidades siguientes:
 - a) En años impares, a los integrantes de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y
 - b) En años pares, a los integrantes de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco.

En la sesión donde se realice la selección, el Colegio Académico acordará las modalidades para definir, de entre los seleccionados, quiénes serán los titulares y los suplentes.
- II Para cada comisión dictaminadora de área procurando un equilibrio entre las disciplinas y campos de conocimiento se seleccionará:
 - a) En el trimestre de primavera de cada año impar, de entre las listas de candidatos del personal académico, a seis titulares y seis suplentes, y
 - b) En el trimestre de otoño de cada año impar, a tres titulares y tres suplentes, de entre las listas de candidatos externos a la Universidad. En caso de no haber suficientes candidatos externos, en el mismo trimestre se realizará la selección de entre los candidatos internos.

En la sesión donde se realice la selección, el Colegio Académico acordará las modalidades para definir, de entre los seleccionados, quiénes serán los titulares y los suplentes.

34, 46, 54, 57

ARTÍCULO 20

Los consejos académicos, en el trimestre de otoño de cada año impar, seleccionarán de manera aleatoria a los titulares y los suplentes de las comisiones dictaminadoras divisionales considerando la equidad de género y el equilibrio entre los departamentos.

En la sesión donde se realice la selección, los consejos académicos acordarán las modalidades para definir, de entre los seleccionados, quiénes serán los titulares y los suplentes.

54, 57

ARTÍCULO 21

La selección como miembro de las comisiones dictaminadoras será por dos años, con carácter honorífico, personal, intransferible y obligatorio.

El personal académico de la Universidad seleccionado como integrante de las comisiones dictaminadoras, sólo podrá renunciar por causa justificada o de fuerza mayor, previa valoración y acuerdo del órgano colegiado académico que lo haya seleccionado.

8, 54, 57

ARTÍCULO 22

El funcionamiento de las comisiones dictaminadoras se sujetará a lo siguiente:

- I Los miembros de cada comisión elegirán al presidente y al secretario, con excepción del presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos;
- II En caso de ausencia del presidente o del secretario, los miembros de cada comisión elegirán al presidente o al secretario de la sesión;
- III Las sesiones serán convocadas por el presidente de la comisión y, en la imposibilidad de éste, por el secretario;
- IV Las sesiones tendrán carácter privado, por lo que los miembros de las comisiones guardarán la debida reserva de los asuntos tratados en ellas;
- V Las comisiones deberán sesionar con la mayoría de sus miembros, cuya asistencia podrá ser presencial, virtual o mixta, según lo decidan las propias comisiones.
La mayoría de los miembros se determinará con base en el número de personas seleccionadas y que a la fecha de la sesión no hayan causado baja de la comisión respectiva;
- VI Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros que asistan a las sesiones, de manera presencial o virtual, y serán notificadas en la página electrónica de la Universidad. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes;
- VII Los dictámenes deberán ser digitales, foliados y firmados por el presidente y el secretario de la comisión o de la sesión, y

VIII Los miembros de las comisiones deberán abstenerse de conocer y resolver sobre sus solicitudes y las de personas con las que pueda presentarse un conflicto de interés, lo que deberá quedar asentado en la minuta correspondiente. Estos casos no afectarán el quórum requerido.

8, 34, 54, 57

ARTÍCULO 23

Las comisiones dictaminadoras sesionarán con la frecuencia que su trabajo lo demande y podrán integrar subcomisiones, con al menos dos de sus miembros, para el estudio de los asuntos que así lo requieran.

8, 34, 46, 54

ARTÍCULO 24

Los presidentes de las comisiones dictaminadoras tendrán las facultades necesarias para conducir las sesiones y para que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

1, 8, 34, 46, 54

ARTÍCULO 25

Las comisiones dictaminadoras contarán con la información y el apoyo administrativo, jurídico y técnico que requieran para la realización de sus objetivos.

8, 54

ARTÍCULO 26

Los secretarios de las comisiones dictaminadoras realizarán los trámites necesarios para el desahogo del orden del día; certificarán que haya quórum y registrarán la asistencia; computarán los votos emitidos, y elaborarán en archivo electrónico las minutas de cada sesión, que incluirán el registro de los dictámenes que se emitan.

1, 8, 54

ARTÍCULO 27

Los miembros de las comisiones dictaminadoras serán reemplazados cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en el lapso de un año, o cuando el órgano colegiado académico que los haya seleccionado así lo determine por haber dejado de cumplir con alguno de los requisitos.

La justificación de las faltas será decisión de cada comisión, de lo que deberán informar al órgano colegiado respectivo.

54

ARTÍCULO 28

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que dejen de asistir o renuncien, sin causa justificada, se les cancelará y no podrán solicitar, durante los dos años siguientes:

- I La Beca de Apoyo a la Permanencia, el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, y el Estímulo a la Docencia e Investigación, cuando se trate de las comisiones dictaminadoras de área o de la de Recursos, y
- II La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, cuando se trate de las comisiones dictaminadoras divisionales.

54, 57

ARTÍCULO 29

Las vacantes que se produzcan en las comisiones dictaminadoras serán cubiertas por los suplentes respectivos, quienes serán convocados por el presidente de la comisión para cubrir el periodo por el que fueron seleccionados los titulares.

En cuanto se determine que las vacantes no pueden ser cubiertas, la comisión, por conducto de su presidente, deberá solicitar al órgano colegiado académico correspondiente que tome las medidas para cubrirlas a la brevedad posible. El miembro seleccionado mantendrá esta condición por el resto del periodo.

54, 57

ARTÍCULO 30

Las comisiones dictaminadoras rendirán cada año, ante el órgano colegiado académico que las haya integrado, un informe digital, cuantitativo y cualitativo, de las labores desarrolladas durante ese periodo, el cual deberá contener, al menos lo siguiente:

- I Número y tipo de dictámenes emitidos;
- II Número de dictámenes en los cuales se interpuso algún recurso y la resolución que se haya emitido como consecuencia de ello;
- III Tiempo promedio transcurrido entre la recepción de la documentación y el de la dictaminación;
- IV Problemáticas que se hayan presentado en el desempeño de sus funciones y posibles soluciones, y
- V Registro de asistencia y, en su caso, justificación de las faltas de los miembros de las comisiones dictaminadoras.

Los presidentes o secretarios de cada comisión deberán asistir a la sesión donde se presenten los informes.

Los órganos colegiados académicos podrán solicitar información adicional y realizar las recomendaciones que estimen pertinentes.

54

CAPÍTULO II

Comisiones Dictaminadoras de Área

8, 34, 54

ARTÍCULO 31

Las comisiones dictaminadoras de área tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso, promoción del personal académico por tiempo indeterminado, Estímulo a la Docencia e Investigación, Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, Beca de Apoyo a la Permanencia, así como fijar categoría y nivel del personal académico extraordinario, extraordinario especial y del que ocupa cátedras.

8, 16, 54

ARTÍCULO 32

Se establecerá una comisión dictaminadora por cada una de las siguientes áreas de conocimiento:

- I Ciencias Básicas;

- II Ingeniería;
- III Ciencias Biológicas;
- IV Ciencias de la Salud;
- V Ciencias Sociales;
- VI Ciencias Económico-Administrativas;
- VII Humanidades;
- VIII Análisis y Métodos del Diseño, y
- IX Producción y Contexto del Diseño.

8, 21, 54

ARTÍCULO 33

Las comisiones dictaminadoras de área evaluarán las actividades y productos del trabajo del personal académico, conforme a las siguientes disciplinas o campos de conocimiento:

- I Ciencias Básicas:
 - a) Física;
 - b) Matemáticas, y
 - c) Química.
- II Ingeniería:
 - a) Ingeniería;
 - b) Computación;
 - c) Ciencias Biomédicas, y
 - d) Biotecnología.
- III Ciencias Biológicas:
 - a) Biología;
 - b) Biotecnología;
 - c) Ingeniería Agronómica;
 - d) Ingeniería de los Alimentos;
 - e) Ingeniería Bioquímica Industrial;
 - f) Medicina Veterinaria y Zootecnia;
 - g) Química Farmacéutica Biológica, y
 - h) Ciencias Agropecuarias y de los Alimentos.
- IV Ciencias de la Salud:
 - a) Ciencias Biomédicas;
 - b) Enfermería;
 - c) Estomatología;
 - d) Medicina;
 - e) Nutrición, y
 - f) Psicología.
- V Ciencias Sociales:
 - a) Antropología;
 - b) Política;
 - c) Psicología, y
 - d) Sociología.
- VI Ciencias Económico-Administrativas:
 - a) Administración;
 - b) Economía, y
 - c) Finanzas.
- VII Humanidades:
 - a) Ciencias de la Comunicación;
 - b) Derecho;
 - c) Educación;
 - d) Estética;
 - e) Filosofía;
 - f) Geografía;
 - g) Historia;
 - h) Lenguas Extranjeras;
 - i) Lingüística;
 - j) Literatura;
 - k) Psicología;
 - l) Semiótica, y
 - m) Artes.
- VIII Análisis y Métodos del Diseño, y
- IX Producción y Contexto del Diseño.

Cuando se cultiven nuevas disciplinas o campos de conocimiento, el Colegio Académico determinará la comisión que evaluará al personal académico respectivo.

El personal académico podrá elegir la comisión dictaminadora de área que lo evaluará, en función de las actividades y los productos que desarrolle. Lo anterior podrá realizarse después de cinco años de haber ingresado por tiempo indeterminado o de cinco años de haber obtenido el cambio de comisión.

1, 8, 54, 57

ARTÍCULO 34

Las comisiones dictaminadoras de área se integrarán por nueve miembros titulares del área de conocimiento correspondiente. Se procurará que tres de ellos sean externos a la Universidad. Por cada miembro titular habrá un suplente.

Los miembros internos se instalarán e iniciarán sus funciones en el trimestre de otoño de cada año impar, y los externos, en el trimestre de invierno de cada año par.

34, 46, 54, 57

ARTÍCULO 35

Para ser candidato se requerirá:

- I Reunir los requisitos previstos en el artículo 13 y no encontrarse comprendido en algunos de los casos de los artículos 14 y 15;
- II Tener categoría y nivel de Profesor Titular "C" o Técnico Académico Titular "E", por tiempo indeterminado, con diez años de antigüedad como mínimo, y contar con experiencia académica en el área o campo de conocimiento;
- III Disfrutar de la Beca de Apoyo a la Permanencia, por al menos un año contado a partir de la fecha en que las secretarías académicas publiquen la relación de las personas que reúnan los requisitos, y
- IV En el caso de los externos a la Universidad:
 - a) Si forma parte del personal académico de otra institución de educación superior o centro de investigación, cumplir con los requisitos equivalentes al nivel y categoría requeridos para el personal académico de la Universidad, o
 - b) Si se dedica al ejercicio libre de la profesión, gozar de reconocimiento en el campo profesional, y contar con méritos y experiencia equivalente a la de Profesor Titular "C".

8, 54, 57

ARTÍCULO 36

Los consejos divisionales, en el trimestre de primavera de cada año impar, aprobarán las listas de candidatos externos a la Universidad que propondrán al Colegio Académico, previa aceptación por escrito y verificación del cumplimiento de requisitos.

En caso de que no sean suficientes los candidatos externos, en el mismo trimestre actualizarán las listas de candidatos internos, aprobadas en el trimestre de invierno de cada año impar, y las presentarán al Colegio Académico.

21, 54, 57

ARTÍCULO 37

El Colegio Académico, en el trimestre de otoño de cada año impar, seleccionará de manera aleatoria a los tres titulares y tres suplentes externos a la Universidad.

En la sesión donde se realice la selección, el Colegio Académico acordará, previamente, las modalidades para definir, de entre los seleccionados, quiénes serán los titulares y los suplentes, para lo cual procurará un equilibrio entre disciplinas o campos de conocimiento.

54, 57

ARTÍCULO 38

El Colegio Académico aprobará criterios generales y específicos de dictaminación, los cuales serán revisados cada dos años.

Los criterios generales serán revisados por una comisión que integre el Colegio Académico y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de éste.

A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora de área formulará y revisará los criterios específicos. Si de las revisiones que realicen resultan modificaciones a los criterios, estos serán presentados ante el Colegio Académico para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y al Abogado General.

Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras de área.

54

CAPÍTULO III**Comisiones Dictaminadoras Divisionales**

54, 57

ARTÍCULO 39

Las comisiones dictaminadoras divisionales tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso del personal académico por tiempo determinado y de los ayudantes, así como fijar categoría y nivel de los profesores visitantes.

54, 57

ARTÍCULO 40

Por cada división académica habrá una comisión dictaminadora divisional, que se integrará con seis miembros titulares. Habrá tres suplentes por comisión.

Las comisiones dictaminadoras divisionales se instalarán e iniciarán su funcionamiento en el trimestre de invierno de cada año par.

8, 54

ARTÍCULO 41

Para ser candidato se requerirá:

- I Reunir los requisitos previstos en el artículo 13, no encontrarse comprendido en algunos de los casos de los artículos 14 y 15;
- II Tener categoría y nivel de Profesor Titular "C" o Técnico Académico Titular "E", por tiempo indeterminado, con cinco años de antigüedad como mínimo;
- III Disfrutar de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

8, 54, 57

ARTÍCULO 42

Los consejos académicos aprobarán criterios generales y específicos de dictaminación, los cuales serán revisados cada dos años.

Los criterios generales serán revisados por una comisión que integren los consejos académicos y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de estos.

A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora divisional formulará y revisará los criterios específicos. Si de las revisiones que realicen resultan modificaciones a los criterios, estos serán presentados ante el consejo académico respectivo para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y al Abogado General.

Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras divisionales.

54

CAPÍTULO IV

Comisión Dictaminadora de Recursos

8, 54

ARTÍCULO 43

La Comisión Dictaminadora de Recursos tendrá por objeto:

- I Recibir y calificar la procedencia de los recursos de impugnación y de inconformidad, y
- II Conocer y resolver en definitiva los recursos de impugnación y de inconformidad.

8, 54, 57

ARTÍCULO 44

La Comisión Dictaminadora de Recursos se integrará por:

- I Un miembro del personal académico por cada una de las divisiones de cada unidad, y
- II Un miembro designado por el Colegio Académico de entre sus integrantes, quien fungirá como presidente de la Comisión. Cuando el presidente de la Comisión deje de ser miembro del Colegio, éste designará un nuevo presidente.

La designación se realizará en la primera sesión posterior a la instalación del Colegio Académico y procurará que quien sea designado presidente cumpla con los requisitos indicados en el artículo 45.

Los miembros de las unidades de Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, se instalarán e iniciarán sus funciones en el trimestre de otoño de cada año impar, y los de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, en el trimestre de otoño de cada año par.

8, 54

ARTÍCULO 44 Bis

Derogado.

54, 57

ARTÍCULO 45

Para ser candidato se requerirá:

- I Tener categoría y nivel de Profesor Titular "C" o Técnico Académico Titular "E", por tiempo indeterminado;
- II Disfrutar de la Beca de Apoyo a la Permanencia, por al menos un año, contado a partir de la fecha en que las secretarías académicas publiquen la relación de las personas que reúnan los requisitos, y
- III Haber sido miembro de alguna comisión dictaminadora de área.

54

ARTÍCULOS 46 al 111

Derogados.

TÍTULO TERCERO

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Personal académico ordinario por tiempo indeterminado

8

ARTÍCULO 112

El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición cuya convocatoria será pública y abierta.

8, 27, 54

ARTÍCULO 113

Concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual las comisiones dictaminadoras de área evalúan a los concursantes, a través del análisis de los antecedentes académicos y profesionales, así como del examen de los conocimientos y aptitudes que posean en el campo de conocimiento correspondiente, a fin de dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo indeterminado.

En la evaluación se considerarán las actividades relacionadas con docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y, en su caso, trayectoria profesional, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría y se aplicarán criterios de carácter cualitativo y cuantitativo.

54

ARTÍCULO 114

En concurso de oposición para plazas de profesor asistente, los ayudantes que participen y tengan más de un año de haber ingresado serán evaluados para que, si alguno de ellos puede cubrir la plaza, el dictamen se dé en su favor; si no es así, se continuará con el concurso de oposición, pasando a evaluar a los demás aspirantes.

27, 54

ARTÍCULO 115

Derogado.

8, 27, 54

ARTÍCULO 116

Derogado.

8, 54

ARTÍCULO 117

Los consejos divisionales aprobarán, anualmente, la determinación de las necesidades de personal académico ordinario por tiempo indeterminado, en la que indicarán:

- I Los requisitos y el perfil académico conforme a los artículos 1 y 1 bis del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, mismos que tendrán que estar relacionados con el campo de conocimiento y, en su caso, la disciplina o disciplinas afines a las necesidades académicas que se deben atender;
- II La categoría requerida;
- III Los planes, programas o proyectos académicos a los que se incorporará, y
- IV Las modalidades específicas por realizar, previa a la emisión de las convocatorias, los jefes de departamento deberán realizar al personal académico de su departamento.

54, 55

ARTÍCULO 118

Los jefes de departamento redactarán las convocatorias, que deberán contener:

- I La unidad, división y departamento para el que se celebrará el concurso;
- II La comisión dictaminadora de área que resolverá el concurso;
- III La categoría, tiempo de dedicación y número de concurso;
- IV Los requisitos y el perfil académico que deben reunir los aspirantes, conforme a lo aprobado por los consejos divisionales;
- V Las evaluaciones específicas por realizar, el campo de conocimiento y, en su caso, la disciplina o disciplinas afines a las necesidades académicas que se deben atender;
- VI El salario susceptible de ser devengado;
- VII El plazo para la presentación, en archivo electrónico, de la documentación requerida, el cual será de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VIII La dirección electrónica para la recepción de la documentación correspondiente;
- IX Las evaluaciones que deberán realizarse, consistentes en:
 - a) Análisis curricular de los antecedentes académicos y profesionales;
 - b) Análisis crítico no mayor de cinco cuartillas, de algún programa docente en el campo de conocimiento en que se concursa;
 - c) Trabajo o proyecto de investigación, en un máximo de veinte cuartillas, sobre un tema en el campo de conocimiento en que se concursa. El número de temas propuesto no podrá ser menor que cinco;
 - d) Presentación pública de los trabajos señalados en los incisos b) y c), en la cual se evaluarán las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para realizar las actividades propias de la categoría de la plaza convocada y en la que se confirmarán, aclararán o ampliarán los antecedentes académicos y profesionales.
Los concursantes podrán estar presentes en esta evaluación, siempre que hayan realizado su exposición;
 - e) Evaluación de la capacidad docente, donde se deberá demostrar la habilidad para propiciar el aprendizaje de los alumnos, y
 - f) Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas para la plaza que se convoca.
- X Los plazos y la dirección electrónica para interponer los recursos;
- XI El horario de trabajo, y
- XII La indicación de que la fecha de ingreso será determinada, por los directores de división correspondientes, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión del concurso de oposición.

Los elementos laborales que contengan las convocatorias se ajustarán a lo pactado entre la Universidad y el Sindicato.

8, 54

ARTÍCULO 119

Una vez que los jefes de departamento redacten las convocatorias, las firmarán y presentarán a los directores de la división correspondiente con la justificación académica, la determinación anual de necesidades aprobada, así como las condiciones en las que realizó la consulta al personal académico de su departamento en la que incluirá a los jefes de área, así como a los coordinadores de estudios de licenciatura y posgrado.

54

ARTÍCULO 120

Los directores de división, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de las convocatorias, verificarán que se ajusten a lo establecido en los artículos 117, 118 y 119, así como la disponibilidad presupuestaria.

De no existir disponibilidad presupuestaria o en caso de que formulen observaciones, dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, las devolverán a los jefes de departamento.

Una vez que los jefes de departamento atiendan las observaciones, presentarán las convocatorias ante los directores de división.

Las convocatorias autorizadas se enviarán a la Rectoría General y a la rectoría de unidad correspondiente.

27, 54

ARTÍCULO 121

Una vez que la Rectoría General reciba las convocatorias, dentro de los diez días hábiles siguientes procederá a registrarlas y, en su caso, autorizarlas y publicarlas, lo cual notificará oportunamente a la rectoría de la unidad y a la división correspondientes.

8, 54

ARTÍCULO 122

Las convocatorias se publicarán en la página electrónica de la Universidad. Además, podrán publicarse en cualquier otro medio que resulte idóneo a juicio de la Rectoría General.

8, 32, 54

ARTÍCULO 123

Los aspirantes deberán registrarse y presentar la documentación requerida en la dirección electrónica señalada en la convocatoria. Una vez cumplida esta condición recibirán una constancia electrónica del registro y la información relativa al procedimiento de ingreso.

54

ARTÍCULO 124

El registro de aspirantes se hará del conocimiento de la Rectoría General, de la rectoría de la unidad, de la secretaría académica de la división, y de la comisión dictaminadora de área.

54

ARTÍCULO 125

Una vez que las comisiones dictaminadoras de área reciban la documentación, dentro de un plazo no mayor de sesenta días hábiles procederán a:

- I Calificar si los aspirantes reúnen el perfil académico y demás requisitos señalados en la convocatoria;
- II Publicar en la página electrónica de la Universidad:
 - a) La lista de las personas a quienes se otorga la calidad de candidatos, la de los aspirantes que no cumplan con el perfil académico o requisitos exigidos, así como las razones que motivaron la decisión;
 - b) El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la presentación del trabajo o proyecto de investigación, así como la evaluación de la capacidad docente, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y
 - c) El tema del trabajo o proyecto de investigación previsto en la fracción IX, inciso c), del artículo 118, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser presentadas.
- III Designar a los asesores que intervendrán en las evaluaciones, para que con opinión fundada en los antecedentes académicos y las evaluaciones realizadas propongan un orden de prelación de los concursantes que a su juicio puedan ocupar la plaza. Para la presentación del trabajo o proyecto de investigación y la evaluación de la capacidad docente, citará al menos dos asesores de la materia del concurso, quienes deberán manifestar por escrito a las comisiones dictaminadoras de área, que su participación no genera un conflicto de interés;
- IV Realizar las evaluaciones previstas en el artículo 118, fracción IX, y
- V Emitir el dictamen de manera electrónica, y comunicarlo, una vez que sea definitivo, a la Rectoría General, a la rectoría de unidad, a la división y al departamento correspondientes, así como a las comisiones dictaminadoras divisionales, con el concentrado de las evaluaciones realizadas y la información pormenorizada de todas las circunstancias relativas al concurso de oposición.

16, 54

ARTÍCULO 125-1

Derogado.

8, 21, 27, 54

ARTÍCULO 126

Derogado.

54

ARTÍCULO 127

Durante el mes de enero de cada año, los jefes de departamento propondrán a las comisiones dictaminadoras de área una lista de asesores, quienes deberán tener la categoría de Profesor Titular o equivalente, de acuerdo con la determinación anual de necesidades aprobada por los consejos divisionales, y la especificación del campo de conocimiento.

Las comisiones dictaminadoras de área podrán designar asesores ajenos a las listas enviadas por los jefes de departamento.

Se procurará que no todos los asesores sean externos a la Universidad.

1, 8, 27, 54

ARTÍCULO 128

Las opiniones de los asesores serán por escrito y consideradas por las comisiones dictaminadoras de área, pero no determinarán el sentido del dictamen, el cual deberá ser razonado y fundado por las propias comisiones, haciendo referencia expresa a dichas opiniones.

8, 21, 27, 54

ARTÍCULO 128-1

Derogado.

1, 8, 27, 54

ARTÍCULO 128-2

Derogado.

27, 54

ARTÍCULO 129

En caso de que nadie apruebe el concurso, éste será declarado desierto.

54

ARTÍCULO 130

En caso de empate las comisiones dictaminadoras de área decidirán quién debe ocupar la plaza, tomando en cuenta los méritos académicos y profesionales de los concursantes.

54, 55

ARTÍCULO 131

El dictamen de las comisiones dictaminadoras de área deberá contener:

- I Las modalidades del concurso y las evaluaciones realizadas;
- II Los nombres de los asesores;
- III Los nombres de los concursantes;

- IV El nombre del que debe ocupar la plaza y, en su caso, el orden de prelación de los demás concursantes idóneos para que si el ganador no la ocupa, la plaza sea cubierta por alguno de ellos conforme al orden señalado, y
- V Los argumentos que justifiquen su decisión.

Las comisiones dictaminadoras no podrán fijar una categoría distinta a la indicada en la convocatoria.

8, 54

ARTÍCULO 132

La Rectoría General, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que reciba los dictámenes correspondientes, publicará los resultados en la página electrónica de la Universidad.

8, 54

ARTÍCULO 132 Bis

Las comisiones dictaminadoras de área pondrán a disposición de los concursantes, en archivo electrónico, el dictamen, el concentrado de evaluaciones y la asignación de puntos según la categoría y el nivel en que se concursa.

8, 54

ARTÍCULO 133

Si no se interpone recurso, el ganador podrá iniciar las actividades a partir de la fecha determinada conforme a lo establecido en el artículo 118, fracción XII, previa firma del contrato de trabajo.

Si como consecuencia de un recurso, el recurrente u otro de los concursantes es quien debe ocupar la plaza convocada, o el concurso se declara desierto, se notificará a los directores de división y a los órganos personales correspondientes para los efectos conducentes.

54

ARTÍCULO 134

Los directores de división, mediante archivo electrónico, notificarán a la Rectoría General, a la rectoría de la unidad y al jefe del departamento, la fecha en que deberá establecerse la relación laboral, para efecto de la contratación correspondiente.

54

ARTÍCULO 135

Las comisiones dictaminadoras de área, en archivo electrónico, enviarán al Rector General los comprobantes y los productos del trabajo de los ganadores, para efecto de integrarlos al acervo de productos del trabajo del personal académico.

57

CAPÍTULO II

Personal Académico Ordinario por Tiempo Determinado

ARTÍCULO 136

El personal académico ordinario por tiempo determinado ingresará a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular.

54, 57

ARTÍCULO 137

Concurso de evaluación curricular es el procedimiento abierto mediante el cual las comisiones dictaminadoras divisionales evalúan a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos y, en su caso, mediante una entrevista para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.

Las comisiones dictaminadoras divisionales señalarán, en los criterios específicos, los casos en que se pueda obviar la entrevista a los aspirantes.

21, 54

ARTÍCULO 137 Bis

Los concursantes que hayan obtenido una calificación menor a 6 en alguna de las evaluaciones realizadas en un concurso de oposición, no podrán participar en los concursos de evaluación curricular que se convoquen durante el año siguiente, contado a partir de la publicación del dictamen respectivo.

21, 54

ARTÍCULO 137 Ter

Los concursantes que hayan obtenido una calificación menor a 6 en alguna de las evaluaciones realizadas en dos concursos de oposición, no podrán participar en los subsecuentes concursos de evaluación curricular.

54

ARTÍCULO 138

La entrevista que las comisiones dictaminadoras divisionales realicen a los concursantes será pública y tendrá por objeto evaluar la capacidad docente, confirmar, aclarar o ampliar los datos curriculares.

54

ARTÍCULO 139

Procede el ingreso del personal académico por tiempo determinado hasta por un año, cuando se generen necesidades académicas en los siguientes casos:

- I Licencia;
- II Periodo o año sabático;
- III Nombramiento de confianza;
- IV Cuando un trabajador académico sea comisionado por la Universidad para desarrollar funciones por tiempo completo distintas a las previstas en su plaza y fuera de su departamento de adscripción;
- V Muerte;
- VI Renuncia o rescisión;
- VII Licencia sindical;
- VIII Incapacidad física;

- IX Por designación como órgano personal de la Universidad;
- X Cuando exista un acta de abandono de empleo. Si el trabajador justifica sus ausencias y se presenta a sus labores antes de que termine el proceso de contratación, éste será interrumpido;
- XI Cuando haya sido declarado desierto un concurso de oposición o no se registren aspirantes en el plazo establecido, o ninguno de los concursantes declarados idóneos por las comisiones dictaminadoras se presente para establecer el contrato de trabajo, la contratación no podrá exceder dos trimestres, plazo en el cual el consejo divisional, con base en un informe que presente el director de división, resolverá lo conducente;
- XII Cuando las comisiones dictaminadoras de área señalen de manera justificada que no es posible realizar un concurso de oposición. Si en dos ocasiones consecutivas se presente la situación anterior, el caso se someterá al consejo divisional para que resuelva lo conducente;
- XIII Para plazas de nueva creación;
- XIV En el caso de interposición de recursos que retarden la contratación;
- XV En el caso de extranjeros que habiendo ganado un concurso de oposición todavía no tengan la autorización de permiso de trabajo, y
- XVI Por la creación no prevista de grupos adicionales necesarios para impartir una unidad de enseñanza-aprendizaje. Cuando en dos ocasiones consecutivas se utilice esta causal de contratación temporal en relación con una misma unidad de enseñanza-aprendizaje, se someterá el caso al consejo divisional para que resuelva lo que estime pertinente. En los casos referidos en las fracciones V, VI y XIII se procurará que la contratación no exceda dos trimestres, plazo en el cual se iniciará el procedimiento de contratación por tiempo indeterminado.

54, 55

ARTÍCULO 140

Los jefes de departamento redactarán las convocatorias, que deberán contener:

- I La unidad, división y departamento para el que se celebrará el concurso;
- II La categoría, tiempo de dedicación y número de concurso;
- III Los requisitos académicos que deben reunir los candidatos;
- IV No encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 137 Bis y 137 Ter;
- V Las funciones específicas por realizar;
- VI El salario susceptible de ser devengado;
- VII El plazo para la presentación en archivo electrónico de la documentación requerida, el cual será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VIII La dirección electrónica para la recepción de la documentación correspondiente;
- IX Las evaluaciones que deberán realizarse, consistentes en:
 - a) Análisis curricular de los antecedentes académicos y profesionales;
 - b) Evaluación del perfil académico, y
 - c) Entrevista pública.
- X El caso que origina la necesidad de la contratación;
- XI Duración de la contratación;
- XII El horario de trabajo, y
- XIII La fecha de ingreso.

Los elementos laborales que contengan las convocatorias se ajustarán a lo pactado entre la Universidad y el Sindicato.

8, 54

ARTÍCULO 141

Cuando se trate de cubrir necesidades temporales de docencia motivadas por la ausencia de un profesor por tiempo indeterminado, en la convocatoria podrá estipularse la categoría inmediata inferior y menor tiempo de dedicación.

54

ARTÍCULO 142

Los jefes de departamento redactarán las convocatorias, las firmarán y las presentarán al director de la división correspondiente, previa consulta con los jefes de área y coordinadores de estudio de licenciatura y posgrado.

8, 21, 54

ARTÍCULO 143

Los directores de división, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las convocatorias, verificarán que se ajusten a lo establecido en los artículos 140 y 142, así como la disponibilidad presupuestaria.

De no existir disponibilidad presupuestaria o en caso de que formulen observaciones, dentro del mismo plazo de tres días hábiles, las devolverán a los jefes de departamento.

Una vez que los jefes de departamento atiendan las observaciones, presentarán las convocatorias ante los directores de división.

Las convocatorias autorizadas se enviarán a la Rectoría General y a la rectoría de unidad correspondiente.

8, 54

ARTÍCULO 144

Derogado.

8, 54

ARTÍCULO 145

Una vez que la Rectoría General reciba las convocatorias, dentro de los cinco días hábiles siguientes procederá a registrarlas y, en su caso, autorizarlas y publicarlas, lo cual notificará oportunamente a la rectoría de la unidad y a la división correspondientes.

32, 54

ARTÍCULO 146

Las convocatorias se publicarán en la página electrónica de la Universidad. Además, podrán publicarse en cualquier otro medio que resulte

idóneo a juicio de la Rectoría General.

54

ARTÍCULO 147

Los aspirantes deberán registrarse y presentar la documentación requerida en la dirección electrónica señalada en la convocatoria. Una vez cumplida esta condición recibirán una constancia electrónica del registro y la información relativa al procedimiento de ingreso.

54, 57

ARTÍCULO 148

Las comisiones dictaminadoras divisionales, al recibir los documentos, tendrán un plazo de seis días hábiles para emitir los dictámenes y remitirlos al director de división respectivo, quien comunicará la resolución a la Rectoría General, a la rectoría de unidad y al jefe de departamento, y la publicará en la página electrónica de la Universidad.

ARTÍCULO 149

Las resoluciones de las comisiones dictaminadoras divisionales serán definitivas.

ARTÍCULO 150

Se aplicarán en lo procedente al concurso de evaluación curricular las normas relativas a los concursos de oposición.

54

ARTÍCULO 151

La Rectoría General, una vez recibido el resultado del dictamen, deberá efectuar la contratación correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

1, 8, 54

ARTÍCULO 151 Bis

Las contrataciones de personal académico por tiempo determinado menores de un año, serán prorrogadas hasta completar un año, siempre que la prórroga sea solicitada por los jefes de departamento con base en la planeación académica de los consejos divisionales, en las necesidades académicas y subsista la necesidad.

CAPÍTULO III

Personal académico visitante

ARTÍCULO 152

Para ser miembro del personal académico visitante se requiere tener un alto nivel académico y ser invitado por la Universidad para incorporarse a los planes y programas académicos.

8

ARTÍCULO 153

La propuesta para la contratación, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, se formulará ante el consejo divisional correspondiente para su conocimiento y aprobación, en su caso, y deberá contener las funciones que desempeñaría el profesor visitante, relacionándolas con los planes y programas a los cuales se habrá de incorporar y el tiempo determinado de contratación. La propuesta será acompañada del curriculum vitae.

8

ARTÍCULO 154

El director de división turnará, en su caso, la propuesta y la documentación necesaria a la comisión dictaminadora divisional correspondiente para que en un plazo de cuatro días hábiles fije categoría y nivel y notifique de lo anterior al rector de la unidad y al Rector General.

8

ARTÍCULO 155

El director de división, una vez recibido el dictamen correspondiente y de común acuerdo con el profesor visitante, dentro de un plazo de tres días hábiles notificará la fecha en que deberá iniciarse la relación laboral al jefe de departamento, a la rectoría de unidad y a la rectoría general para efecto de la contratación correspondiente.

8, 35

ARTÍCULO 156

La contratación de que trata este Capítulo podrá establecerse hasta por un año y prorrogarse dos veces hasta por un año cada una, a solicitud del propio consejo divisional, previo análisis del informe correspondiente del profesor.

8

CAPÍTULO IV

Personal académico que ocupa cátedras

8

ARTÍCULO 156-1

El establecimiento de cátedras en la Universidad Autónoma Metropolitana tiene como objetivo incorporar temporalmente y de tiempo completo a personal de alto nivel académico o amplia experiencia profesional proveniente de otras instituciones para realizar actividades específicas de investigación, de docencia o de formación de recursos humanos, de acuerdo a los planes y programas de la división correspondiente.

8, 12

ARTÍCULO 156-2

Cada consejo divisional podrá crear las cátedras que estime pertinentes de acuerdo con las necesidades académicas y las posibilidades presupuestarias de su división.

8

ARTÍCULO 156-3

Las cátedras llevarán el nombre de un científico, humanista o artista que haya contribuido significativamente al avance de algunas de las disciplinas que se cultivan en la división.

8
ARTÍCULO 156-4

La Universidad, a través del Rector General, publicará la existencia de cátedras, los requisitos y las modalidades para ocuparlas.

8
ARTÍCULO 156-5

Los candidatos para ocupar las cátedras deberán ser propuestos ante los consejos divisionales, quienes resolverán en definitiva.

8
ARTÍCULO 156-6

Los candidatos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I Tener la categoría de profesor titular a juicio de la comisión dictaminadora correspondiente, y
- II Sobresalir especialmente en el desempeño de sus funciones académicas o profesionales.

8
ARTÍCULO 156-7

La propuesta deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I Curriculum vitae, y
- II Constancias para acreditar:
 - a) La categoría de profesor titular, y
 - b) Los antecedentes académicos o profesionales en función del tipo de cátedra a ocupar.

8
ARTÍCULO 156-8

A la propuesta deberá acompañarse el plan de actividades del candidato para cumplir con el programa de la cátedra.

8
ARTÍCULO 156-9

La propuesta de contratación para ocupar la cátedra respectiva deberá acompañarse del dictamen emitido por la comisión dictaminadora en donde se indique la categoría y nivel fijados.

8
ARTÍCULO 156-10

Se aplicarán en lo procedente a este proceso de contratación las normas relativas a los concursos de oposición.

8
ARTÍCULO 156-11

Los catedráticos presentarán anualmente su informe de actividades académicas a los consejos divisionales respectivos. Este informe deberá ajustarse a los lineamientos que para el efecto emitan los consejos divisionales.

8
ARTÍCULO 156-12

La contratación de que trata este Capítulo se establecerá por un año y podrá prorrogarse por un año más a solicitud del propio consejo divisional, previo análisis del informe correspondiente.

8
ARTÍCULO 156-13

Quienes ocupen una cátedra se harán acreedores a una beca, la cual será cubierta mensualmente. El monto de la beca para los catedráticos será fijado por el Rector General de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

8
ARTÍCULO 156-14

Procede la conclusión de la contratación en los siguientes supuestos:

- I Renuncia expresa del catedrático, y
- II Pasar a ocupar un cargo de órgano personal o de instancia de apoyo, llegar a ser miembro de comisiones dictaminadoras o ejercer cargos de dirección en los órganos del Sindicato.

54
CAPÍTULO V
Profesor Honorífico

54
ARTÍCULO 156-15

Para ser profesor honorífico se requiere:

- I La aprobación del consejo divisional respectivo;
- II Mantener una relación laboral, o un vínculo académico o profesional con alguna institución con la que la Universidad tenga celebrado un convenio de colaboración, y
- III Desarrollar en la institución de procedencia las funciones que se relacionen con las unidades de enseñanza-aprendizaje a impartir.

54
ARTÍCULO 156-16

Los directores de división, previa consulta con los jefes de departamento, presentarán las propuestas ante el consejo divisional correspondiente para su aprobación, en su caso, las cuales deberán indicar:

- I Las unidades de enseñanza-aprendizaje que impartirá y la licenciatura o posgrado correspondiente;
- II Los trimestres en los que participará, que no excederán de tres, y
- III La trayectoria profesional del candidato.

Las propuestas se acompañarán de la carta de aceptación del candidato, en la que manifieste por escrito su interés por participar de manera

honorífica, autorizada por la institución de procedencia, y el convenio interinstitucional señalado en la fracción II del artículo 156-15.

54

CAPÍTULO VI

Personal académico extraordinario

ARTÍCULO 157

Para ingresar como miembro del personal académico extraordinario se requiere que el Colegio Académico emita la resolución correspondiente.

8

ARTÍCULO 158

La propuesta al Rector General para el ingreso del personal académico extraordinario deberá provenir de alguno de los órganos colegiados académicos de la Universidad. La propuesta se notificará por escrito y contendrá la especificación de los méritos del candidato.

ARTÍCULO 159

Una vez recibida la propuesta, el Rector General procederá a incluirla en el orden del día de la sesión inmediata del Colegio Académico.

ARTÍCULO 160

El Colegio Académico formulará su resolución en base a la consideración de los méritos sobresalientes del candidato. Si la resolución es favorable se turnará el expediente a la comisión dictaminadora correspondiente para que fije categoría y nivel.

ARTÍCULO 161

La comisión dictaminadora enviará el dictamen a la rectoría general para que se establezca la contratación correspondiente.

54

CAPÍTULO VII

Personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado

ARTÍCULO 162

Para ser miembro del personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado, se requiere haber ingresado a la Universidad como órgano personal designado por algún órgano colegiado y que la comisión dictaminadora respectiva fije categoría y nivel.

ARTÍCULO 163

Para obtener la calidad de personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado, el titular del órgano personal de que se trate, deberá solicitar a la comisión dictaminadora correspondiente, que le fije categoría y nivel; para el efecto, deberá acompañar su curriculum vitae y documentación probatoria. Fijada la categoría y el nivel, en un plazo máximo de diez días hábiles, la comisión dictaminadora enviará el caso al Rector General para que celebre el contrato respectivo. La contratación se notificará al rector de la unidad correspondiente y al interesado.

8

ARTÍCULO 164

La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener la mención de:

- I La unidad, división, departamento y, en su caso, el área a que se desea ingresar, y
- II Las funciones a desempeñar en la Universidad.

54

CAPÍTULO VIII

Ayudantes

ARTÍCULO 165

Los ayudantes ingresarán a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular para ayudantes, el cual será practicado por las comisiones dictaminadoras divisionales.

ARTÍCULO 166

Los ayudantes se incorporarán a la Universidad con el fin de capacitarse académicamente, coadyuvando con los profesores en actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, por un término no menor de un año ni mayor de tres.

26

ARTÍCULO 167

En los concursos de evaluación curricular para ayudantes se practicarán las siguientes evaluaciones:

- I Análisis de los antecedentes académicos;
- II Análisis del trabajo escrito que, sobre los programas del área de conocimiento en que se concursa o sobre el desarrollo de algún tema relacionado con dichos programas, deberán presentar los concursantes en un máximo de cinco cuartillas, y
- III Entrevista para examinar los conocimientos que posean los concursantes en el área de concurso, donde también se podrán certificar, aclarar o ampliar los datos conducentes de la información curricular.

26

ARTÍCULO 168

Derogado.

ARTÍCULO 169

Al concurso de evaluación curricular para ayudantes, se aplicarán en lo procedente las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado, salvo el plazo para dictamen y notificación que será de diez días hábiles.

8

ARTÍCULO 170

Para ser asesor en los concursos de evaluación curricular para ayudantes de licenciatura, se requiere tener al menos la categoría de profesor asociado o su equivalente, y en el caso de los ayudantes de posgrado se requiere ser titular o su equivalente.

54

CAPÍTULO IX**Técnicos académicos****ARTÍCULO 171**

El personal técnico académico por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición para técnicos académicos público y abierto, el cual será practicado por las comisiones dictaminadoras.

ARTÍCULO 172

Las evaluaciones que deberán practicarse a todos los concursantes serán las siguientes:

- I Análisis crítico, en un escrito no mayor de cinco cuartillas, de los aspectos técnicos de los programas docentes en el área de conocimiento en que se concursará;
- II Trabajo escrito sobre los aspectos técnicos de los programas de investigación que demuestre las aptitudes técnicas mencionadas en la convocatoria;
- III En su caso, realización de una práctica que demuestre las habilidades de los concursantes en las actividades técnicas a desarrollar;
- IV Entrevista, en la cual se examinarán:
 - a) Los conocimientos y habilidades sobre la actividad técnica por realizar, y
 - b) Las aptitudes pedagógicas de instrucción y capacitación;
- V Análisis de los antecedentes técnicos y profesionales del concursante, y
- VI Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas a las funciones especificadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 173

Al concurso de oposición para técnicos académicos se aplicarán las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo indeterminado.

8, 21

ARTÍCULO 174

Para ser asesor en los concursos de oposición para técnicos académicos se requiere tener la categoría de técnico académico titular o su equivalente.

ARTÍCULO 175

El personal técnico académico por tiempo determinado ingresará a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular para técnicos académicos, el cual será practicado por las comisiones dictaminadoras divisionales.

ARTÍCULO 176

En los concursos de evaluación curricular para técnicos académicos, se evaluarán los antecedentes técnicos, académicos y profesionales de los candidatos y, en su caso, se practicará una entrevista para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.

ARTÍCULO 177

Cuando a juicio de la comisión dictaminadora divisional deba realizarse la entrevista, ésta será pública y tendrá por objeto examinar los conocimientos y habilidades que posean los aspirantes en el área de concurso, o bien confirmar, aclarar o ampliar los datos conducentes de la información curricular.

ARTÍCULO 178

Al concurso de evaluación curricular para técnicos académicos se aplicarán las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado.

8

ARTÍCULO 179

Para ser asesor en los concursos de evaluación curricular para técnicos académicos, se requiere tener la categoría de técnico académico titular o su equivalente o, al menos, la categoría de profesor asociado "B" o su equivalente.

54

TÍTULO CUARTO**PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

54

CAPÍTULO ÚNICO**Procedimiento para promoción**

27

ARTÍCULO 180

El personal académico por tiempo indeterminado obtendrá una categoría superior o un nivel superior dentro de la misma categoría, mediante dictamen favorable en la evaluación de promoción correspondiente.

Las actividades fundamentales para la promoción serán las relacionadas con la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Los elementos a considerar en la evaluación de la trayectoria académica serán de carácter cualitativo y cuantitativo, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría.

27

ARTÍCULO 181

El procedimiento de promoción se inicia con la presentación de la solicitud por parte del interesado ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que le corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división a la que esté adscrito y conforme a los mecanismos establecidos por la Institución.

27

ARTÍCULO 182

Transcurrido un año de haber ingresado a la Institución como personal académico por tiempo indeterminado podrá solicitar una evaluación para promoción. Esta solicitud podrá también realizarse posteriormente en periodos no menores de un año.

ARTÍCULO 183

Con la solicitud de promoción deberá presentarse la documentación, debidamente probada, en función de los productos del trabajo del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Asimismo, deberá anexarse una constancia de la procedencia de la solicitud en los términos del artículo 182.

27

ARTÍCULO 184

La secretaría académica de la división correspondiente recibirá y registrará la documentación presentada por los solicitantes, a quienes entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 185

Dentro de los tres días hábiles siguientes al registro, la secretaría académica de la división correspondiente turnará a la comisión dictaminadora respectiva, las solicitudes y la documentación recibida para realizar la evaluación de promoción; asimismo, enviará copia de la solicitud a la rectoría de unidad y a la rectoría general.

ARTÍCULO 185-1

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que soliciten la promoción, deberán excusarse del conocimiento y resolución de su propio caso, sin que el quórum se vea afectado.

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que sean jefes de área deberán excusarse de participar en la evaluación y dictaminación de casos de miembros del personal académico de su Área.

27

ARTÍCULO 186

La comisión dictaminadora, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de aquel en que reciba la notificación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

27

ARTÍCULO 186-1

La evaluación para promoción entre categorías será fundamentalmente cualitativa y requerirá la demostración fehaciente de las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con el perfil y para realizar las actividades de la categoría a la que se aspira.

27

ARTÍCULO 186-2

Para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes en términos del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Se procederá a la valoración cualitativa cuando se haya alcanzado, por lo menos, el puntaje del primer nivel de la categoría a la que se aspira, conforme al procedimiento siguiente:

- I De Profesor Asistente a Profesor Asociado:
 - a) Se verificará que el profesor domine los contenidos y metodología del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la elaboración de un ensayo sobre un tema asignado por la comisión dictaminadora, así como su discusión ante la misma y un grupo de asesores;
 - b) Se evaluará el desempeño docente del profesor, así como su capacidad para realizar las actividades de docencia de la categoría a la que aspira, de acuerdo con los mecanismos que la comisión dictaminadora establezca;
 - c) Si las evaluaciones cualitativas son favorables, se otorgará la categoría de Asociado nivel "A" con 13,200 puntos, y
 - d) Las evaluaciones se apoyarán en un grupo de al menos dos asesores con categoría de Titular que dominen el campo de conocimiento del solicitante.
- II De Profesor Asociado a Profesor Titular:
 - a) Se requerirá de la exposición y defensa ante la comisión dictaminadora y un grupo de asesores, de un trabajo o conjunto de trabajos elaborados por el solicitante o en los que éste haya participado en forma sobresaliente, los cuales deberán estar publicados o idóneamente comunicados, preferentemente durante los tres últimos años;
 - b) Se evaluará el desempeño docente del profesor, así como su capacidad para realizar las actividades de docencia de la categoría a la que aspira, de acuerdo con los mecanismos que la comisión dictaminadora establezca;
 - c) Si las evaluaciones cualitativas son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, para determinar el nivel correspondiente a la categoría de Titular, de conformidad con el artículo 186-4, y
 - d) Las evaluaciones se apoyarán en un grupo de al menos dos asesores, internos o externos, con categoría de Titular "C" o equivalente, que dominen el campo de conocimiento del solicitante.
- III De Técnico Académico Asociado a Técnico Académico Titular:
 - a) Se verificará que el técnico académico domine los contenidos y metodología del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la realización, presentación y discusión de un trabajo técnico o práctico ante la comisión dictaminadora y un grupo de asesores sobre un problema académico planteado por la misma;
 - b) Se evaluará la capacidad docente del técnico académico para la realización de las actividades de la categoría a la que aspira y, en su caso, su desempeño en el apoyo a la docencia;
 - c) Si las evaluaciones cualitativas son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, para determinar el nivel correspondiente a la categoría de Técnico Académico Titular, y
 - d) El grupo de asesores estará integrado por al menos dos técnicos académicos titulares nivel "E" o profesores titulares, que dominen

el campo de conocimiento del solicitante.

27

ARTÍCULO 186-3

La evaluación para promoción entre niveles de los profesores asociados y titulares de carrera, considerará los productos del trabajo propios de las actividades de la categoría y, en su caso, las actividades de la categoría superior, evaluados en términos cualitativos y cuantitativos de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico y con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

En el caso de los profesores asistentes y técnicos académicos de carrera, la evaluación para promoción entre niveles se hará conforme al propio Tabulador.

Para efecto de cualquier aclaración, la comisión dictaminadora podrá, si lo estima pertinente, auxiliarse de asesores y entrevistarse con el miembro del personal académico. En estos casos no podrá realizar exámenes de conocimientos ni pedagógicos.

27, 29

ARTÍCULO 186-4

Para la promoción entre niveles de los profesores asociados y titulares, se verificará el cumplimiento del perfil y se evaluarán las actividades presentadas por el profesor, observando que éstas sean propias de la categoría y, en su caso, de la categoría superior, para lo cual deberán comprobar, sin excepción, durante el periodo a evaluar, la impartición de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, su perfil académico, y la planeación y programación académica divisional, así como comunicar o colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística, según corresponda a cada categoría.

A partir de la categoría de Asociado nivel "C" no bastarán los reportes de investigación ni los trabajos presentados en eventos especializados para acreditar la actividad prevista en la fracción IX de los artículos 7-2 y 7-4.

Adicionalmente, a partir de la categoría de Asociado "B", se verificará que en la trayectoria académica del profesor se demuestre el desempeño de, al menos, las siguientes actividades:

- I Para Asociado "B", lo previsto en la fracción V del artículo 7-2;
- II Para Asociado "C", lo previsto en las fracciones V y VII del artículo 7-2;
- III Para Asociado "D", lo previsto en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 7-2;
- IV En Titular "A", lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 7-4 para el caso de tiempo completo, y las fracciones V del artículo 7-4, y IV del artículo 7-5 para medio tiempo;
- V Para Titular "B", lo previsto en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 7-4 en el caso de tiempo completo, y las fracciones V del artículo 7-4, y IV, V y VI del artículo 7-5 para medio tiempo, y
- VI Para Titular "C", lo previsto en las fracciones IV, V, VII, VIII y XII del artículo 7-4 en el caso de tiempo completo, y las fracciones V del artículo 7-4, y IV, V, VI y VIII del artículo 7-5 para medio tiempo.

La trayectoria académica se complementa con las demás actividades previstas en los artículos 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5, según corresponda, desempeñadas durante su permanencia en la Universidad.

27

ARTÍCULO 186-5

Los asesores deberán ser designados por las comisiones dictaminadoras, conforme al artículo 128-2, y emitirán su recomendación debidamente sustentada. La decisión final será tomada por la comisión dictaminadora, en cuyo dictamen deberá hacer referencia expresa a dichas recomendaciones.

8, 27

ARTÍCULO 187

Derogado.

27

ARTÍCULO 188

En los procedimientos de promoción del personal académico de tiempo parcial, la comisión dictaminadora podrá, si lo estima conveniente, auxiliarse de asesores y entrevistarse con el miembro del personal académico a fin de efectuar cualquier aclaración pertinente. En estos casos no podrán realizarse exámenes de conocimientos ni pedagógicos.

8, 27

ARTÍCULO 189

La comisión dictaminadora emitirá su resolución una vez realizado el procedimiento establecido en los artículos 186-1 a 186-5 y 188, según el caso, considerando los productos del trabajo señalados en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. La evaluación cuantitativa de dicha resolución corresponderá al periodo que se inicia a partir de la última promoción y, si se trata de la primera evaluación, desde el ingreso a la Universidad. El simple transcurso del tiempo no es condición suficiente para otorgar la promoción.

8

ARTÍCULO 190

Derogado.

8

ARTÍCULO 191

Emitido el dictamen, con los argumentos que justifiquen su decisión en relación con los criterios, grados y subgrados del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, la comisión dictaminadora, dentro de los tres días hábiles posteriores, enviará el resultado de la evaluación al interesado, a la secretaría académica de la división correspondiente, a la rectoría de unidad y a la rectoría general.

8

ARTÍCULO 191 Bis

La comisión dictaminadora pondrá a disposición del interesado el dictamen y su asignación de puntos, por cada producto del trabajo.

8

ARTÍCULO 191 Ter

La comisión dictaminadora enviará al Rector General, para incorporar al expediente del personal académico respectivo, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del personal académico promovido.

8

ARTÍCULO 191 Quater

La comisión dictaminadora remitirá los comprobantes y los productos del trabajo de quien haya sido promovido, una vez concluido el proceso de promoción, al Rector General para efectos de integrar el acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 192

Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, la rectoría general, en un plazo de cuatro días hábiles siguientes a la notificación, realizará la modificación respectiva en la contratación correspondiente.

8, 54

**TÍTULO QUINTO
RECURSOS**

8

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

8, 54

ARTÍCULO 193

En los procedimientos de ingreso, promoción, extensión de jornada, solicitud de Estímulo a la Docencia e Investigación, y de Beca de Apoyo a la Permanencia, el Recurso de Impugnación podrá interponerse cuando se objete el juicio académico del dictamen.

8, 54

ARTÍCULO 194

En los procedimientos de ingreso y promoción, solicitud de Estímulo a la Docencia e Investigación, y de Beca de Apoyo a la Permanencia, el Recurso de Inconformidad podrá interponerse cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento.

8, 54

ARTÍCULO 195

Las impugnaciones a los juicios académicos de las comisiones dictaminadoras de área sólo podrán interponerse por los aspirantes y los concursantes en los procedimientos de ingreso, o por los solicitantes en los procedimientos de promoción, extensión de jornada, de Estímulo a la Docencia e Investigación, y de Beca de Apoyo a la Permanencia.

8, 54

ARTÍCULO 196

Las inconformidades por violaciones a las reglas de procedimientos de ingreso podrán interponerse por:

- I Los aspirantes a formar parte del personal académico;
- II Los concursantes;
- III Los miembros del personal académico del departamento correspondiente, y
- IV La instancia que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo, en su caso.

8, 54

ARTÍCULO 197

Las inconformidades por violaciones a las reglas de los procedimientos de promoción podrán interponerse por:

- I Los solicitantes, y
- II La instancia que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo, en su caso.

8, 54

ARTÍCULO 197 Bis

Las inconformidades por violaciones a las reglas de los procedimientos para otorgar el Estímulo a la Docencia e Investigación y la Beca de Apoyo a la Permanencia, podrán interponerse sólo por los solicitantes.

8, 54

ARTÍCULO 198

Los recursos deberán interponerse, ante la Comisión Dictaminadora de Recursos mediante archivo electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de:

- I La lista de candidatos que emitan las comisiones dictaminadoras de área.
En este caso, la Comisión Dictaminadora de Recursos deberá notificar de estos recursos a la comisión dictaminadora de área, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se presenten, a fin de que se suspenda la continuación del concurso hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.
- II Los dictámenes de las comisiones dictaminadoras de área.
- III Los dictámenes relacionados con productos del trabajo elaborados en coautoría, siempre que en estos se haya asignado un puntaje mayor que al coautor evaluado con anterioridad.

En los casos previstos en las fracciones II y III, la Comisión Dictaminadora de Recursos deberá notificar los recursos interpuestos, dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de la interposición correspondiente, al Rector General, al rector de la unidad y al director de división respectivo.

21, 54

ARTÍCULO 198 Bis

Derogado.

8, 54

ARTÍCULO 199

Los recursos deberán especificar:

- I El nombre o nombres del o de los recurrentes;

- II El acto o dictamen objeto del recurso;
- III Los hechos en que el recurrente se apoye para interponer el recurso, y
- IV Los conceptos de violación.

Serán acompañados de las pruebas, en archivo electrónico, que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos; así como del dictamen, la asignación de puntos, y el concentrado de evaluaciones, en su caso.

8

ARTÍCULO 200

Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:

- I Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el artículo 198;
- II Cuando se interpongan por quien no tiene derecho;
- III Cuando no se expresen conceptos de violación, o
- IV Cuando los conceptos de violación sean infundados.

8, 54

ARTÍCULO 201

La procedencia de los recursos con base en las fracciones I, II y III del artículo 200, se calificará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la Comisión Dictaminadora de Recursos los reciba.

Cuando los recursos se interpongan en contra de la lista de candidatos prevista en la fracción II, inciso a), del artículo 125, la Comisión Dictaminadora de Recursos calificará su procedencia dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, los resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes y notificará el dictamen a la comisión dictaminadora de área dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

8

ARTÍCULO 202

Si la Comisión Dictaminadora de Recursos considera improcedente el recurso interpuesto, quedará firme la resolución emitida y dentro de los tres días hábiles siguientes notificará a los órganos personales que correspondan para los efectos conducentes.

8, 54

ARTÍCULO 202 Bis

Derogado.

8,54

ARTÍCULO 203

Si los recursos de impugnación y de inconformidad se interponen simultáneamente, la Comisión Dictaminadora de Recursos conocerá y resolverá en primer lugar el Recurso de Inconformidad.

Si resuelve que son fundados los conceptos de violación expresados en el Recurso de Inconformidad procederá en los términos del artículo 207. Si resuelve que son infundados los conceptos de violación, calificará la procedencia de la Impugnación y, en su caso, la turnará a la comisión dictaminadora de área para los efectos de su competencia.

54

ARTÍCULO 204

La Comisión Dictaminadora de Recursos deberá desahogar, cuando así proceda, las pruebas aportadas por los recurrentes, y podrá requerir a las comisiones dictaminadoras de área la información que estime necesaria para emitir el dictamen, misma que presentarán dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

8, 54

ARTÍCULO 204 Bis

Derogado.

54

CAPÍTULO II**Recurso de Impugnación**

54

ARTÍCULO 205

Si el Recurso de Impugnación es procedente con base en las fracciones I, II y III del artículo 200, la Comisión Dictaminadora de Recursos analizará los conceptos de violación expresados, con base en los criterios específicos de las comisiones dictaminadoras de área y lo resolverá dentro de los veinte días hábiles siguientes.

Si son fundados los conceptos de violación, en la resolución se indicarán las recomendaciones a las comisiones dictaminadoras de área para que revise el juicio académico respectivo.

Si son infundados los conceptos de violación se resolverá como improcedente el recurso y quedará firme la resolución emitida por las comisiones dictaminadoras de área.

ARTÍCULO 205-1

Las comisiones dictaminadoras de área analizarán las recomendaciones presentadas por la Comisión Dictaminadora de Recursos y los conceptos de violación expresados por el recurrente y emitirá la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

Las comisiones dictaminadoras de área podrán otorgar audiencia previa a los recurrentes cuando se trate de procedimientos de promoción, extensión de jornada, estímulos y becas.

54

ARTÍCULO 205-2

Tratándose del procedimiento de ingreso, las comisiones dictaminadoras de área, antes de emitir su resolución, podrán repetir una o más evaluaciones.

54

ARTÍCULO 205-3

La resolución que emitan las comisiones dictaminadoras de área con relación al recurso interpuesto será definitiva.

8, 54

ARTÍCULO 206

Derogado.

54

CAPÍTULO III**Recurso de Inconformidad**

8, 54

ARTÍCULO 207

Si el Recurso de Inconformidad es procedente con base en las fracciones I, II y III del artículo 200, la Comisión Dictaminadora de Recursos analizará los conceptos de violación expresados. Si los considera fundados, dentro de un plazo de veinte días hábiles, emitirá un pre-dictamen que remitirá a las comisiones dictaminadoras de área para que éstas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, justifiquen el dictamen motivo del recurso y formulen observaciones al pre-dictamen.

Una vez que la Comisión Dictaminadora de Recursos revise la justificación y observaciones y, en su caso, las incorpore al pre-dictamen, lo someterá a la revisión del Abogado General para que dentro de los diez días hábiles siguientes le envíe observaciones.

Después de que la Comisión Dictaminadora de Recursos analice e incorpore las observaciones del Abogado General, emitirá, dentro de los tres días hábiles siguientes, la resolución que será definitiva y de cumplimiento obligatorio para la comisión dictaminadora de área, con la consecuente reposición del procedimiento a partir de la etapa en que se cometió la violación, lo que notificará a los órganos que corresponda.

54

ARTÍCULO 208

Derogado.

54

ARTÍCULO 209

Si son infundados los conceptos de violación, la Comisión Dictaminadora de Recursos resolverá como improcedente el recurso, con lo cual el dictamen respectivo quedará firme.

54

ARTÍCULO 210

Derogado.

8, 54

ARTÍCULO 211

Si los recursos de impugnación y de inconformidad se interponen simultáneamente, la Comisión Dictaminadora de Recursos conocerá y resolverá en primer lugar el Recurso de Inconformidad.

Si resuelve que son fundados los conceptos de violación expresados en el escrito de inconformidad procederá en los términos del artículo 207. Si resuelve que son infundados estos conceptos de violación, calificará la procedencia de la impugnación y, en su caso, la turnará a la comisión dictaminadora correspondiente para los efectos de su competencia.

54

TÍTULO SEXTO**PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO**

54

CAPÍTULO I**Funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura****ARTÍCULO 212**

El personal académico de la Universidad realizará las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura.

ARTÍCULO 213

El personal académico de carrera realizará fundamentalmente las funciones de docencia e investigación, sin excluir la función de preservar y difundir la cultura.

ARTÍCULO 214

El personal académico de tiempo parcial podrá realizar, en forma exclusiva, la función de docencia.

54

Docencia

8

ARTÍCULO 215

La función de docencia se integra por las siguientes actividades:

- I Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de las unidades respectivas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados;
- II Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación de la unidad de enseñanza-aprendizaje correspondiente, al inicio del trimestre;
- III Efectuar las evaluaciones globales o de recuperación, sin considerar sexo, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente, en las fechas establecidas por la Universidad, del rendimiento académico de los alumnos inscritos en las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- IV Proporcionar asesoría académica a los alumnos;

- V Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se hubieren impartido;
- VI Participar en la revisión y actualización de los planes de estudio y de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VII Enriquecer los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos, humanísticos y artísticos derivados de los programas y proyectos de investigación;
- VIII Participar en la elaboración y revisión del material didáctico;
- IX Participar en la determinación del material didáctico que se requiera para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- X Participar en las comisiones y comités relacionados con la función de docencia;
- XI Preparar y conducir los programas aprobados de formación y actualización del personal académico, y
- XII Participar en la innovación y actualización de las metodologías para la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

54

Investigación

8

ARTÍCULO 216

La función de investigación se integra por las siguientes actividades:

- I Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación;
- II Participar en el desarrollo de los programas y proyectos de investigación aprobados;
- III Participar en la evaluación de programas y proyectos de investigación;
- IV Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación;
- V Comunicar idóneamente los resultados de los trabajos de investigación;
- VI Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos de investigación;
- VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de investigación, y
- VIII Participar en eventos académicos.

54

Preservación y difusión de la cultura**ARTÍCULO 217**

La función de preservación y difusión de la cultura se integra por las siguientes actividades:

- I Divulgar los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los programas de la Universidad;
- II Participar en proyectos de extensión universitaria;
- III Elaborar y asesorar proyectos de servicio social;
- IV Participar en proyectos de servicio a la comunidad;
- V Recopilar, preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales;
- VI Participar en eventos académicos, y
- VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de preservación y difusión de la cultura.

54

CAPÍTULO II**Apoyos a las funciones y de las actividades complementarias**

54

Formación y actualización del personal académico

8

ARTÍCULO 218

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad así como en métodos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II Participar en los seminarios de las áreas departamentales;
- III Realizar estudios de posgrado, y
- IV Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

8

ARTÍCULO 218 Bis

La Universidad proporcionará al personal académico los medios necesarios para realizar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como para su actualización de acuerdo con los recursos disponibles.

54

Programación y evaluación de las actividades académicas

8, 27

ARTÍCULO 219

El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un plan de actividades académicas para el año siguiente.

8

ARTÍCULO 220

El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año, que deberá ajustarse a los lineamientos que para el efecto aprueben los consejos divisionales.

8

ARTÍCULO 220 Bis

El informe referido en el artículo anterior, deberá ir acompañado de los productos del trabajo y de su demostración, y podrá también emplearse

para los efectos de las solicitudes de promoción, Beca de Apoyo a la Permanencia y Estímulo a la Docencia e Investigación.

8

ARTÍCULO 220 Ter

Los consejos divisionales definirán los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, en función de los objetivos de la propia división. En el caso de docencia, la evaluación deberá considerar periodos trimestrales, los informes anuales de los profesores y la opinión de los alumnos mediante encuestas idóneas que contemplen los elementos del artículo 215 de este Reglamento.

54

CAPÍTULO III

Reincorporación a la Universidad

ARTÍCULO 221

Quienes hayan renunciado a una plaza de personal académico de carrera por tiempo indeterminado y tengan una antigüedad de por lo menos seis años en la Institución, podrán reincorporarse a la Universidad con la misma categoría y nivel sin necesidad de someterse a concurso de oposición, si los consejos divisionales respectivos lo estiman conveniente, existe necesidad de personal académico y posibilidad presupuestaria.

54

CAPÍTULO IV

Periodo sabático

8

ARTÍCULO 222

El periodo sabático tiene la finalidad de lograr la superación académica de aquéllos que tengan derecho a disfrutarlo.

8

ARTÍCULO 223

Derogado.

1, 8

ARTÍCULO 224

Derogado.

8

ARTÍCULO 225

Los miembros del personal académico que pretendan disfrutar un periodo sabático menor de un año deberán presentar ante el consejo divisional:

- I Programa de actividades académicas por desarrollar, y
- II Constancia oficial de servicios en la Universidad.

Para el disfrute del periodo sabático se tomará en cuenta la programación de las actividades académicas de la división correspondiente.

8

ARTÍCULO 226

Los miembros del personal académico que tienen derecho a disfrutar un periodo sabático igual o mayor a un año, deberán presentar ante el consejo divisional:

- I Programa de actividades académicas que el trabajador considere conveniente desarrollar, y
- II Constancia oficial de servicios en la Universidad.

8

ARTÍCULO 227

La documentación referida en los artículos anteriores deberá presentarse con una anticipación mínima de tres meses al inicio del goce del periodo sabático.

8

ARTÍCULO 228

El consejo divisional podrá atender los casos presentados fuera del plazo señalado en el artículo anterior, cuando medien circunstancias que a su propio juicio justifiquen la presentación extemporánea de las mismas.

8

ARTÍCULO 228 Bis

El consejo divisional, para resolver sobre el disfrute del periodo sabático menor de un año tomará en cuenta la programación de las actividades académicas de la división correspondiente.

8

ARTÍCULO 229

Derogado.

8

ARTÍCULO 230

Los miembros del personal académico que deseen modificar la fecha de inicio del periodo sabático igual o mayor de un año, deberán presentar una solicitud al respecto, ante el consejo divisional, el que resolverá en definitiva.

8

ARTÍCULO 230 Bis

El consejo divisional conocerá de las modificaciones al programa de actividades académicas de los miembros del personal académico a quienes se les haya autorizado un periodo sabático igual o mayor a un año.

8

ARTÍCULO 230 Ter

Los miembros del personal académico que deseen modificar su programa de actividades académicas o la fecha de inicio del periodo sabático menor a un año, deberán presentar una solicitud al respecto ante el consejo divisional, el que resolverá en definitiva.

8

ARTÍCULO 231

Los miembros del personal académico que hubieren disfrutado del periodo sabático, deberán rendir al consejo divisional, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas desarrolladas. Al informe deberán acompañarse las constancias y los documentos que demuestren dichas actividades. Este informe deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo.

8

ARTÍCULO 232

Derogado.

54

CAPÍTULO V**Distinciones y estímulos al personal académico**

8, 11, 17

ARTÍCULO 233

La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico:

- I Grado de Doctor Honoris Causa;
- II Nombramiento de Profesor Emérito;
- III Medalla al Mérito Académico;
- IV Diploma al Mérito Académico;
- V Premio a la Investigación;
- VI Nombramiento de Profesor Distinguido;
- VII Estímulo a la Docencia e Investigación;
- VIII Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias;
- IX Premio a la Docencia;
- X Premio a las Áreas de Investigación;
- XI Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente;
- XII Estímulo a los Grados Académicos, y
- XIII Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.

El Doctorado Honoris Causa también podrá otorgarse a personas distinguidas que no pertenezcan al personal académico de la Universidad.

8, 54

Grado de Doctor Honoris Causa**ARTÍCULO 234**

El Grado de Doctor Honoris Causa se podrá conferir a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades.

ARTÍCULO 235

El Rector General y los consejos académicos son los facultados para proponer al Colegio Académico el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa. La propuesta deberá acompañarse con los datos curriculares del candidato y con los demás que se consideren pertinentes para justificar la distinción.

8, 54

Nombramiento de Profesor Emérito**ARTÍCULO 236**

El Nombramiento de Profesor Emérito se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Tener méritos especialmente sobresalientes por el desempeño de sus funciones académicas;
- II Ser titular de carrera con el máximo nivel, y
- III Tener una antigüedad mínima de treinta años al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 237

Para otorgar el Nombramiento de Profesor Emérito se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de veinte miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
- II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura.

8, 54

Medalla al Mérito Académico**ARTÍCULO 238**

La Medalla al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Tener méritos sobresalientes por el desempeño de sus funciones académicas;
- II Ser titular de carrera, y
- III Tener una antigüedad mínima de veinte años al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 239

Para otorgar la Medalla al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de quince miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
- II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

8, 54

Diploma al Mérito Académico**ARTÍCULO 240**

El Diploma al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Haberse distinguido por sus méritos en el desempeño de sus funciones académicas;
- II Ser titular de carrera, y
- III Tener una antigüedad mínima de quince años al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 241

Para otorgar el Diploma al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de diez miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
- II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

8, 54

Premio a la Investigación**ARTÍCULO 242**

El Premio a la Investigación se otorgará a los miembros del personal académico de la Universidad, de cualquier categoría, cuya investigación haya resultado ganadora del concurso convocado para tal efecto por el Rector General.

23

ARTÍCULO 243

El concurso se llevará a cabo cada año y en él podrán participar únicamente aquellos trabajos de investigación que formen parte de los proyectos de investigación aprobados por los consejos divisionales y que se hayan publicado dentro de los dos años calendario anteriores a la fecha de la convocatoria.

23

ARTÍCULO 243 Bis

Cada investigador o grupo de investigadores podrá participar con trabajos de investigación que no hayan sido premiados en este concurso anteriormente.

46

ARTÍCULO 244

El Premio a la Investigación podrá ser otorgado en cada una de las áreas de conocimiento siguientes:

- I Ciencias Básicas e Ingeniería;
- II Ciencias Biológicas y de la Salud;
- III Ciencias Sociales y Humanidades, y
- IV Ciencias y Artes para el Diseño.

En caso de áreas de conocimiento que no se encuentren comprendidas expresamente en alguna de las anteriores, los investigadores o grupo de investigadores elegirán en la que participarán.

46

ARTÍCULO 245

Habrá un jurado calificador por cada área de conocimiento. Cada consejo divisional elegirá, en su área respectiva, a dos miembros del jurado, de los cuales al menos uno será externo a la Universidad. El Rector General elegirá a uno por cada área de conocimiento.

En caso de que existan participantes de áreas de conocimiento que no se encuentren comprendidas expresamente en alguna de las previstas en el artículo 244, el consejo divisional respectivo elegirá a dos miembros del jurado por cada área correspondiente, de los cuales, al menos uno será externo a la Universidad.

ARTÍCULO 246

El jurado podrá declarar desierto el concurso. En todos los casos, sus decisiones serán inapelables.

8, 54

Nombramiento de Profesor Distinguido

6

ARTÍCULO 247

El Nombramiento de Profesor Distinguido se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Sobresalir especialmente en el desempeño de las funciones académicas, y
- II Tener una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Universidad, como titular de carrera con el máximo nivel.

ARTÍCULO 248

Para otorgar el Nombramiento de Profesor Distinguido se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de veinte miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
- II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

ARTÍCULO 249

En el caso de los profesores distinguidos, el consejo divisional tratará de otorgar una asignación presupuestal especial para sus tareas académicas.

8, 54

Estímulo a la Docencia e Investigación

8

ARTÍCULO 249-1

El Estímulo a la Docencia e Investigación se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Haberse distinguido, en un año calendario, por su desempeño académico de acuerdo con el factor experiencia académica previsto en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Se considerarán para este efecto, los subfactores de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de creación artística, pero serán indispensables, en esta consideración, los dos primeros de éstos. El Estímulo se otorgará en tres niveles: "A", "B" y "C";
- II Acumular, al menos, 5,000 puntos para acceder al nivel "A", 8,000 puntos para el nivel "B" y 11,000 puntos para el nivel "C";
- III Ser profesor o técnico académico de carrera por tiempo indeterminado de tiempo completo, y
- IV Tener una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad.

8, 16, 54

ARTÍCULO 249-2

Derogado.

2, 28

ARTÍCULO 249-3

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a la Docencia e Investigación.

2, 28

ARTÍCULO 249-4

Derogado.

2, 28, 54

ARTÍCULO 249-5

La solicitud deberá presentarse ante las comisiones dictaminadoras de área que corresponda, a través de la secretaría académica de la división, en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad.

La solicitud se acompañará con la relación de actividades de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura, de creación artística, y de vinculación realizadas en la Universidad, con un ejemplar de las investigaciones o publicaciones correspondientes.

8, 54

ARTÍCULO 249-6

Los solicitantes, al concluir el registro, recibirán una constancia electrónica del mismo, y la información relativa al procedimiento para otorgar el Estímulo.

2, 54

ARTÍCULO 249-7

El registro de aspirantes se hará del conocimiento de la Rectoría General, de la rectoría de la unidad, de la secretaría académica de la división, y de la comisión dictaminadora de área correspondiente.

8, 54

ARTÍCULO 249-8

Las comisiones dictaminadoras de área dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, deberán dictaminar sobre la solicitud del Estímulo.

2, 54

ARTÍCULO 249-9

Al dictaminar sobre las solicitudes para el Estímulo, las comisiones dictaminadoras de área aplicarán la tabla de puntaje a que hace referencia el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

8, 54

ARTÍCULO 249-10

Las comisiones dictaminadoras de área emitirán su dictamen con base en las actividades de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura, de creación artística, y de vinculación que correspondan al año calendario anterior a la solicitud del Estímulo.

2, 54

ARTÍCULO 249-11

Las comisiones dictaminadoras de área al emitir el dictamen indicarán, en su caso, el nivel del Estímulo alcanzado.

8, 54

ARTÍCULO 249-11 Bis

Las comisiones dictaminadoras de área pondrán a disposición de los interesados el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo.

8, 54

ARTÍCULO 249-11 Ter

Las comisiones dictaminadoras de área enviarán a la Rectoría General, a la rectoría de unidad y a la secretaría académica de la división, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del dictamen, en archivo electrónico, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del solicitante, para efecto de integrarlo al expediente y al acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico.

8, 54

ARTÍCULO 249-11 Quater

Derogado.

2, 54

ARTÍCULO 249-12

Derogado.

2, 28, 54

ARTÍCULO 249-13

Si la resolución de la comisión dictaminadora de área es favorable, la Rectoría General cubrirá el Estímulo en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del dictamen. En caso de que éste sea emitido con anterioridad a la publicación del acuerdo del Rector General, el monto se cubrirá dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación de dicho acuerdo.

Si como consecuencia de un recurso, se otorga al recurrente el Estímulo, se notificará a la Rectoría General, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la resolución, para los efectos de los pagos correspondientes.

8

Disposiciones comunes a diversas distinciones y estímulos**ARTÍCULO 250**

El Colegio Académico decidirá sobre el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa, el Nombramiento de Profesor Emérito, la Medalla al Mérito Académico, el Diploma al Mérito Académico y el Nombramiento de Profesor Distinguido, por mayoría calificada de dos tercios de los votos de los miembros presentes.

2

ARTÍCULO 251

Con la Medalla al Mérito Académico, el Diploma al Mérito Académico, el Premio a la Investigación, el Nombramiento de Profesor Distinguido y el Estímulo a la Docencia e Investigación, el Rector General podrá otorgar un estímulo económico de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Institución.

2

ARTÍCULO 252

Al otorgarse cualesquiera de las distinciones mencionadas en el presente Capítulo, se entregará al interesado una constancia escrita relativa al reconocimiento, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario del Colegio Académico. En el caso de los estímulos se expedirán constancias escritas a los interesados, firmadas por el Rector General, el Secretario General y el rector de la unidad respectiva.

8

ARTÍCULO 253

Los miembros del personal académico podrán recibir las distinciones y estímulos establecidos en este Capítulo por una sola vez, con excepción del Premio a la Investigación, del Estímulo a la Docencia e Investigación, de la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico y del Premio a la Docencia que podrán ser otorgados tantas veces cuantas se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

6

ARTÍCULO 253-1

Los órganos colegiados y los órganos personales correspondientes, al evaluar los méritos académicos de los candidatos a obtener las distinciones de Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito, Profesor Distinguido, Medalla al Mérito Académico y Diploma al Mérito Académico ponderarán los siguientes criterios:

1. Investigación.
 - 1.1 Formación de grupos de investigación;
 - 1.2 Contribución en su campo de investigación o a la solución de problemas en el país;
 - 1.3 Convergencia disciplinaria;
 - 1.4 Formación de investigadores independientes.
2. Docencia.
 - 2.1 La transmisión del conocimiento con una actitud crítica, capacidad creativa y racionalidad científica;
 - 2.2 Contribución destacada en la creación de planes y programas de estudio o sistemas educativos innovadores;
 - 2.3 Capacidad para renovar su práctica docente incorporando los resultados de su investigación;
 - 2.4 Contribución destacada en la formación y actualización del personal académico.
3. Preservación y difusión de la cultura.
 - 3.1 Contribución a la difusión y preservación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico relevante para la cultura nacional e internacional;
 - 3.2 Participación activa en el establecimiento de relaciones interinstitucionales.
4. Creación artística.
 - 4.1 Contribución en el desarrollo de su campo de expresión artística;
 - 4.2 Formación de grupos artísticos, y
5. Obtención de premios, distinciones y becas.

6

ARTÍCULO 253-2

En el otorgamiento de la Medalla al Mérito Académico y Diploma al Mérito Académico se considerarán preferentemente los criterios relacionados con investigación y docencia.

8

ARTÍCULO 254

Las decisiones tomadas en el otorgamiento a las distinciones serán inapelables.

8, 54

Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico

4, 17

ARTÍCULO 255

La Beca de Apoyo a la Permanencia se establece para los profesores de carrera por tiempo indeterminado de tiempo completo en las categorías de asociado y titular y para los técnicos académicos con la categoría de titular, con base en el desempeño de las funciones universitarias y que cuenten con una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.

8, 17

ARTÍCULO 256

La Beca se otorgará a aquellos profesores con categoría de asociados en sus niveles "A", "B", "C" y "D", y técnicos académicos titulares en sus niveles "A", "B", "C" y "D" que acumulen en el periodo sujeto a evaluación una cantidad de puntos tal que alcance un promedio anual de al menos 3,500 puntos con base en los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Los profesores titulares en sus niveles "A", "B" y "C", y técnicos académicos titulares con nivel "E" requerirán en el periodo sujeto a evaluación una cantidad de puntos tal que alcance un promedio anual de al menos 5,000 puntos.

Para ser acreedor a esta Beca será requisito indispensable tener puntos en el subfactor de docencia, en cada uno de los años considerados para la evaluación. Este requisito no será exigido en relación con el tiempo de disfrute del periodo sabático, licencia con goce de sueldo y beca para estudios de posgrado.

4, 12, 17, 28

ARTÍCULO 257

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para la Beca.

8, 17

ARTÍCULO 258

La duración de la Beca se expresará en periodos anuales desde uno hasta cinco.

Para los efectos del disfrute de la Beca los periodos anuales se computarán del mes de abril de un año al mes de marzo del año siguiente.

La Beca podrá ser obtenida nuevamente en los años siguientes de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

8, 17

ARTÍCULO 259

Cuando la Beca se otorgue por primera vez su duración será de uno o dos años, a elección del interesado. La duración del periodo sujeto a evaluación será igual a la duración de la Beca solicitada.

En caso de renovación de la Beca su duración podrá ser, a elección del interesado, hasta por un año más que el de la duración de la última Beca recibida, sin exceder de cinco años. La duración del periodo sujeto a evaluación será, en cualquier caso, igual a la duración de la última Beca recibida.

8, 17, 28, 54

ARTÍCULO 260

La solicitud deberá presentarse ante las comisiones dictaminadoras de área que corresponda, a través de la secretaría académica de la división, en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad.

8, 17, 54

ARTÍCULO 261

Para el otorgamiento de la Beca, se considerarán las actividades correspondientes a todos los subfactores establecidos en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, desarrolladas en beneficio de la Universidad durante el o los años inmediatamente anteriores a la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259.

8, 12, 17, 54

ARTÍCULO 262

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- I Relación de las actividades realizadas en beneficio de la Universidad, y
- II Una carta en que el solicitante se compromete a no dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad y a mantener una actitud comprometida con las actividades de la Universidad.

17, 54

ARTÍCULO 262-1

Derogado.

8

ARTÍCULO 263

Todos los productos del trabajo relacionados en la solicitud, deberán de ser demostrados fehacientemente.

8, 54

ARTÍCULO 264

Los solicitantes, al concluir el registro, recibirán una constancia electrónica del mismo, y la información relativa al procedimiento para el

otorgamiento de la Beca.

8, 54

ARTÍCULO 265

El registro de solicitantes se hará del conocimiento de la Rectoría General, de la rectoría de la unidad, de la secretaría académica de la división, y de la comisión dictaminadora de área correspondiente.

8, 54

ARTÍCULO 266

Las comisiones dictaminadoras de área, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que reciba la solicitud y documentación, emitirán el dictamen y lo pondrán a disposición de los interesados con la asignación de puntos por cada producto del trabajo.

8, 54

ARTÍCULO 266 Bis

Las comisiones dictaminadoras de área enviarán a la Rectoría General, a la rectoría de unidad y a la secretaría académica, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del dictamen, en archivo electrónico, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del solicitante, para efecto de integrarlo al expediente y al acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico.

8, 54

ARTÍCULO 266 Ter

Derogado.

4, 54

ARTÍCULO 267

Derogado.

8, 16, 54

ARTÍCULO 268

Derogado.

8

ARTÍCULO 269

Derogado.

4, 54

ARTÍCULO 270

Derogado.

8, 17, 54

ARTÍCULO 271

Si la resolución de la comisión dictaminadora de área es favorable, la Rectoría General procederá a cubrir mensualmente la Beca, a partir del mes de abril del año en que se solicite.

Si como consecuencia de un recurso se otorga la Beca, se notificará al Rector General, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la resolución, para los efectos de los pagos correspondientes.

17

ARTÍCULO 271-1

En caso de que la Beca no sea renovada el interesado podrá solicitarla en cualquier año posterior. El interesado, en su siguiente solicitud, podrá optar por una Beca cuya duración sea de uno o más años sin exceder a la duración de la última Beca recibida. El periodo sujeto a evaluación será igual al de la duración de la Beca solicitada.

En el año inmediato anterior a la solicitud el interesado deberá acumular al menos 3500 o 5000 puntos, según corresponda a su categoría de asociado o titular.

8, 17, 54

ARTÍCULO 272

La Beca se cancelará en los siguientes casos:

- I Rescisión;
- II Renuncia;
- III Dejar de ser miembro del personal académico de carrera por tiempo indeterminado y de tiempo completo;
- IV Terminación de la relación laboral;
- V Suspensión de la relación laboral con motivo de la aplicación de una sanción, o
- VI Dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad.

54

ARTÍCULO 272-1

La Beca y los estímulos que se hayan otorgado con ésta, se suspenderán cuando el personal académico disfrute de una licencia sin goce de salario. Al concluir la licencia se reanudará el pago por el tiempo que falte para concluir el plazo por el que se haya otorgado la Beca.

8, 17, 54

ARTÍCULO 273

El Rector General tendrá competencia para cancelar la Beca por violación a la fracción VI del artículo 272. En ejercicio de esta facultad podrá recabar la información que estime pertinente y citará al interesado para que manifieste lo que a su interés convenga.

Si se cancela la Beca, la resolución se notificará al interesado en la dirección electrónica institucional.

54

ARTÍCULO 273-1

La resolución emitida por el Rector General sólo podrá ser objeto de reconsideración a solicitud del interesado y podrá presentarse en las oficinas del Rector General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

54

ARTÍCULO 273-2

El Rector General analizará lo expuesto por el interesado y emitirá resolución definitiva en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la reconsideración, la cual se notificará dentro de los tres días hábiles siguientes al interesado y a la secretaría académica de la división respectiva.

54

ARTÍCULO 273-3

Como consecuencia de la cancelación de la Beca se suspenderán los pagos y el interesado deberá reintegrar los montos que hubiere recibido a partir de la fecha en que se le haya otorgado, así como los montos de los estímulos que se hayan solicitado con esta Beca, en su caso, y no tendrá derecho a solicitarlos en los dos años siguientes.

8, 17, 54

ARTÍCULO 274

Derogado.

11, 54

Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente

11, 17, 59

ARTÍCULO 274-1

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se establece para el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo y de medio tiempo, con las categorías de asociado y titular, y para las y los técnicos académicos con la categoría de titular.

11, 17, 59

ARTÍCULO 274-2

El reconocimiento a la carrera docente se hará con base en la evaluación anual de las actividades indicadas en el artículo 215 y, para solicitar la Beca, el personal académico deberá acreditar que impartió unidades de enseñanza-aprendizaje en, al menos, dos de tres trimestres.

Los trimestres que se evaluarán serán los de Primavera, Otoño e Invierno, inmediatos anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud.

Se establecen cuatro niveles de actividad docente frente a grupo de acuerdo al número de horas-semana-trimestre acumuladas en un año.

Nivel A 12 horas

Nivel B 16 horas

Nivel C 24 horas

Nivel D 30 horas

11

ARTÍCULO 274-3

La Beca tendrá una vigencia anual y se podrá obtener en repetidas ocasiones al cumplirse los requisitos y procedimientos señalados en este Reglamento.

11

ARTÍCULO 274-4

El año para el disfrute de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se computará del mes de junio del año en que se solicita al mes de mayo del siguiente año.

11, 59

ARTÍCULO 274-5

Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las siguientes opiniones:

- I Del alumnado inscrito en los grupos asignados al personal académico solicitante;
- II De la persona titular de la jefatura del departamento al cual se encuentra adscrito el personal académico solicitante;
- III De la persona titular de la coordinación de estudios respectiva, y
- IV Del alumnado que haya estado inscrito a los grupos asignados al personal académico, en su caso.

11, 59

ARTÍCULO 274-6

Para recabar las opiniones referidas en el artículo anterior, la persona titular de la Rectoría General, en consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad y de las direcciones de división, determinará la forma y el contenido de los instrumentos, para lo cual considerará las actividades de docencia indicadas en los artículos 215 de este Reglamento, y 4 del Reglamento del Alumnado en lo procedente. Se procurará que las opiniones sean fundamentalmente objetivas.

11, 59

ARTÍCULO 274-7

Será responsabilidad de las personas titulares de las direcciones de división, recabar las opiniones indicadas en los artículos 274-5 y 274-6, entre la séptima y la octava semana de clases de cada trimestre.

11, 15, 17, 59

ARTÍCULO 274-8

La persona titular de la Rectoría General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año, fijará los montos de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución.

11, 54, 59

ARTÍCULO 274-9

El personal académico podrá presentar la solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, ante el consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad, en los días hábiles del mes de mayo de cada año.

11, 17, 54, 59

ARTÍCULO 274-10

El personal académico, al solicitar la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I Haber presentado oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 220, el informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año anterior, con especial énfasis en lo indicado en el artículo 215;
- II Presentar una carta en la que se comprometa a no dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad en los casos del personal académico de tiempo completo, o no más de veinte horas en los casos del personal académico de medio tiempo;
- III Informar los porcentajes cubiertos de los programas de estudio de las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas; sus porcentajes de asistencia y puntualidad, así como la bibliografía utilizada, y
- IV Presentar una evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en cuanto al programa de estudios, al alumnado, a los apoyos y a los problemas presentados durante el proceso.

11, 17, 59

ARTÍCULO 274-11

La solicitud y los documentos correspondientes serán turnados a la persona titular de la dirección de la división, quien se asesorará de una comisión académica con objeto de presentar, ante el consejo divisional respectivo, los dictámenes para otorgar o no la Beca y, en su caso, indicar el nivel de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con los factores siguientes:

- I Resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión del alumnado, así como de las personas titulares de la jefatura del departamento y de la coordinación de estudios respectivas;
- II Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 274-10;
- III Número de horas de actividad docente frente a grupo de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas durante un año, y
- IV En particular, la disposición a impartir unidades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con la formación del personal académico en los diferentes niveles de los planes de estudio de licenciatura y de posgrado, en su caso.

17, 59

ARTÍCULO 274-11 Bis

Para efectos del artículo anterior los consejos divisionales fijarán los criterios que regirán para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje y las modalidades indicadas en los planes y programas de estudio, cuando en las mismas no exista la especificación correspondiente.

En el primer trimestre del año, los criterios deberán ser presentados al Colegio Académico para que éste formule, en su caso, recomendaciones para su homologación y se proceda a su publicación.

Cada vez que estos criterios se modifiquen deberán ser presentados de nueva cuenta. Una vez publicados, los consejos divisionales los aplicarán en todas las resoluciones mencionadas en el artículo 274-11.

En ningún caso, los criterios podrán ser modificados durante la vigencia de la Beca.

11, 59

ARTÍCULO 274-12

Los consejos divisionales, en sesión convocada para ese efecto, deberán emitir resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente al de la fecha límite de recepción de solicitudes, y dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, publicarán los resultados de las solicitudes en los tableros de la división o en las páginas electrónicas de la división correspondiente.

Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de las personas presentes en la sesión de los consejos divisionales.

11, 59

ARTÍCULO 274-13

Los consejos divisionales enviarán, a la persona titular de la Rectoría General, las resoluciones favorables con la documentación de cada caso, para cubrir la Beca correspondiente.

11, 59

ARTÍCULO 274-14

Una vez que los consejos divisionales emitan las resoluciones, las secretarías académicas, en la dirección de correo electrónico institucional de las personas interesadas, informarán los resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión del alumnado, de las personas titulares de las jefaturas de departamento y de las coordinaciones de estudios.

11, 59

ARTÍCULO 274-15

En caso de resolución desfavorable, el personal académico tendrá derecho a solicitar la reconsideración ante el mismo consejo divisional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en los tableros de la división o en las páginas electrónicas de la división correspondiente. Dicho órgano colegiado emitirá resolución definitiva en la siguiente sesión a la que convocará a la persona interesada a través de la dirección de correo electrónico institucional.

Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de las personas presentes en la sesión del consejo divisional.

11, 17, 54, 59

ARTÍCULO 274-16

La Beca se cancelará en los siguientes supuestos:

- I Rescisión;
- II Renuncia;
- III Dejar de ser personal académico de carrera por tiempo indeterminado;
- IV Terminación de la relación laboral;
- V Suspensión de la relación laboral con motivo de la aplicación de una sanción, o

VI Dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad si se trata de personal académico de tiempo completo, o más de veinte horas a la semana si es de medio tiempo.

11, 13, 59

ARTÍCULO 274-17

Si durante el año de vigencia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se inicia el disfrute de un periodo sabático, de licencia con goce de sueldo o de incapacidad médica, se continuará con la misma hasta la conclusión de cualquiera de estos derechos. En el caso de incapacidad médica la continuación de la vigencia de la Beca se podrá mantener hasta por un año.

Una vez concluido el periodo sabático, la licencia con goce de sueldo o la incapacidad médica, se prorrogará la vigencia de la Beca, siempre que el personal académico se reincorpore a la Universidad, para que pueda satisfacerse la condición señalada en el artículo 274-2.

Si durante el periodo de prórroga de la Beca, el personal académico presenta una incapacidad médica, que le impide satisfacer la condición prevista en el artículo 274-2, se le mantendrá la Beca, por una única ocasión y por un periodo máximo de un año, con el Nivel A.

59

ARTÍCULO 274-17 Bis

La persona titular de la Secretaría General autorizará la continuación o prórroga de la Beca, previa solicitud del personal académico, que deberá presentar a través de la secretaría académica de la división correspondiente.

Lo anterior, conforme a las condiciones establecidas en el procedimiento institucional que emita la propia Secretaría General.

11, 59

ARTÍCULO 274-18

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente otorgada al personal académico que haya gozado de la beca para estudios de posgrado, será otorgada por el tiempo necesario contado a partir de su reincorporación a la Universidad, para que pueda satisfacerse la condición señalada en el artículo 274-2.

11, 17, 54, 59

ARTÍCULO 274-19

La persona titular de la Rectoría General tendrá competencia para cancelar la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente por incumplimiento a lo previsto en la fracción VI del artículo 274-16, para lo cual podrá recabar la información que estime pertinente y notificará a la persona interesada para que manifieste lo que a su interés convenga.

Si se cancela la Beca, la resolución se notificará a la persona interesada, con copia a las personas titulares de la jefatura de departamento y de la secretaría académica correspondientes.

Las notificaciones se realizarán en la dirección del correo electrónico institucional.

11, 54, 59

ARTÍCULO 274-20

La resolución emitida por la persona titular de la Rectoría General sólo podrá ser objeto de reconsideración a solicitud de la parte interesada y podrá presentarse en las oficinas de la Rectoría General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

11, 54, 59

ARTÍCULO 274-21

La persona titular de la Rectoría General analizará la reconsideración y emitirá resolución definitiva en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya presentado, la cual se notificará a través de la dirección de correo electrónico institucional, dentro de los tres días hábiles siguientes a la parte interesada y al consejo divisional respectivo.

11, 54, 59

ARTÍCULO 274-22

Como consecuencia de la cancelación de la Beca se suspenderán los pagos y la persona interesada deberá reintegrar los montos que hubiere recibido a partir de la fecha en que se le haya otorgado, así como los montos de los estímulos que se hayan solicitado con esta Beca, en su caso, y no tendrá derecho a solicitarlos en los dos años siguientes.

11, 54

ARTÍCULO 274-23

La Beca y los estímulos que se hayan otorgado con ésta, se suspenderán cuando el personal académico disfrute de una licencia sin goce de salario. Al concluir la licencia se reanudaré el pago por el tiempo que falte para concluir el plazo por el que se haya otorgado la Beca.

17, 54

Estímulo a los Grados Académicos

17, 54

ARTÍCULO 274-24

El Estímulo a los Grados Académicos se establece para los miembros del personal académico de tiempo completo que acrediten fehacientemente poseer grado de maestría o doctorado.

Este Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. En ningún caso se podrá duplicar.

17, 28

ARTÍCULO 274-25

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a los Grados Académicos.

17, 54

ARTÍCULO 274-26

La solicitud deberá presentarse ante las comisiones dictaminadoras de área que corresponda, a través de la secretaría académica de la división, junto con la de la Beca de Apoyo a la Permanencia o la de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad.

17, 54

ARTÍCULO 274-27

Para la obtención del Estímulo, el miembro del personal académico deberá presentar en original, en una sola ocasión, el documento que acredite fehacientemente el último grado académico obtenido.

17, 54

ARTÍCULO 274-28

La Rectoría General procederá a cubrir el monto al Estímulo a partir de la vigencia de la beca con la que se solicitó.

17, 54

ARTÍCULO 274-29

Cuando durante la vigencia de alguna de las becas el miembro del personal académico modifique su grado de escolaridad, podrá solicitar a través de la secretaría académica de la división respectiva, mediante archivo electrónico, el Estímulo a los Grados Académicos de acuerdo al último grado obtenido.

Para la obtención del Estímulo, el miembro del personal académico deberá presentar en original, el documento que acredite fehacientemente el grado académico obtenido. La Rectoría General procederá a cubrir el monto al Estímulo a partir de la fecha de la solicitud.

17, 54

Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente

17

ARTÍCULO 274-30

El Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se establece para los miembros del personal académico de tiempo completo con categoría de titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E", en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad, de acuerdo con todos los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Este Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. En ningún caso este Estímulo se podrá duplicar.

17, 28

ARTÍCULO 274-31

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, en función de la producción total acumulada del interesado durante su estancia en la Universidad, de acuerdo con todos los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

17, 28, 54

ARTÍCULO 274-32

La solicitud podrá presentarse junto con la de la Beca de Apoyo a la Permanencia o la de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad, ante las comisiones dictaminadoras de área que corresponda, a través de la secretaría académica de la división.

17, 54

ARTÍCULO 274-33

Si la solicitud es favorable, el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se otorgará con base en el puntaje que cuantifica la producción total acumulada del miembro del personal académico durante su estancia en la Universidad y que esté registrado en su expediente académico.

El monto del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se cubrirá a partir de la vigencia de la beca con la cual se solicitó.

17, 54

ARTÍCULO 274-34

Derogado.

17

ARTÍCULO 274-35

Para actualizar el puntaje registrado en su expediente académico, el miembro del personal académico con derecho al Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, conforme al artículo 274-30, podrá solicitar la actualización del puntaje acumulado ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento correspondiente, a través de la secretaría académica de la división respectiva en los primeros sesenta días hábiles del año.

8, 54

Premio a la Docencia

8

ARTÍCULO 275

Se establece el Premio a la Docencia por cada una de las divisiones académicas de la Universidad. Cada división podrá otorgar anualmente el Premio a la Docencia a un máximo de dos miembros del personal académico.

8

ARTÍCULO 276

Dentro de los primeros quince días de cada año el Rector General convocará el Premio a la Docencia y señalará su monto de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Institución.

8

ARTÍCULO 277

El Premio a la Docencia se otorgará a los miembros del personal académico de la Universidad, de cualquier categoría, que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres anteriores y cuya labor docente por haber sido especialmente destacada, haya resultado ganadora del concurso convocado para tal efecto por el Rector General.

8
ARTÍCULO 278

Cada consejo divisional determinará en la primera sesión del año las modalidades particulares de cada uno de los premios y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas.

8
ARTÍCULO 279

Con la propuesta se adjuntará la relación de las actividades docentes realizadas para la Universidad y la documentación probatoria.

8
ARTÍCULO 280

Los consejos divisionales deberán emitir su resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha límite de recepción de propuestas.

8
ARTÍCULO 281

Los consejos divisionales, para decidir quiénes son los miembros del personal académico acreedores al Premio a la Docencia, considerarán los siguientes factores:

- I Las Políticas Generales de la Universidad en el rubro de docencia;
- II Su participación en los productos del trabajo contenidos en la propuesta, de acuerdo con los grados y subgrados de docencia descritos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico; en especial en la impartición de cursos a nivel de licenciatura y posgrado, así como en la de los productos descritos por los grados 1.1.3, 1.1.4 y 1.3.7;
- III La calidad de los cursos a nivel licenciatura y posgrado, la cual se analizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por los consejos divisionales que ponderarán los informes del profesor acerca de sus cursos y la opinión de sus alumnos mediante encuestas idóneas, contemplando las actividades señaladas en el artículo 215, y
- IV La opinión de los miembros del personal académico y de los coordinadores de estudios respectivos acerca de la labor docente del candidato propuesto.

8
ARTÍCULO 282

Las resoluciones de los consejos divisionales serán inapelables.

8
ARTÍCULO 283

Un mismo profesor podrá obtener repetidas veces el premio y los consejos divisionales procurarán que no sea en años consecutivos.

8, 54

Premios a las Áreas de Investigación

8
ARTÍCULO 284

Se establece el premio anual a las Áreas de Investigación, el cual podrá ser otorgado hasta a dos áreas de cada una de las divisiones de la Universidad.

8
ARTÍCULO 285

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General emitirá en la primera quincena de cada año, un Acuerdo en el cual fijará el monto del Premio a las Áreas de Investigación.

8
ARTÍCULO 286

Cada consejo académico, en su primera sesión del año, determinará las modalidades particulares para otorgar el premio y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas.

8
ARTÍCULO 287

Los miembros del personal académico presentarán propuestas fundadas respecto del área que a su juicio merezca el Premio a las Áreas de Investigación. Asimismo, deberán demostrar fehacientemente la justificación de sus propuestas.

8
ARTÍCULO 288

Las propuestas señaladas en el artículo anterior se comunicarán al jefe de departamento respectivo quien la deberá presentar al consejo divisional.

8
ARTÍCULO 289

Los consejos divisionales analizarán las propuestas y propondrán a los consejos académicos correspondientes las áreas que a su juicio deban ser premiadas.

8
ARTÍCULO 290

Para emitir las modalidades particulares y para resolver sobre el otorgamiento del Premio a las Áreas de Investigación, los consejos académicos considerarán:

- I Los productos del trabajo de cada área, de acuerdo con los grados y subgrados relacionados con investigación en el punto 1.2 y con docencia en el punto 1.1.3 del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- II Los resultados y los avances de los proyectos de investigación del área aprobados por el consejo divisional respectivo;
- III La contribución del área en el campo de conocimiento respectivo y la continuidad en el desarrollo de líneas de investigación;
- IV El promedio de los puntos acumulados por integrante en el año anterior, de acuerdo con las resoluciones de las comisiones

- dictaminadoras;
- V Las actividades de discusión colectiva y convergencia temática en los proyectos a cargo del área;
- VI La formación de investigadores dentro del área;
- VII La participación activa del área en el establecimiento de relaciones internas e interinstitucionales;
- VIII Los premios, distinciones y becas obtenidas en el año anterior por los integrantes del área, y
- IX La concordancia entre la planeación del desarrollo del área y los resultados obtenidos en el año anterior.

8

ARTÍCULO 291

Las resoluciones de los consejos divisionales y de los consejos académicos serán inapelables.

8

ARTÍCULO 292

Las áreas de investigación que obtengan el premio, aplicarán el monto del mismo a la adquisición de equipo o a otros gastos de operación; en ningún caso el monto del premio se destinará a remuneraciones personales.

8

ARTÍCULO 293

Una misma área de investigación podrá obtener repetidas veces el premio y los consejos divisionales procurarán que no sea en años consecutivos.

TRANSITORIOS**APROBADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1982****PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se abrogan el Acuerdo por el que se crean las comisiones dictaminadoras del personal académico, reformado y adicionado por el Colegio Académico; el Acuerdo por el que se crean las comisiones dictaminadoras auxiliares de evaluación curricular del personal académico y las Bases (Reglamento) para el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras del personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

TERCERO

Se abroga el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, del 1o. de marzo de 1982.

CUARTO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO

Los procedimientos de ingreso interrumpidos, referidos a contratación de personal académico por tiempo indeterminado, deberán ser continuados de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Los órganos divisionales o la rectoría general deberán realizar los actos correspondientes para instrumentar la continuación de los procedimientos.

SEXTO

Los procedimientos de ingreso interrumpidos, referidos a contrataciones de personal académico por tiempo determinado de cuatro meses a un año y ayudantes, serán turnados para su resolución a las comisiones dictaminadoras divisionales si aún no se ha iniciado el proceso de evaluación y dictamen. En caso contrario serán continuados por la comisión dictaminadora correspondiente.

SÉPTIMO

Los procedimientos de promoción interrumpidos deberán ser continuados de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Los órganos divisionales o la rectoría general deberán realizar los actos correspondientes para instrumentar la continuación de los procedimientos.

OCTAVO

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras auxiliares de evaluación curricular, ejercerán las funciones que este Reglamento asigna a las comisiones dictaminadoras divisionales, en tanto estas últimas se integran.

NOVENO

Los inmigrados que hayan sido electos o designados para formar parte de las comisiones dictaminadoras, de las comisiones dictaminadoras divisionales o de la Comisión Dictaminadora de Recursos, continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir el periodo para el que fueron electos o designados.

DÉCIMO

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que a la fecha se encuentren también integrados en otras comisiones dictaminadoras de la Universidad, o en las comisiones dictaminadoras divisionales, o en la Comisión Dictaminadora de Recursos, y viceversa, continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir los periodos para los que hayan sido electos o designados.

UNDÉCIMO

Para los efectos de la votación en las elecciones de los miembros de las comisiones dictaminadoras, de las comisiones dictaminadoras divisionales y de la Comisión Dictaminadora de Recursos, los consejos académicos efectuarán la adscripción de los miembros del personal académico no adscrito a ningún departamento.

DUODÉCIMO

Los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico en campos no contemplados en departamentos académicos, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en la Universidad.

DÉCIMOTERCERO

Los miembros del personal académico no adscritos a ningún departamento que pretendan disfrutar el periodo o año sabático, presentarán la solicitud y la documentación correspondiente ante el consejo académico de la unidad.

DÉCIMOCUARTO

Los procedimientos previstos en los tres artículos anteriores se llevarán a cabo hasta el 8 de abril de 1983.

DÉCIMOQUINTO

Los trabajadores administrativos que a la fecha se encuentren desarrollando de manera regular y permanente las actividades referidas en la fracción II del artículo 3 de este Reglamento, serán reclasificados por las comisiones dictaminadoras respectivas, previa solicitud que se formule por los interesados, misma que deberá acompañarse con la certificación de sus funciones expedida por el secretario académico de la división correspondiente y, en su caso, del secretario de la unidad de que se trate. Este procedimiento se seguirá durante un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

Una vez que el Colegio Académico apruebe el Tabulador del Personal Académico actualmente en etapa de elaboración, los trabajadores que hubieren sido reclasificados solicitarán a las comisiones dictaminadoras les sea fijada su categoría y nivel.

DÉCIMOSEXTO

El Rector General convocará al primer concurso para el otorgamiento del Premio a la Investigación, dentro del término de seis meses contados a partir de la iniciación de vigencia de este Reglamento.

Publicado el 13 de diciembre de 1982 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA REFORMA DEL 22 DE MAYO DE 1985**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

La Comisión Dictaminadora de Ciencias Sociales tramitará y resolverá los concursos de oposición y los procedimientos de promoción de acuerdo con la distribución de disciplinas anteriormente determinadas, hasta que se integre la Comisión Dictaminadora de Ciencias Económico-Administrativas.

TERCERO

La Comisión Dictaminadora de Ciencias Económico-Administrativas se integrará en el procedimiento respectivo que debe de iniciar en el trimestre de otoño del presente año, de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Publicado el 3 de junio de 1985 en el No. 35, Vol. IX del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA REFORMA DEL 7 DE MARZO DE 1989**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Para los efectos del otorgamiento del Estímulo a la Docencia e Investigación, serán considerados los productos del trabajo realizados por los miembros del personal académico durante el año de 1988.

TERCERO

El Rector General dispondrá de quince días hábiles para emitir, en su caso, el Acuerdo sobre el monto del Estímulo a la Docencia e Investigación, a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO

Las solicitudes del personal académico se recibirán por única vez, durante los sesenta primeros días hábiles siguientes a la emisión del Acuerdo a que se refiere el transitorio anterior.

Publicado el 3 de abril de 1989 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 31 DE MAYO Y 5 DE JUNIO DE 1990**PRIMERO**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Por ser 1990 el primer año de instrumentación de esta Beca y por esta única vez, la Universidad reconocerá a aquellos profesores asociados y titulares que obtuvieron el Estímulo a la Docencia e Investigación, como acreedores de la Beca, previa presentación de la carta referida en la fracción IV del artículo 262.

TERCERO

Los miembros del personal académico que no solicitaron o no obtuvieron el Estímulo a la Docencia e Investigación, podrán solicitar la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias. Para ello deberán presentar su solicitud dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a la vigencia de esta modificación. En caso de ser acreedores a la Beca los pagos tendrán una retroactividad de dos meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

CUARTO

Los profesores con categoría y nivel de titular "C" podrán presentar a la comisión dictaminadora correspondiente su solicitud para que les sea fijado el número de puntos acumulados desde su ingreso como personal académico de la Universidad. La Comisión Dictaminadora informará al Rector General del número de puntos acumulados por cada uno de ellos, para que proceda a otorgar el monto adicional de la Beca. La solicitud de los profesores con categoría y nivel de titular "C" podrá formularse en cualquier momento del año y el pago correspondiente será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud.

QUINTO

Para el año de 1990 los montos de la Beca serán fijados por el Rector General en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la vigencia de las presentes reformas.

Publicado el 6 de junio de 1990 en el Vol. XIV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES DEL 23 DE NOVIEMBRE Y 5 DE DICIEMBRE DE 1990

PRIMERO

Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones.

TERCERO

Los procedimientos en trámite para el Nombramiento de Profesor Distinguido continuarán de acuerdo con las reglas aprobadas. En consecuencia, se aplicarán los criterios cualitativos contenidos en las presentes reformas en la etapa del procedimiento que se encuentre pendiente.

Publicado el 14 de enero de 1991 en el Vol. 15 (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 11, 18 Y 23 DE ABRIL Y 9 DE MAYO DE 1991

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Por esta única ocasión los miembros del personal académico de la Universidad podrán presentar, en el concurso al Premio a la Investigación, un trabajo de investigación concluido y publicado durante los cuatro años anteriores al de la convocatoria emitida por el Rector General.

Publicado el 27 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2 Y 3 DE MAYO DE 1991

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Por única vez los miembros designados en las comisiones dictaminadoras y en las comisiones dictaminadoras divisionales que se encuentren laborando a la fecha de entrar en vigencia las presentes modificaciones durarán en sus funciones seis meses más.

TERCERO

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que al momento de entrar en vigor las presentes reformas se encuentren en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 18, concluirán el periodo para el que fueron nombrados.

CUARTO

Al momento de entrar en vigencia las reformas a este Reglamento, se convocará a elecciones para cubrir el nuevo número de miembros integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales.

QUINTO

La Comisión Dictaminadora de Recursos recientemente integrada mantendrá la integración y asumirá las competencias establecidas en las presentes reformas, una vez que se cumpla con el Transitorio Noveno de este Reglamento. Si antes de concluir el periodo para el cual fueron electos o designados los miembros de dicha Comisión, se llegara a presentar alguna vacante, se procurará mantener un equilibrio respecto a la representatividad de las divisiones y se deberá cumplir con los requisitos señalados en el ordenamiento vigente para ser miembro de la Comisión Dictaminadora.

SEXTO

Los miembros del personal académico que hayan obtenido Beca de Apoyo a la Permanencia en 1990 y 1991 se les otorgará la Beca para el bienio 1991-1992.

SÉPTIMO

Los miembros del personal académico que obtuvieron la Beca por primera vez en 1991 deberán acumular al menos 3,500 o 5,000 puntos, según se trate de profesores asociados o titulares, en 1991 para que se les otorgue la Beca durante el bienio 1992-1993.

OCTAVO

Quienes soliciten la Beca en 1992 y no hayan disfrutado de la misma en 1990 o en 1991 deberán acreditar un puntaje acumulado de 7,000 o 10,000 puntos durante los años 1990 y 1991, según se trate de asociados o titulares, para tener derecho a disfrutar de la Beca en el bienio 1992-1993.

NOVENO

Las comisiones dictaminadoras que estén en funciones al momento de entrar en vigor las presentes reformas, presentarán sus criterios de dictaminación antes del 31 de julio de 1991.

DÉCIMO

Los profesores titulares "C" de tiempo completo por tiempo indeterminado que hayan alcanzado esta categoría y nivel antes de la entrada en vigor del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico vigente desde el 23 de abril de 1985, podrán presentar a la comisión dictaminadora correspondiente, hasta el 28 de junio de 1991, su solicitud para que le sea fijado el número de puntos acumulados. Las actividades que hayan realizado en la Universidad se contabilizarán de acuerdo con la tabla de puntaje para promoción y las demás actividades, de acuerdo con la tabla de puntaje para ingreso, conforme al Tabulador aquí señalado.

UNDÉCIMO

Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicado el 27 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2 Y 3 DE MAYO DE 1991, LLEVADA A CABO EL 12 DE JULIO DE 1991

TERCERO TRANSITORIO

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que al momento de entrar en vigor las presentes reformas se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 18, fracción VIII del artículo 52 y fracción VII del artículo 83, concluirán el periodo para el que fueron nombrados.

Nota: De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, las presentes modificaciones entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

Publicado el 17 de julio de 1991 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO BIS TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2 Y 3 DE MAYO DE 1991, LLEVADA A CABO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1991**DÉCIMO BIS**

Los miembros del personal académico que obtuvieron entre el 15 de junio de 1990 y el 28 de mayo de 1991, fecha de iniciación de vigencia de las reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la categoría de profesor asociado o titular o técnico académico titular de tiempo completo e indeterminado, por extensión de jornada, promoción o concurso de oposición, tendrán derecho a solicitar la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico en el año de 1992, conforme al Acuerdo que emita el Rector General. Para este caso la Beca tendrá vigencia de un año.

Publicado el 9 de diciembre de 1991 en el Vol. XVI (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para 1992, se otorgará a todos los miembros del personal académico considerados en el artículo 274-1 que presenten carta en la que se comprometan a no dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad y hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje al menos en dos de los tres trimestres anteriores a la vigencia de las presentes reformas.

TERCERO

Por ser 1992 el primer año de vigencia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, los miembros del personal académico disponen de veinte días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de estas reformas para presentar su solicitud ante los consejos divisionales respectivos en los términos del transitorio anterior. La rectoría general, en su caso, procederá a cubrir la Beca a partir del 1o. de junio de 1992.

CUARTO

Para el año de 1992 los montos de la Beca serán fijados por el Rector General en un plazo máximo de quince días, contados a partir del inicio de la vigencia de las presentes reformas.

QUINTO

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se otorgará automáticamente a los miembros del personal académico que al entrar en vigor las presentes disposiciones se encuentren disfrutando de periodo sabático o de licencia con goce de sueldo y que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje al menos en dos de los tres trimestres anteriores a la fecha de inicio de dicho periodo o licencia. En estos casos, al reincorporarse a la Universidad, para obtener la prórroga señalada en el artículo 274-17, será requisito presentar la carta aludida en la fracción II del artículo 274-10.

SEXTO

Para la Beca de 1992, los coordinadores de estudios tendrán derecho a ella si hubieran impartido alguna unidad de enseñanza-aprendizaje durante al menos un trimestre dentro de los tres anteriores a la vigencia de las presentes reformas.

Publicado el 22 junio de 1992 en el Vol. XVI (Suplemento Especial (1)) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 156-2, 257 Y 262, FRACCIÓN III**ÚNICO**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo.

Publicado el 31 de agosto de 1992 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO BIS TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 10 DE JUNIO DE 1992**QUINTO BIS**

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se otorgará por el año de 1992 a quienes hubieran disfrutado de periodo sabático, licencia con goce de sueldo o licencia académica con o sin goce de sueldo o incapacidad médica y se hubieran reincorporado a la Universidad en el lapso comprendido entre el 6 de septiembre de 1991 y el 22 de junio de 1992, con la condición de que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres correspondientes al año anterior del inicio de su sabático, licencia o incapacidad médica.

Asimismo, será necesario que presenten la carta aludida en la fracción II del artículo 274-10 de las mencionadas reformas.

Quienes se ubiquen en el supuesto de este artículo disponen de veinte días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de estas adiciones para presentar su solicitud ante los consejos divisionales respectivos. La rectoría general, en su caso, procederá a cubrir la Beca a partir del 1o. de junio de 1992.

Publicado el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 274-17 RELACIONADA CON LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE**ÚNICO**

Estas reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo.

Publicado el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 274-8 RELACIONADA CON MONTOS ADICIONALES, EN FUNCIÓN DEL FACTOR DE ESCOLARIDAD A LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE**ÚNICO**

La presente adición entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

Publicado el 17 de mayo de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA REINCORPORACIÓN DE LOS JEFES DE ÁREA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES Y COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicado el 31 de octubre de 1994 en el Vol. I (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS AL TÍTULO OCTAVO DEL 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 1994**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en tres ocasiones puede optar porque su duración se extienda por dos años más.

TERCERO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en dos ocasiones puede optar porque su duración se extienda por un año más.

CUARTO

Si el miembro del personal académico opta por ampliar la vigencia de la Beca de Apoyo a la Permanencia que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute, de acuerdo con lo contemplado en los artículos transitorios anteriores, deberá comunicarlo a la secretaría académica de la división respectiva, en los primeros sesenta días hábiles del año de 1995.

QUINTO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en tres ocasiones consecutivas, en su siguiente solicitud de Beca podrá optar por una Beca cuya duración sea hasta de cinco años.

SEXTO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en dos ocasiones consecutivas, en su siguiente solicitud de Beca podrá optar por una Beca cuya duración sea hasta de cuatro años.

SÉPTIMO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y su monto adicional y solicite extender la duración de la Beca de Apoyo a la Permanencia de acuerdo a los artículos transitorios anteriores, se le otorgará por el mismo tiempo el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.

OCTAVO

Los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfruten de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y no de la Beca de Apoyo a la Permanencia y tengan derecho al Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente podrán solicitarlo de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento ante la secretaría académica de la división respectiva. La rectoría general procederá a cubrir el monto del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente de acuerdo al puntaje fijado por la comisión dictaminadora del área de conocimiento correspondiente, a partir de la fecha de la solicitud y mientras se encuentre vigente la Beca que a la fecha disfrute.

NOVENO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y que antes del mes de mayo de 1995 se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 274-17 y 274-18, podrá solicitar en los primeros sesenta días hábiles del año al consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división correspondiente, la fijación de nivel de actividad docente frente a grupo desarrollada en el año evaluado por el consejo divisional al otorgarle la Beca que actualmente disfruta. El Rector General procederá a cubrir el monto de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente a partir de junio de 1995 de acuerdo al nivel fijado por el consejo divisional.

El miembro del personal académico que no solicite en los primeros sesenta días hábiles del año al consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división correspondiente, la fijación de nivel de actividad docente frente a grupo desarrollada durante el año evaluado por el consejo divisional al otorgarle la Beca que actualmente disfruta, se le aplicará el Reglamento en los términos anteriores a esta reforma.

DÉCIMO

Por esta única sola ocasión, el miembro del personal académico que así lo decida podrá, en su solicitud de Beca al Reconocimiento de la

Carrera Docente correspondiente a 1995, optar porque se le aplique el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico en los términos anteriores a esta reforma.

DÉCIMO PRIMERO

Al miembro del personal académico que goce actualmente de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y del monto adicional en función del factor de escolaridad, se le exime del requisito del artículo 274-27 en su solicitud del Estímulo a los Grados Académicos.

DÉCIMO SEGUNDO

El artículo 274-28 no tendrá efectos retroactivos. El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y no de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y su monto adicional por el factor de escolaridad, podrá solicitar el Estímulo a los Grados Académicos en los términos del artículo 274-27, en la secretaría académica de la división respectiva. La rectoría general procederá a cubrir el monto al Estímulo a los Grados Académicos a partir de la fecha de la solicitud del Estímulo y mientras se encuentre vigente la Beca que a la fecha disfrute.

Publicado el 2 de enero de 1995 en el Vol. I (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS TÍTULOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicado el 16 de diciembre de 1996 en el Vol. II, No. 22 (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 243 Y 243 BIS, RELACIONADA CON EL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

ÚNICO

Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de octubre de 1999 en el Vol. VI, No. 7 (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 167

ÚNICO

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de noviembre de 2002 en el Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA CARRERA ACADÉMICA

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico iniciados antes de la vigencia de las presentes reformas, se concluirán de acuerdo con las disposiciones aplicables y vigentes al momento de la presentación de las solicitudes correspondientes.

TERCERO

El personal académico que haya ingresado antes del inicio de la vigencia de las presentes reformas, podrá solicitar su promoción por una sola ocasión y dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de estas reformas, de acuerdo con el procedimiento vigente al día anterior de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO

El personal académico que al inicio de la vigencia de las presentes reformas goce de periodo sabático, licencia por motivos académicos o personales o incapacidad médica, podrá solicitar su promoción por una sola ocasión y dentro del término de un año contado a partir de su reincorporación a la Universidad, de acuerdo con el procedimiento vigente al día anterior de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas.

QUINTO

A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, se suprime para ingreso la modalidad de medio tiempo en la categoría de Profesor Asistente.

El personal que en esta fecha se encuentre contratado como Profesor Asistente de medio tiempo, conservará todos sus derechos.

SEXTO

A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, la categoría de Técnico Académico Auxiliar se sustituye por la de Técnico Académico Asociado.

El personal que en esta fecha se encuentre contratado como Técnico Académico Auxiliar, será considerado para todos los efectos como Técnico Académico Asociado.

SÉPTIMO

Las comisiones dictaminadoras, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, deberán revisar y adecuar sus criterios de dictaminación a dichas reformas e incluir en ellos los mecanismos y elementos de evaluación correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) de las fracciones I, II y III del artículo 186-2 y presentarlos al Colegio Académico.

Publicado el 19 de mayo de 2003 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PLAZOS PARA FIJAR LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA, DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS Y DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

ÚNICO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 1 de diciembre de 2003 en el Semanario de la UAM

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 186-4 RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES QUE LOS PROFESORES TITULARES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DEBEN ACREDITAR PARA OBTENER LA PROMOCIÓN ENTRE NIVELES**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 3 de marzo de 2005 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 123 y 146, RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESO**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de marzo de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD CUAJIMALPA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

La elección del personal académico que integrará las comisiones dictaminadoras por parte de la Unidad Cuajimalpa, se realizará en el trimestre de otoño 2007.

TERCERO

La elección del personal académico que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos por parte de la Unidad Cuajimalpa, se realizará en el trimestre de primavera de 2008.

Publicadas el 16 de octubre de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 156, RELACIONADA CON EL PERIODO DE CONTRATACIÓN DEL PROFESOR VISITANTE**ÚNICO**

La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 3 de diciembre de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

La primera elección del personal académico que integrará las comisiones dictaminadoras de área por parte de la Unidad Lerma, se realizará en el trimestre de otoño de 2015.

TERCERO

La primera elección del personal académico que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos por parte de la Unidad Lerma, se realizará en el trimestre de primavera de 2016.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS DIVISIONES DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, Y DE CIENCIAS NATURALES E INGENIERÍA, DE LA UNIDAD CUAJIMALPA, EN EL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y MEDIDAS DE PERMANENCIA**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

El Colegio Académico y los consejos académicos en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, emitirán los respectivos criterios generales.

TERCERO

Una vez que el Colegio Académico y los consejos académicos emitan los criterios generales, las comisiones dictaminadoras de área y divisionales, respectivamente, en un plazo no mayor a 45 días hábiles formularán los criterios específicos.

CUARTO

Los procedimientos de ingreso, de promoción, de becas y estímulos, y de recursos, tramitados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan presentado.

QUINTO

Para el periodo 2020-2022, los candidatos a miembros de las comisiones dictaminadoras divisionales de la Unidad Lerma podrán tener categoría de profesor Asociado "D".

SEXTO

Para el periodo 2020-2022, los candidatos de la Unidad Lerma a miembros de las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos podrán tener una antigüedad de siete años.

SÉPTIMO

Para las unidades Cuajimalpa y Lerma, hasta que la plantilla académica alcance el tamaño y la antigüedad suficiente, los candidatos a miembros de las comisiones dictaminadoras divisionales podrán formar parte del personal académico de otras divisiones y unidades.

Publicada el 26 de agosto de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DEL NIVEL "A" EN LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y DE EVALUACIÓN CURRICULAR**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el 4 de diciembre de 2019.

SEGUNDO

En los concursos convocados conforme a las reformas vigentes a partir del 27 de agosto de 2019 y que aún no se hayan dictaminado, las comisiones dictaminadoras fijarán el nivel que les corresponda de acuerdo con el artículo 9 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Publicada el 9 de diciembre de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON UN TRANSITORIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES**ÚNICO**

Las comisiones dictaminadoras divisionales cuyos miembros fueron ratificados en el trimestre 17-P, se integrarán en su totalidad con miembros designados conforme al siguiente procedimiento:

- El Rector de Unidad designará a los miembros titulares y suplentes, procurando un equilibrio en la división, en consulta con los directores de división tomando en cuenta la opinión de los jefes de departamento.
- Los titulares y suplentes serán ratificados por los consejos académicos, en sesión convocada para tal efecto.

Este mismo procedimiento se aplicará en caso de que surjan vacantes en las comisiones dictaminadoras divisionales.

Las personas designadas y ratificadas como integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales, mantendrán esta condición hasta en tanto los consejos académicos lleven a cabo la selección de los miembros titulares y suplentes en los términos del artículo 19 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, vigente a partir del 27 de agosto de 2019.

A quienes sean designados conforme a este procedimiento, no les serán aplicables los artículos 15 y 28 vigentes de este mismo Reglamento.

Este transitorio entrará en vigor el 4 de diciembre de 2019.

Publicada el 9 de diciembre de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON DOS TRANSITORIOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA Y DE RECURSOS, ASÍ COMO CON EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**PRIMERO**

Hasta en tanto el Colegio Académico esté en condiciones de realizar la selección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos, en los términos de los artículos 16, 19, 20, 36 y 37 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, vigente a partir del 27 de agosto de 2019, se observará lo siguiente:

- Para completar la integración, cubrir vacantes e integrar en su totalidad las comisiones dictaminadoras de área, se observará el procedimiento de elección, designación y ratificación previsto en el Reglamento vigente hasta el 26 de agosto de 2019, en los artículos 16 al 30 y del 32 al 36, los cuales pueden ser consultados en: <http://www.comunicacionsocial.uam.mx/principal/avisos/img/reformas-ripppa/RIPPPA-ARTS-DEROGADOS-AGOSTO2019.pdf>
- Para completar la integración, cubrir vacantes e integrar en su totalidad la Comisión Dictaminadora de Recursos, se observará el procedimiento de elección y ratificación previsto en el Reglamento vigente hasta el 26 de agosto de 2019, en los artículos 81 al 96 y del 99 al 102, los cuales pueden ser consultados en: <http://www.comunicacionsocial.uam.mx/principal/avisos/img/reformas-ripppa/RIPPPA-ARTS-DEROGADOS-AGOSTO2019.pdf>

En ambos casos, no se contabilizará tal participación para los efectos de los artículos 15 y 28 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico vigente.

SEGUNDO

Los criterios generales y específicos de dictaminación que, conforme a la reforma aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, este órgano colegiado apruebe durante 2020, se aplicarán a partir del 2 de enero de 2021.

Para los concursos de oposición, las solicitudes de promoción y de becas y estímulos del personal académico, presentadas hasta el 31 de diciembre de 2020, las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos deberán aplicar los criterios de dictaminación vigentes al 26 de agosto de 2019, en lo que no se opongan al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y al Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, aprobados en la sesión 461 del Colegio Académico.

TERCERO

Estos transitorios entrarán en vigor el 4 de diciembre de 2019.

Publicada el 9 de diciembre de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LAS CONDICIONES EN QUE SE CONFORMARÁN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 23 de noviembre de 2020 en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

La Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, se integrarán e instalarán, conforme a los plazos y el procedimiento siguientes:

En el trimestre 21-I, las secretarías académicas publicarán la relación del personal académico y los consejos divisionales aprobarán y enviarán, al Colegio Académico, las listas de candidatos.

En el trimestre 21-P, el Colegio Académico seleccionará a nueve miembros titulares y a nueve suplentes de la Comisión Dictaminadora de Recursos, de entre las divisiones de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, serán los que sustituyan a los integrantes de esas unidades, y a seis titulares y seis suplentes por cada una de las comisiones dictaminadoras de área.

En el trimestre 21-O, se instalarán e iniciarán su funcionamiento, con estos miembros, la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área.

En el trimestre 22-I, los consejos divisionales aprobarán y enviarán al Colegio Académico las listas de candidatos para que éste, en el trimestre 22-P, seleccione a seis miembros titulares y seis suplentes de entre las divisiones de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, para completar la integración de la Comisión Dictaminadora de Recursos, mismos que iniciarán sus funciones en el trimestre 22-O, y serán los que sustituyan a los integrantes de las unidades mencionadas.

TERCERO

Las comisiones dictaminadoras divisionales se integrarán e instalarán, conforme a los plazos y el procedimiento siguientes:

En el trimestre 21-P, las secretarías académicas publicarán la relación del personal académico y los consejos divisionales aprobarán y enviarán, a los consejos académicos, las listas de candidatos.

En el trimestre 21-O, los consejos académicos seleccionarán a los miembros titulares y suplentes, mismos que se instalarán e iniciarán sus funciones en el trimestre 22-I.

CUARTO

Los miembros externos de las comisiones dictaminadoras de área se seleccionarán e integrarán a éstas, conforme a los plazos y el procedimiento siguientes:

En el trimestre 21-P, los consejos divisionales aprobarán las listas de candidatos externos o las listas de candidatos internos actualizadas y las enviarán al Colegio Académico.

En el trimestre 21-O, el Colegio Académico seleccionará a los tres miembros titulares y tres suplentes, mismos que se integrarán en el trimestre 22-I, a las comisiones dictaminadoras de área y serán los que sustituyan a los miembros designados.

QUINTO

Para el periodo 2021-2023, los candidatos de la Unidad Lerma para integrar las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, podrán tener una antigüedad mínima de cinco años. En caso de que no existan candidatos de esta Unidad, las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos se completarán con miembros de otras unidades.

SEXTO

Para las unidades Cuajimalpa y Lerma, hasta en tanto se cuente con el personal académico que cumpla los requisitos para integrar las comisiones dictaminadoras divisionales, éstas se podrán integrar con tres miembros. En caso de requerirlo, podrán solicitar apoyo o asesoría a comisiones divisionales afines de otras unidades.

SÉPTIMO

Las comisiones dictaminadoras divisionales de las unidades Azcapotzalco e Iztapalapa cuyos miembros fueron ratificados a partir del trimestre 18-P, se integrarán en su totalidad con miembros designados conforme al siguiente procedimiento:

- El Rector de Unidad, a más tardar en el trimestre 20-O, designará a los miembros titulares y suplentes, para lo cual procurará un equilibrio en la división, en consulta con los directores de división y previa opinión de los jefes de departamento.
- Los titulares y suplentes serán ratificados por los consejos académicos, en sesión convocada para tal efecto.

Este mismo procedimiento se aplicará en caso de que surjan vacantes en las comisiones dictaminadoras divisionales.

Las personas designadas y ratificadas como integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales de las unidades Azcapotzalco e Iztapalapa, mantendrán esta condición hasta en tanto los consejos académicos lleven a cabo la selección de los miembros titulares y suplentes.

A quienes sean designados conforme a este procedimiento, no les serán aplicables los artículos 15 y 28 vigentes de este mismo Reglamento.

REFORMA RELACIONADA CON LA CONTINUACIÓN Y PRÓRROGA DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 19 de abril de 2021 en el Semanario de la UAM.

